

# huellas

Número 71 • Agosto 2010

ISSN 1657-6829



# Huellas nuevas

*Cualquier movimiento, cualquiera que sea su causa, es creador.*  
*Édgar Allan Poe*



Por GUILLERMO MENDOZA DIAGO  
 Fiscal General de la Nación

Este es el tiempo de los grandes cambios políticos, sociales y tecnológicos. Las nuevas tecnologías imponen día a día una transformación permanente, tanto de los procesos, de la forma de hacer las cosas, como de los signos y lenguajes que utilizamos para comunicarnos. El computador como herramienta de trabajo y la diversidad de programas que facilitan la escritura y enriquecen el arte de la fotografía y el diseño se renuevan cada día, modificando instantáneamente los hábitos y formas tradicionales de ver, leer y escribir, así como las habilidades y las posibilidades de estar en dos o más territorios en un instante.

A estos cambios debemos sumar las transformaciones particulares en el mundo editorial. En él se imponen nuevos parámetros de diseño, formas y tiempos de impresión. Las innovaciones creativas en el arte de diagramar y presentar ágiles y novedosos diseños, así como el tratamiento que se puede dar a los contenidos y al material gráfico enriquecen el trabajo creativo imponiendo nuevos retos a quienes asumimos la tarea de comunicar con profundidad sin descuidar las exigencias estéticas.

Los lectores finales también cambian. Exigen mayor investigación, análisis, porque tienen grandes posibilidades de acceso a información por medio de la red de internet, no quieren la noticia del día, quieren algo más novedoso, analítico, ágil.

La revista *huellas* es uno de los medios de comunicación de mayor posicionamiento en la Fiscalía General de la Nación. A través de ella ha sido posible divulgar información destacada del trabajo de los servidores de todas las dependencias y satisfacer principalmente el interés de los lectores que pertenecen a la institución. Por ello, desde el Comité Editorial buscamos potenciar este espacio conquistado e innovar y ofrecer un producto de mejor calidad, actualizado en diseño y con un tratamiento más profundo de los temas. Es por eso que hemos transformado nuestro proceso creativo, diseño y la presentación de los contenidos.

En esta edición, en la que transformamos nuestra imagen y nuestro interior, presentamos los escritos finalistas de los servidores que participaron en la *Primera Convocatoria Nacional Experiencias, Ensayos e Historias de Fiscalía*. Gracias a los 42 participantes que se dieron a la tarea de reflexionar sobre su labor y la compartieron con los demás. Todos fueron evaluados y preseleccionados por el Comité de Dirección de Capacitación y, posteriormente, leídos y calificados por el Fiscal y Vicefiscal, quienes actuamos como jurados y declaramos ganadores a los trabajos "El Caso 666" y "Víctimas: más allá de la tragedia".

Esta es la apertura hacia otra época de interacción con nuestros lectores. Cambiamos pensando en acoplarnos a nuevos tiempos sin desmejorar la calidad que nos ha caracterizado durante todos estos años.

Cambiamos pensando en acoplarnos a nuevos tiempos sin desmejorar la calidad que nos ha caracterizado durante todos estos años.



#### **Director**

Guillermo Mendoza Diago  
Fiscal General de la Nación (e)

#### **Editor**

Germán Gómez Rojas  
Jefe de la Oficina de Divulgación y Prensa

#### **Redacción**

Bernardo Colmenares Olaya  
Oficina de Divulgación y Prensa

#### **Fotografía**

Colprensa  
Raúl Arboleda Marín  
José Luis Cubillos Delgado  
José Luis Rodríguez Maldonado

#### **Comité Editorial**

Guillermo Mendoza Diago, Fiscal General de la Nación (e);  
Fernando Pareja Reinemer, Vicefiscal General de la Nación;  
Ligia Marina Ortega Bermúdez, Secretaria General; Germán Enciso Uribe, Director Nacional  
de Fiscalías; Marilú Méndez Rada, Directora del Cuerpo Técnico de Investigación;  
Mercedes Méndez Muñoz, Directora Nacional Administrativa y Financiera;  
Moraima Beatriz Caballero de Nieves, Jefe de la Unidad Delegada ante la Corte Suprema  
de Justicia; Lizbeth Triana Casas, Jefe de la Oficina de Planeación; Simón Joaquín Rodríguez  
Wilches, Director de la Escuela de Investigación Criminal y Ciencias Forenses;  
Germán Gómez Rojas, Jefe de la Oficina de Divulgación y Prensa.

#### **Oficina de Divulgación y Prensa**

Diag. 22B No. 52-01 Plataforma  
Conmutador 5702000 Ext. 1581  
[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)  
Bogotá, Colombia.

#### **Diseño e impresión**

Imprenta Nacional de Colombia  
Agosto 2010



## **Batalla silenciosa contra el delito**

Micrófonos ocultos, seguimientos e interceptaciones ilegales	6
Tras los pasos de la expansión paramilitar	15
Afrodescendientes en busca de la tierra prometida	16
Plan en Urabá para cooptar el Estado	18
Derechos Humanos: una lucha permanente	21
Justicia y Paz	34
Corrupción: ruptura del tejido social	44
Extorsión y secuestro	52
Judicialización del terrorismo	56
Las caras del narcotráfico	58
Bandas criminales emergentes	64

## **Credibilidad del testimonio**

**68**

## **Evidencia digital**

**96**

## **Primera Convocatoria Nacional**

### **Experiencias, Ensayos e Historias de Fiscalía**

#### **Historias**

El caso 666	104
Un final de justicia y verdad	
Para el caso de la "Caperucita Roja de Saldaña"	112
Dreyfus y José: el drama humano	118
Nafragio de sueños	122
Experiencias de un verdadero trabajo en equipo	130
Correos humanos: historia de una insesatez	138

#### **Ensayos**

Víctimas más allá de la tragedia	148
Principio de oportunidad y delitos de bagatela	156
El valor probatorio del perito de inteligencia	164
Caracterología y técnicas de retrato hablado	172

# Batalla

## silenciosa contra el delito



.....

Cuando han transcurrido cinco años desde que se produjera la reforma al procedimiento penal colombiano más radical de nuestra historia, las instituciones comprometidas en su ejecución continúan en una fase de lenta y sistemática construcción de una metodología que permita obtener resultados óptimos en la lucha contra el delito.

La carga más pesada está asignada constitucional y legalmente a la Fiscalía General de la Nación, al corresponderle la compleja tarea de realizar la investigación y sobre esa base formular acusaciones que resulten persuasivas a los jueces, lo que en los últimos años ha significado ajustar y a veces rectificar métodos, no solo por el incremento continuo de la criminalidad, sino por la aparición de nuevas formas delictuales cada vez más elaboradas y lesivas.

Es importante destacar que lo realizado en el último año ha sido, en lo sustancial, la continuación de planes y programas que ya venían en curso, muchos de los cuales se culminaron, otros continúan desarrollándose y algunos han sido fortalecidos, pero en ningún caso se han hecho rectificaciones ni abandonado proyectos.

En este contexto y tal como lo exige la Ley 489 de 1998, la Fiscalía General de la Nación rindió cuentas al país el pasado 29 de junio sobre la misión cumplida durante el periodo 2009 – 2010. El acto se convirtió en la ocasión propicia para mostrar a la ciudadanía el sentido de la gestión adelantada, principalmente en indicadores de rendimiento –530.881 diligencias por el Sistema Penal Acusatorio y 184.789 diligencias en procesos de Ley 600 de 2000–, así como desde la perspectiva de las distintas competencias judiciales y administrativas.

Ahora, en este espacio de *huellas* presentamos una relatoría parcial de esos resultados, cuya manifestación se refleja en los hallazgos de las investigaciones que han despertado mayor expectativa nacional e internacional. Se trata de la descripción de logros en el trabajo realizado a partir del 1º de agosto de 2009, producto de indagaciones nuevas y otras que avanzaban de tiempo atrás. Por supuesto, se integran a la dinámica de una Fiscalía que nunca ha detenido su acción. Algunas de estas respuestas judiciales fueron esperadas con ansiedad y paciencia por las víctimas; otras, se dieron con la rapidez que permite el Sistema Penal Acusatorio. Son el fruto de la labor investigativa dirigida por los 4122 fiscales que cubren las necesidades de justicia en todos los rincones del país. Es la batalla silenciosa contra la impunidad.

Se destacan, sin que sean los únicos, significativos progresos en los expedientes abiertos en la lucha contra el narcotráfico y las bandas criminales emergentes, interceptaciones y seguimientos ilegales desde el DAS, expansión de los grupos de autodefensas –en cooptación de agencias oficiales e invasión de tierras–, Derechos Humanos, Justicia y Paz y diferentes acciones emprendidas por las unidades, seccionales y grupos especiales de Fiscalías y Cuerpo Técnico de Investigación, CTI.



Guillermo Mendoza Diago  
Fiscal General de la Nación (e)

# Micrófonos ocultos, seguimientos e interceptaciones ilegales



En su edición del 22 de febrero de 2009, la revista *Semana* reveló la primera noticia que se tuvo de lo que venía ocurriendo en el país desde, al menos, el año 2004: sin mediar autorización judicial, funcionarios del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, vigilaban, seguían e interceptaban ilegalmente las comunicaciones de organizaciones no gubernamentales (ONG's), personalidades nacionales e internacionales, dirigentes políticos, periodistas, defensores de derechos humanos y hasta magistrados de las altas cortes de justicia.

Ese día tuvieron origen las investigaciones penales. Sin embargo, en sus inicios se registró confusión en cuanto a los procedimientos que las debían regir.

Luego de ajustar las indagaciones al respeto de la coexistencia de dos

sistemas procesales en el tiempo, muy pronto la Fiscalía General de la Nación descubrió la conformación y operación de un grupo de inteligencia dedicado a realizar seguimientos e interceptaciones ilegales a teléfonos y correos electrónicos de organizaciones defensoras de derechos humanos, dirigentes políticos, periodistas y reconocidas personalidades nacionales y extranjeras en materia de paz y derechos humanos. Estos hechos, que involucran a un considerable número de funcionarios de alto y mediano rango del DAS, ocurrieron en los años 2004 y 2005.

La Fiscalía también estableció con probabilidad de verdad que, entre los años 2005 y 2008, servidores del DAS incurrieron en similares conductas presuntamente delictivas en contra de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y congresistas, quienes eran "considerados como 'blancos políticos' y, en consecuencia, materia de ac-

ciones sistemáticas de inteligencia estatal". Actividad que, para el Fiscal a cargo del caso, se desarrolló por fuera de los cánones legales y contó con la participación de personal de la Unidad de Información y Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Uiaf.

Gran parte del procedimiento inicial fue anulado en los meses de septiembre y octubre de 2009, porque desconoció que solo los hechos ocurridos antes de la entrada en vigencia del Proceso Penal Acusatorio – registrada el 1º. de enero de 2005– podían ser investigados mediante el anterior sistema, regido por la Ley 600 de 2000. Por esta razón, los expedientes se dividieron en indagaciones seguidas bajo las dos normatividades procesales vigentes, teniendo en cuenta la dinámica de cada una de ellas y el fuero de investigación ante el Fiscal General de la Nación que ostentan algunos altos funcionarios del Estado implicados.

En esencia, todas estas investigaciones judiciales confirman lo que se venía

***El Grupo de Inteligencia 3 o G3 del DAS funcionó como una “empresa criminal” que afectó ostensiblemente la seguridad pública.***

rumorando y denunciando desde comienzos del año 2009. Durante el 2004, el Grupo de Inteligencia 3 o G3 –creado con apariencia de legalidad al interior de la Dirección General de Inteligencia del DAS– funcionó realmente como una “empresa criminal” que afectó ostensiblemente la seguridad pública. Posteriormente, otras dependencias del mismo Departamento como el Grupo de Observación Nacional e Internacional, Goni, desplegaron acciones ilícitas parecidas, sumando a sus “blancos”

congresistas de oposición y magistrados de la Corte Suprema de Justicia, tribunal que, de acuerdo con el avance de las averiguaciones, llegó a ser infiltrado para obtener información reservada y privilegiada.

Al margen de estos episodios delictivos, la Fiscalía General de la Nación descubrió otra modalidad de interceptación ilegal de comunicaciones. Operación que compromete la posible responsabilidad penal de agentes de policía judicial del CTI y la Policía Nacional, quienes obtuvieron autorización



---

para interceptar líneas telefónicas de investigadores de la Corte Suprema de Justicia y la Procuraduría General de la Nación, mediante la elaboración de falsos informes de inteligencia.

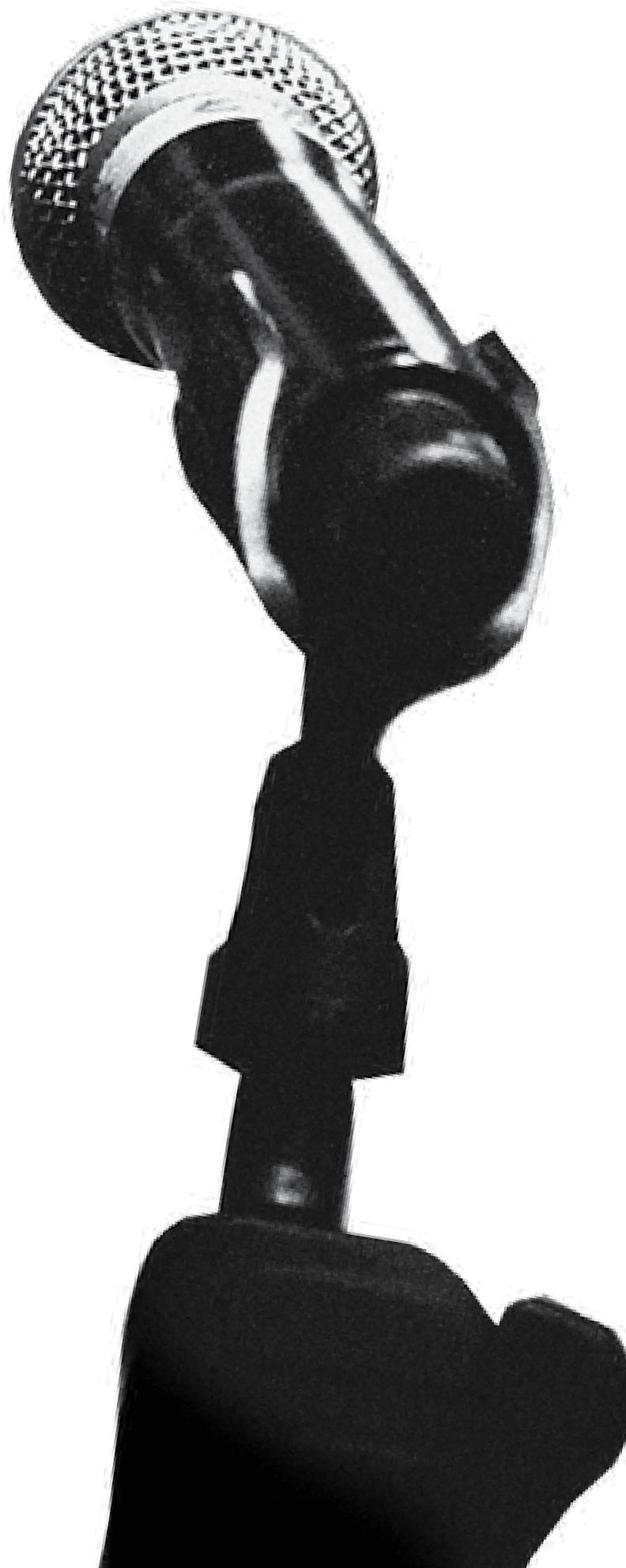
### **G3: inteligencia ilegal**

Los hechos de los cuales dan cuenta las investigaciones de la Fiscalía Once Delegada ante la Corte se remontan a la existencia del llamado G3 del DAS, creado en el año 2003 y disuelto en el 2005. Los hallazgos continúan y permiten llevar a juicio a un significativo número de integrantes de ese grupo, como organizadores, coordinadores, promotores y ejecutores de los delitos que se perpetraron contra “organizaciones defensoras de derechos humanos, sus miembros, políticos, periodistas y personalidades caracterizadas por su tendencia opositora al Gobierno Nacional”.

Las pruebas debidamente recogidas y aportadas a los procesos demuestran que entre ellos existió concertación para delinquir y ejecutar conductas que atentaron contra los derechos a la intimidad, mediante la interceptación ilícita de comunicaciones telefónicas, móviles y electrónicas. En el accionar utilizaron presupuesto, logística, infor-

mación y equipos técnicos y humanos del DAS para efectuar los seguimientos a sus víctimas. Por ello, se les atribuye o acusa como presuntos autores de los delitos de concierto para delinquir agravado, violación ilícita de comunicaciones, utilización ilícita de equipos transmisores y receptores y abuso de autoridad por acto arbitrario o injusto.

Lo descubierto hasta ahora permite desvirtuar que el G3 cumpliera labores de seguridad nacional o simples tareas de inteligencia encaminadas a establecer vínculos de quienes rastreaba con el terrorismo o la guerrilla, como lo sostiene la mayoría de los involucrados. Por el contrario, para la Fiscalía resulta claro que escogía “blancos” cuya característica común era ser opositores del Gobierno Nacional y los seguía e interceptaba ilegalmente. Su finalidad consistía en conocer los movimientos y alertar al Ejecutivo sobre los mismos, al igual que diseñar estrategias para debilitar e intimidar a quienes ostentaban ideología y convicciones diferentes. En esta forma se trató de justificar la labor de un grupo de inteligencia estructurado de tal forma que diera apariencia de legalidad a lo que realmente fue ilícito.



► Ninguna judicialización probada surgió del despliegue de dicha “inteligencia”. La razón: su propósito no fue ese, sino conocer los pasos y acciones de los integrantes de ONG’s, periodistas, sindicalistas, defensores de derechos humanos, políticos y personajes colombianos o extranjeros –incluida la Premio Nobel de Paz Shirin Ebadi– que pudieran, entre otras cosas, incidir o actuar ante organismos o tribunales internacionales; gestiones que son legítimas a la luz del ordenamiento jurídico nacional. Por ello, esta circunstancia evidencia la absoluta arbitrariedad, discriminación y abuso que perpetró este grupo adscrito a la Dirección General de Inteligencia del DAS, desconociendo derechos y garantías constitucionales.

Ante las pruebas que corroboran los hechos y acciones dirigidas desde el G3, la Fiscalía concluyó que su estructura y naturaleza solo conducían a fines indeterminados para cometer delitos contra organizaciones y opositores del Gobierno Nacional. Fines inversos al Estado social y democrático de derecho consagrado por la Constitución Política, en el que se garantiza el derecho a la oposición; admitirlos sería tanto como

“aceptar la existencia... de un régimen totalitario”.

Al hacerse evidente que el G3 constituyó una empresa criminal, se presentó, en efecto, un acuerdo de voluntades entre los implicados –miembros del grupo– con los superiores y directivos del organismo estatal de inteligencia, quienes, a su vez, según señalan algunas pruebas, debían rendir informes a miembros del Gobierno Nacional.

Ante esta dinámica investigativa, la situación que apunta a la posible participación de funcionarios del Gobierno Nacional es objeto de una indagación separada que adelanta la Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia.

Así mismo, capítulo aparte constituyen las pesquisas por la probable utilización de la llamada “inteligencia ofensiva”, la cual va más allá de simples seguimientos e interceptaciones ilegales, para entrar en el terreno de los hostigamientos personales a las víctimas.

El país puede contar con el desarrollo objetivo e imparcial de estas dos hipótesis de investigación.

### **Investigaciones ilegales contra la Corte**

La Fiscalía General de la Nación también encontró que, a partir del año 2005,

las presuntas labores ilegales de seguimiento se trasladaron contra los congresistas de oposición Piedad Córdoba y Gustavo Petro, así como contra magistrados de la Corte Suprema de Justicia. A los jueces, en desarrollo de una campaña de desprestigio a través de los medios de comunicación; a los dirigentes políticos, en un intento por vincularlos con la guerrilla.

Respecto al máximo tribunal de la justicia ordinaria, se ha podido determinar que, desde finales del año 2007 y durante buena parte del 2008, se realizó una serie de actividades investigativas ilegales por parte de algunas dependencias del DAS y la Unidad de Información y Análisis Financiero, Uiaf. El blanco fueron varios de los magistrados. La intención: buscarles vínculos con el narcotráfico, personas o conductas al margen de la ley, para generar una campaña de desprestigio en su contra.

De acuerdo con los descubrimientos de la Fiscalía Octava Delegada ante la Corte, al parecer, estas actividades fueron requeridas y conocidas por altos funcionarios del Gobierno Nacional, contra quienes se amplió programa metodológico para indagar su conducta.



Durante el año 2008, funcionarios del Grupo de Observación Nacional e Internacional adscrito a la Subdirección de Contrainteligencia del DAS, Goni, desplegaron indagaciones ilícitas en torno al viaje de un bloque de magistrados a la ciudad de Neiva en el mes de junio de 2006, con motivo de un homenaje al entonces presidente de la Corporación. Evento al que también asistieron

otros altos funcionarios públicos.

En desarrollo de estas labores ilegales de contrainteligencia se consultaron, de igual manera, bases de datos reservados de algunos magistrados sobre transacciones cambiarias, transacciones en efectivo, actos notariales, compra y venta de vehículos y bienes y hasta reportes de salud. Todo ello a través de información disponible en la Uiaf.

***Desde el DAS se desplegaron acciones contra congresistas de oposición y magistrados de la Corte Suprema de Justicia, tribunal que, de acuerdo con el avance de las investigaciones, llegó a ser infiltrado para obtener información reservada y privilegiada.***

De la misma forma, se realizaron búsquedas selectivas de información en empresas de transporte aéreo nacional, para identificar los vuelos, registros y demás referencias de las personas que viajaron a Neiva para asistir al mencionado homenaje de junio de 2006. También se realizaron búsquedas selectivas de información en bases privadas de hoteles para conocer si magistrados de la Corte Suprema de Justicia habían sido usuarios del servicio hotelero, consumos y forma de pago de los mismos.

En estas pesquisas, se consultaron bases de datos sobre movimientos migratorios de miembros de la alta Corporación judicial y se envió a funcionarios del DAS a diferentes lugares del territorio nacional con el objeto de acopiar información que pudiera involucrar a los jueces de la Corte en conductas comprometedoras y al margen de la ley.

Para la Fiscalía, es claro que, al no contar debidamente con orden judicial de autoridad competente, se desbordaron los límites funcionales del DAS y la Uiaf para solicitar y entregar información reservada de los magistrados que viajaron a Neiva.

Además, la investigación descubrió evidencias

de infiltración a la Corte Suprema de Justicia.

Para el año 2008, la Subdirección de Fuentes Humanas del DAS contactó y ubicó personas dentro del alto tribunal para que obtuvieran información reservada y privilegiaba de los magistrados o del desarrollo de sus actividades funcionales. El DAS tuvo acceso de esta manera al desarrollo de sesiones o reuniones privadas de magistrados, datos personales de los mismos e incluso copias de diligencias judiciales.

La Subdirección de Análisis elaboró varias hojas de vida que contienen, además de sus datos personales, los perfiles ideológicos y las tendencias políticas de algunos de los magistrados, labor ordenada en abril de 2008 por la Subdirección de Contrainteligencia.

Sin embargo, las labores ilegales de seguimiento no pararon allí. Funcionarios de la Subdirección de Operaciones del DAS desplegaron labores de indagación ese mismo mes del 2008 contra el magistrado César Julio Valencia Copea y su apoderado Ramiro Bejarano Guzmán. Pesquisas relacionadas con la existencia de propiedades y constataciones de actos

protocolizados en notarías de Bogotá, utilizando incluso “operaciones a cubierta”.

En ejecución del coordinado plan ilícito en contra de la Corte Suprema de Justicia, durante el año 2008, funcionarios de la Subdirección de Contrainteligencia del DAS, cumpliendo órdenes de sus superiores, en varias oportunidades se reunieron con periodistas para entregarles datos de la ilegal investigación del DAS sobre el viaje de algunos magistrados de la Corte Suprema de Justicia a Neiva, para desacreditar a los miembros de dicha Corporación.

Ante estos episodios, el Fiscal General de la Nación trazó un programa metodológico para indagar la conducta de altos funcionarios del Estado.

Entre tanto, los senadores Piedad Córdoba y Gustavo Petro Urrego fueron objetivos institucionales por parte de las instancias de inteligencia y contrainteligencia del DAS durante varios años. El sistemático seguimiento, vigilancia y control de las actividades de estos parlamentarios se motivó en supuestos vínculos con la organización insurgente de las Farc.

La indagación da cuenta de diversas acciones al

margen de la ley contra estos legisladores. El grupo Goni los veía como objetivo de sus actividades y, por lo tanto, obtuvo ilegalmente información personal y familiar de ellos. También realizó análisis de sus vidas privadas a través de fuentes humanas, interceptación y monitoreo de correos electrónicos, registros de telefonía celular, datos financieros –reportados por la Uiaf– y reportes entregados por personal de sus esquemas de protección.

### Investigadores investigados

En tiempos más recientes, la Fiscalía General de la Nación descubrió interceptaciones ilegales a líneas telefónicas celulares, realizadas desde su propio *Sistema Esperanza*, porque fueron camufladas en averiguaciones penales legítimas. Los implicados son agentes de policía judicial; las víctimas, el magistrado auxiliar coordinador del grupo de apoyo de la llamada parapolítica de la Corte Suprema de Justicia, Iván Velásquez Gómez, y la entonces directora de la Oficina de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación, Alexandra Valencia Molina.

En esta oportunidad, las comunicaciones telefó-

nicas de los investigadores fueron interceptadas mediante engaño a los fiscales de conocimiento. En efecto, dos agentes de la Policía Nacional y otro del CTI presentaron informes falsos de policía judicial, para conseguir el monitoreo de las líneas telefónicas, señalando que tendrían relación con hechos investigados penalmente.

Los teléfonos de los investigadores de la Procuraduría y la Corte permanecieron intervenidos el mes de agosto del 2009, cuando los fiscales ordenaron la cancelación del procedimiento tras darse cuenta de que las interceptaciones

no arrojaban información importante para sus investigaciones. No obstante, los audios de algunas de las conversaciones grabadas al magistrado Velásquez alcanzaron a ser divulgadas por la revista *Semana*, en su edición del 31 de agosto.

Para la Fiscalía, los tres agentes participaron en los hechos como integrantes de una organización criminal. La investigación permitió imputarles acusación como presuntos responsables de los delitos de concierto para delinquir, fraude procesal, falsedad ideológica en documento público y violación ilícita de comunicaciones.

© Colprensa





---

# Tras los pasos de la expansión paramilitar



# Afrodescendientes en busca de la tierra prometida

***Aunque la ley les otorgó el derecho a vivir y trabajar en esas tierras, la realidad para las comunidades negras fue vender bajo constreñimiento y condiciones impuestas a sus propiedades.***

El 18 de mayo de 2010, cuando la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación anunció la imposición de medidas de aseguramiento contra 24 personas, por su posible responsabilidad en el desplazamiento de comunidades negras del Bajo Atrato Chocoano, probablemente el Estado colombiano inició el pago de una gran deuda histórica con la población afrodescendiente.

Las tierras atravesadas por los ríos Jiguamiandó y Curvaradó se transformaron, entre 1997 y 2001 fundamentalmente, en el territorio propicio para desarrollar un megaproyecto ideado por los cabecillas de autodefensas en la carrera por expandir su poderío armado con la invasión de grandes territorios de explotación agrícola. Designio criminal en el que participaron determinados sectores de la sociedad civil que hallaron motivación en los beneficios económicos derivados del cultivo de palma de aceite.

Aunque a mediados de los años 90 esas tierras

gozaban de la protección de la Ley 70 de 1993, en la cual se reconoce la propiedad colectiva de esas zonas a la comunidad negra, las mismas ya estaban en la mira de los entonces jefes paramilitares, quienes al igual que los cabecilla guerrilleros percibieron la importancia de la región, no solamente en el aspecto militar sino también en el económico.

En tal sentido, uno de los responsables de la denominada 'Casa Castaño' se refirió en entrevistas de prensa a la riqueza de ese territorio.

En este contexto, los "empresarios" de la palma acudieron a diversas estrategias jurídicas para "legalizar" la compra y posesión de tierras.

La actividad de esos empresarios tuvo el respaldo armado de los paramilitares que se encargaron de quienes se mostraban poco dispuestos a vender sus terrenos o se oponían a la expansión del monocultivo.

Para esa época la rentabilidad de dicho proyecto garantizaba los ingresos necesarios para sostener el aspecto operacional de los



© Raúl Arboleda

grupos ilegales, entre ellos el Bloque Élder Cárdenas que, según los testimonios, presionó la salida de numerosos pobladores.

En esas condiciones, aproximadamente desde el año 2000 seis “empresas privadas” se asentaron en las cuencas del Curvaradó y Jiguamiandó para llevar a la práctica el proyecto agroindustrial orientado a la explotación de la palma de aceite.

Así, con el apoyo armado de los grupos ilegales, los “empresarios” hicieron uso de figuras como: compraventa de predios, cuyo número de hectáreas se incrementó notablemente mediante el acceso, y enajenaciones a precios irrisorios, muchas veces soportadas en documentos falsos, entre otros recursos empleados.

Aunque la ley les otorgó el derecho a vivir y trabajar en esas tierras, la realidad para las comunidades negras fue vender bajo constreñimiento y condiciones impuestas a sus propiedades.

A la sustracción violenta de sus tierras, se añade su condición de desplazados y el daño ambiental provocado por el monocultivo palmero.

### La investigación

Tales hechos motivaron la apertura de pluralidad de investigaciones, que me-

dante resolución del 8 de marzo de 2007 comenzaron a ser tramitadas bajo una misma unidad procesal.

Nueve meses después de iniciada esa compleja investigación, 20 de diciembre de 2007, los funcionarios judiciales responsables consideraron que existía el material suficiente para vincular mediante indagatorias a varios de los posibles responsables de conductas antijurídicas.

Luego de surtir la dispendiosa tarea de efectuar indagatorias a numerosas personas, para el fiscal a cargo del caso era claro que la conformación práctica de las sociedades fue posterior al pacto entre el grupo armado ilegal y los empresarios.

Tal hecho permite deducir que esas empresas fueron “verdaderas fachadas que escondían el pacto celebrado entre autodefensas y empresarios, que no era otro que delinquir repetida y permanentemente en el Bajo Atrato Chocoano con la meta de obtener provecho económico”.

Así mismo, la prueba técnica recaudada señala el impacto ambiental sufrido por los municipios de Carmen del Darién, Riosucio, y Mutatá, del que emergen como supuestos responsables los representantes de

las empresas palmeras y ganaderas.

Es notorio, para los funcionarios encargados del proceso judicial, que los hoy sindicatos no obstante no tener la autorización que otorga la licencia ambiental, desarrollaron actividades prohibidas en zonas de restricción ambiental, con los consecuentes efectos negativos para el ecosistema.

Para el fiscal instructor, los asegurados incurrieron, presumiblemente, en la concertación de voluntades para cometer delitos, también adelantaron acciones contra la autonomía personal, desplazamiento forzado y sus intereses eco-

nómicos les llevaron a invadir tierras de importancia ecológica especial.

La tragedia del Bajo Atrato Chocoano, para la Fiscalía, es producto del abandono histórico del Estado, que fue aprovechado por los grupos armados ilegales y por particulares que percibieron la oportunidad de acceder a pingües ganancias.

El caso del Bajo Atrato Chocoano no finaliza con la sindicación de 24 personas. Apenas constituye el comienzo de una reparación histórica impostergable para las negritudes e insoslayable para el Estado colombiano.



© Raúl Arboleda

# Plan en Urabá para cooptar el Estado

Como lo confesó el mismo cabecilla del Bloque Élder Cárdenas de las autodefensas, Freddy Rendón Herrera, alias *El Alemán*, entre los años 2000 y 2006 se desarrolló a lo largo y ancho de la región de Urabá un plan de expansión paramilitar para acceder a todos los niveles del Estado.

Dicho plan, bautizado como 'Proyecto Político Regional de Urabá Unida y en Paz', cobijó en diversos grados de influencia política y administrativa a: Arboletes, San Juan de Urabá, Necoclí, San Pedro de Urabá, Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó y Mutatá.

El plan fue reconstruido judicialmente en providencia del 29 de marzo de 2010, luego de la investigación realizada por la Unidad Nacional contra el Terrorismo de la Fiscalía General de la Nación.

De acuerdo con lo ideado por el Bloque Élder Cárdenas —que operó en el Urabá antioqueño, chococano y cordobés—, la influencia paramilitar comenzó a evidenciarse en las juntas de acción comunal. Posteriormente, pasaron al escalón de las alcaldías, al de

los concejos municipales y, para que la región tuviera voz y voto en instancias más altas, también la Asamblea de Antioquia se convirtió en objetivo.

Muy pronto, los abandonados del proyecto estuvieron de acuerdo con la necesidad de contar con voceros en la Cámara de Representantes y, para el efecto, confeccionaron una lista que reunió dirigentes de variados sectores políticos.

La presencia del grupo armado ilegal era tan evidente que, según los investigadores del caso, “para los habitantes de esa región y más aún para los políticos no podía pasar desapercibida la situación de orden público y el papel que jugaban las organizaciones armadas en la actividad social y política”.

## Mecanismo sincronizado

Para que todos los piñones del engranaje regional funcionaran, el propio cabecilla del Élder Cárdenas reconoció cómo solicitó a varios ganaderos donar reses para subastarlas. Con tales recursos financiaron oficinas de coordinación para asegurar la presencia



---

en todos y en cada uno de los municipios de la región del Urabá antioqueño.

También previeron la figura de una especie de coordinador general o gerente, quien estaba en contacto permanente con alias *El Alemán*, para llevar a la práctica los movimientos que este considerara necesarios.

Los locales necesarios para las sedes fueron al-

quilados y se contrataron secretarías, además hubo dotación de computadores. Todo ello financiado por la estructura armada ilegal.

Las evidencias recaudadas en la instrucción por el fiscal del caso han permitido proferir medidas de aseguramiento a 23 personas, que estuvieron o estaban vinculadas de algún modo a las actividades de los municipios puestos en la mira

del proyecto de expansión paramilitar.

La decisión del fiscal instructor afectó a dos alcaldes, a ex alcaldes, funcionarios y ex funcionarios municipales, ex diputados, aspirantes a la Cámara de Representantes y ex candidatos a las alcaldías.

Según el funcionario judicial encargado de investigar y adoptar esa decisión, “para nadie eran descono-

cidas las estrechas conexiones entre el Proyecto, sus coordinadores, sus candidatos a los cargos de elección popular, promotores y el Bloque Élmer Cárdenas”.

De allí que la Fiscalía haya proferido medida restrictiva de la libertad en contra de 23 personas, que incurrieron presuntamente en el delito de concierto para delinquir agravado, en calidad de coautoras.





# Derechos Humanos

## Una lucha permanente

*Entre el 2 y el 5 de noviembre de 2003 en la zona rural del municipio de Potosí, Tolima, un grupo de uniformados que se identificó como perteneciente a las Autodefensas, además de secuestrar a un campesino, por los mismos días y en la misma zona, torturó y asesinó a otros parceleros, saqueó sus casas, hurtó su ganado y amenazó de muerte a sus familiares acusándolos de ser milicianos y colaboradores de la guerrilla.*

***El 26 de noviembre de 2009, un mayor, un cabo y un soldado del Ejército Nacional fueron condenados por esos hechos a 40 años de prisión como presuntos coautores de los delitos de homicidio en persona protegida, secuestro agravado, desaparición forzada, concierto para delinquir, falso testimonio y fraude procesal. El 9 de marzo de 2010, también fue sentenciado otro miembro del Ejército Nacional, quien recibió una pena de 440 meses de prisión por los delitos de homicidio en persona protegida, concierto para delinquir, tortura en persona protegida, secuestro agravado, desaparición forzada, falso testimonio y fraude procesal.***

Hace 15 años, con el propósito de enfrentar judicialmente la barbarie asociada al conflicto armado, un grupo especializado de fiscales dio vida a la Unidad de Derechos Humanos. Ocho años después, el equipo extendió su acción a las conductas criminales inscritas en el Derecho Internacional Humanitario, a partir de las nuevas figuras jurídicas surgidas con la expedición de la Ley 599 de 2000. De este proceso nació y se consolidó la actual Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía, que tiene en su génesis recomendaciones de la Organización de Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Las investigaciones adelantadas permiten identificar múltiples poblaciones afectadas por los crímenes que ocupan la atención de esa Unidad, entre ellas niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores, indígenas y afrodescendientes. Así mismo, se enmarcan como objeto de violación de sus derechos, principalmente por causa de su condición política, sindicalistas, educadores, periodistas y miembros de partidos políticos de oposición, como es el caso de la desaparecida Unión Patriótica.

Homicidios, reclutamiento ilícito, desaparición forzada, extorsión, violencia sexual, desplazamiento forzado, tortura, secuestro y lesiones personales son los delitos más frecuentes en las investigaciones judiciales, como también terminaron confirmándolo las recientes confesiones de más de 1.800 desmovilizados del paramilitarismo.

Se trata de una compleja problemática que ha traspasado el interés de las fronteras nacionales, evidenciado la influencia de la globalización en los sistemas judiciales internos, que ahora tiene como telón de fondo el estándar impuesto por el surgimiento de la justicia penal internacional. Estándar que Colombia acogió con la suscripción de distintos convenios multilaterales y cuyo cumplimiento honra la Fiscalía General de la Nación en el considerable número de investigaciones relacionadas con graves violaciones de derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

De acuerdo con la realidad del país, la judicialización así concebida apunta en su mayoría a la inmensa responsabilidad de los actores del conflicto –guerrilla, autodefensas y organizaciones de delincuencia

---

común de alto impacto—, así como de integrantes de la Fuerza Pública.

### **‘Falsos positivos’: homicidios atribuidos a agentes del Estado**

Una de las manifestaciones de esta tragedia nacional, que señala un momento crucial para la justicia porque acapara todas las miradas, se traduce en el considerable número de investigaciones y sentencias relacionadas con graves

violaciones de derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, en delitos atribuidos a integrantes de la Fuerza Pública. Según el Código Penal colombiano, se trata de homicidios agravados y en persona protegida; bautizados por la prensa como “falsos positivos”, y más conocidos en la comunidad internacional bajo la categoría de “ejecuciones extrajudiciales”.

La justicia nacional actúa a la altura del desafío: de ello dan fe 1.216 investigaciones activas, 73 sentencias judiciales emitidas



→ y 227 responsables condenados a elevadas penas de prisión.

El caso Soacha (Cundinamarca) tuvo origen en la denuncia sobre once jóvenes desaparecidos de ese municipio en el año 2008, quienes posteriormente fueron reportados como dados de baja por el Ejército Nacional en supuestos combates con organizaciones armadas ilegales. Tal vez es el caso más emblemático, aunque no el único.

El análisis hecho en el curso de la investigación de este crimen estableció una similitud entre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los episodios criminales. Allí se evidenció que el homicidio de estos jóvenes fue una grave violación a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

Estos hechos se reconstruyeron a través de cinco investigaciones penales asignadas a la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH el 25 de septiembre de 2008. En todas ellas se han programado audiencias preparatorias y de formulación de acusación, mediante las cuales se pretende llevar a juicio a 47 efectivos del Ejército Nacional.

Al mes de mayo de 2010 se adelantaban por este de-

lito 1.366 investigaciones: las 1.216 activas y 150 más en etapas de acusación o sentencia. En las indagaciones se identificaron 2351 víctimas, 2110 hombres, 125 menores de edad y 116 mujeres. De estos, 1.184 casos son atribuidos a miembros del Ejército Nacional, 23 a integrantes de la Policía Nacional, 7 a efectivos de la Armada Nacional y 2 a funcionarios del DAS.

En cuanto a resultados concretos, los jueces han proferido hasta el momento 84 sentencias, de las cuales 50 han sido condenatorias bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000; en 23 eventos, los implicados han aceptado cargos y, en 11, han sido absueltos los uniformados inicialmente sindicados.

El caso Soacha no es el único imputado a agentes del Estado. También se investigan episodios ocurridos en otras regiones del país como el departamento del Meta, región donde tres jóvenes campesinos de la región de Sumapaz hallaron la muerte a manos del Ejército Nacional.

En uno de estos casos el juez subrayó en sus consideraciones: "Este resultado sin duda conlleva a cimentar la tesis de la Fiscalía, Ministerio Público y la Parte Civil, de que las víctimas no

fallecieron en combate sino producto de las armas de fuego que portaban los militares, (...)". Más adelante, señala cómo "...no existe la menor duda que actuaron con la finalidad de cegar la vida de estos tres jóvenes campesinos, descargando sus armas de dotación oficial, para acribillarlos de manera aleve, cuyos cuerpos presentan además signos de tortura, denotando con este comportamiento habilidad, destreza y frialdad en la realización de la conducta y total desprecio por el derecho fundamental a la vida actuando contrario al deber que como ciudadanos y en especial como militares les asiste de respetar y garantizar la vida y la integridad de las personas, se precisa reflexionar entonces dónde están los valores de rectitud, moralidad, humanidad que se pregona reciben las instituciones militares porque no se entiende cómo personal debidamente entrenado al mando de un superior que se presta con vasta experiencia en tácticas militares direccionan toda su capacidad intelectual y física para cometer actos tan reprochables y pretender luego hacerlos ver como un evento normal en desarrollo de la misión militar que desarrollaban".

---

## Delitos contra sindicalistas

Las reclamaciones realizadas por las principales organizaciones sindicales del país ante la Organización Internacional del Trabajo en el año 2004, en donde solicitaban sanción para el Estado porque sus militantes estaban siendo perseguidos por estructuras al margen de la ley con la aquiescencia de las autoridades nacionales, determinaron que la Fiscalía General de la Nación iniciara un seguimiento especial a estos hechos denunciados.

Inicialmente se reportaron 1.155 investigaciones, de las cuales 185 fueron consideradas por las mismas organizaciones sindicales como prioritarias.

Uno de los resultados más contundentes en las investigaciones de homicidios de sindicalistas ha sido la individualización e identificación de los autores del homicidio del presidente del sindicato de la empresa Drummond, estableciéndose la participación en este delito de miembros de las autodefensas que operaban en la zona del departamento del Cesar y lográndose la condena de 30 años de prisión contra uno de los autores del hecho.

### Manuel Salvador Ávila

El 22 de abril de 1999, Manuel Salvador Ávila Ruiz, Presidente de la Organización Sindical Sintrainagro, fue retenido y torturado por integrantes de las Autodefensas Campesinas de Santander y Cesar (Ausac), un grupo ilegal que delinquía, entre otras zonas, en Barrancabermeja, Puerto Wilches, Sabana de Torres, Patio Bonito, Puente Sogamoso, San Rafael de Lebrija, San Vicente de Chucurí, Rionegro, Lebrija y La Cristalina, ubicadas en el departamento de Santander. Días después fue encontrado sin vida.

Por estos hechos, el 8 de abril de 2010 el Juzgado 10 Penal del Circuito Especializado de Bogotá profirió sentencia anticipada condenatoria contra Joaquín Morales, alias *Danilo*, imponiéndole una pena de 19 años, un mes y 15 días de prisión, por ser coautor impropio de homicidio agravado y concierto para delinquir.

### Ciro Arias Blanco

El 24 de marzo de 2001, *Ciro Arias Blanco*, presidente de la Organización Sindical de Coltabaco "Sintraintabaco" Seccional Capitanejo fue asesinado.

Autodefensas del Frente Patriotas de Málaga del Bloque Central Bolívar que operaba en el departamento de Santander llegaron a la residencia del sindicalista ubicada en el municipio de Capitanejo (Santander), lo identificaron, lo intimidaron con armas de fuego y lo obligaron a abordar una camioneta en la que se transportaban con rumbo a la vía que conduce desde esa municipalidad al departamento de Boyacá.

Posteriormente, el sindicalista fue hallado muerto aproximadamente a seis kilómetros de esa localidad en el municipio Covarachá Boyacá, vereda Satova Abajo, sector el Carmen, a una distancia de 15 metros (abismo) de la vía. *Ciro Arias* murió por las lesiones causadas con proyectiles de arma de fuego.

El 23 de septiembre de 2009 el Juzgado 10 Penal del Circuito Especializado de Bogotá (OIT) profirió sentencia condenatoria en contra de *Robinson Solano González*, alias *Buchegato*, miembro del Bloque Central Bolívar de las AUC, condenándolo a la pena principal de 193 meses y 15 días de prisión, como coautor responsable por la comisión del hecho punible de homicidio agravado.



© Raúl Arboleda

**“Las víctimas no fallecieron en combate sino producto de las armas de fuego que portaban los militares”.**

Posteriormente, el 20 de abril de 2010 el Juzgado 10 Penal del Circuito Especializado de Bogotá – OIT, condenó a Rodrigo Pérez Alzate, alias *Julián Bolívar*, miembro y fundador del Bloque Central Bolívar de las AUC, a la pena de 16 años, un mes y 15 días de prisión, como coautor impropio por la comisión del punible de homicidio agravado. Adicionalmente, la investigación continúa en etapa preliminar a la espera de determinar otros autores de los hechos.

#### Caso Drummond

El 12 de marzo de 2001 un grupo de delincuentes armados (miembros de las AUC) que se movilizaban en dos camionetas, interceptaron el bus que transportaba a varios trabajadores de la multinacional Drummond a la ciudad de Valledupar desde las minas de carbón ubicadas cerca al municipio de Bosconia (Cesar). El grupo detuvo el vehículo y después de bajar a todos los ocupantes e identificar a sus víctimas, procedió a asesinar, utilizando

---

arma de fuego, al presidente del sindicato de Sintramenergética. Además, se llevó con vida al vicepresidente, quien apareció muerto cerca al corregimiento de Loma Colorada, del municipio de Bosconia (Cesar). Al parecer, los hechos ocurrieron porque los líderes sindicalistas hicieron varias reclamaciones a la empresa, referidas principalmente al trato y servicio de alimentación.

Entre agosto de 2009 y mayo de 2010 se condenó a tres individuos a penas de 360, 110 y 88 meses de prisión por el crimen.

### Caso Unión Patriótica

La necesidad de crear un grupo de fiscales que se encargara de las investigaciones relacionadas con los atentados sufridos por los miembros del partido político Unión Patriótica se dio a instancia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la cual admitió el caso colectivo No. 11.227, que presentaron la Dirección Nacional de la UP, la Corporación Reiniciar y la Comisión Colombiana de Juristas.

En alguno de los apartes de la decisión de la CIDH se expuso: “Los peticionarios han presentado argumentos que procuran establecer una práctica de asesinatos

políticos en masa y la persecución extrema de los miembros de la Unión Patriótica con la intención de eliminar físicamente al partido y de diluir su fuerza política. Los peticionarios anexaron a su solicitud una lista de 1.163 miembros de la Unión Patriótica que fueron ejecutados extrajudicialmente entre 1985 y 1993. Presentaron, asimismo, una lista de 123 personas que fueron desaparecidas por la fuerza, otra de 43 personas que sobrevivieron a atentados de asesinato y de 225 personas que recibieron amenazas durante el mismo período (parágrafos 24 y 25)”.

El Fiscal General de la Nación designó un grupo especial de funcionarios, conformados por fiscales especializados y de Policía Judicial, para dirigir, controlar y realizar investigaciones relacionadas con las violaciones a los derechos fundamentales de los miembros de la Unión Patriótica.

En desarrollo de la gestión de investigación y seguimiento de estos casos, la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH ha asignado 819 investigaciones de las cuales 727 se encuentran físicamente, para un total de 1.279 víctimas a la fecha.

## Comunidad de Paz de San José de Apartadó

San José de Apartadó se declaró comunidad de paz el 23 de marzo de 1997, cuando cientos de campesinos pertenecientes a 17 veredas decidieron organizarse para sacar la guerra de su territorio, no colaborar con ningún actor armado y emprender un proceso de neutralidad respecto del conflicto.

La génesis de los casos relacionados con San José de Apartadó está en varias resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del año 2000, mediante las cuales requería, de manera reiterada, al Estado de Colombia que adoptara cuantas medidas fueran necesarias para proteger la vida e integridad de 188 personas que se encontraban en situación de grave peligro por su pertenencia a dicha comunidad.

Estas fueron las anotaciones del juez A.A. Cançado Trindade al votar a favor de la adopción de las Medidas Provisionales de Protección, mediante las cuales la Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenaba que se extendiera protección a todos los miembros de la Comunidad

de Paz de San José de Apartadó en Colombia: “Más allá de todas estas consideraciones, hay un punto clave que trasciende el mundo del Derecho.

“Es difícil evitar la impresión de que el presente caso configúrase como un microcosmo del mundo brutalizado de nuestros días; en todos los rincones del mundo, en diferentes latitudes, seguramente hay comunidades cuyos miembros, como los de la Comunidad de San José de Apartadó, aspiran, más que todo, simplemente a vivir en paz.

“El caso de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó es revelador de la tragedia del mundo contemporáneo, que, a la par de los considerables avances científico–tecnológicos, se muestra cada vez más indiferente a la suerte de los seres humanos”.

En cumplimiento de estas decisiones, se conformó una subunidad de fiscales para que se encargara de esta temática y cumpliera las exigencias de la CIDH en materia de investigación y seguimiento a todos aquellos casos sucedidos al interior de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó. Enseguida presentamos algunos de los avances en este tema.

### Masacre de La Resbalosa

La investigación de la masacre La Resbalosa se inició a partir de la información que se recibió el 24 de febrero de 2005, sobre la existencia de unas fosas en el municipio de Apartadó (Antioquia), como resultado de los homicidios del 21 de febrero de 2005 de Luis Eduardo Guerra Guerra, su compañera Beyanira Areiza y su hijo menor Deyner Andrés Guerra Tuberquia en la vereda de Mulatos Alto y Medio, del corregimiento de San José de Apartadó, Antioquia; así mismo, de los homicidios el mismo día, de Alfonso Bolívar Tuberquia Graciano, su esposa Sandra Milena Muñoz Pozo, sus hijos Natalia de cinco años y Santiago Tuberquia Muñoz, junto con Alejandro Pérez Castaño alias *Cristo de Palo*, en la vereda de La Resbalosa del municipio de Tierra Alta, Córdoba.

Si bien es cierto, la investigación se inició en el año 2005, sus mayores resultados se dieron cuatro años después. En efecto, en diciembre de 2009 se adelantó la audiencia pública en contra del coronel del Ejército Nacional Orlando Espinosa Beltrán, José Fernando Castaño López, Édgar García Estupiñán, Darío José Branco Agamez, Ale-

jandro Jaramillo, Ángel María Padilla Petro, Sabaraín Cruz Reina, Jorge Humberto Milanés, Herny Agudelo y Ricardo Bastidas, en el Juzgado Segundo Especializado de Antioquia.

Esta audiencia finalizó y se espera la respectiva sentencia.

En febrero de 2010 se profirió sentencia anticipada a 20 años de prisión en contra del capitán del Ejército Guillermo Armando Gordillo Sánchez, por parte del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, por los delitos de homicidio en persona protegida, actos de barbarie y concierto para delinquir.

Se espera igualmente la sentencia en contra de Rober Darío Muñoz Hernández. El 12 de marzo de 2010 se practicó diligencia de Edinson Galindo Martínez y Francisco Javier Galindo Martínez, miembros de un grupo paramilitar que actuó en connivencia con los miembros del Ejército Nacional en el múltiple crimen.

### Homicidio de Orlando Valencia

El 15 de octubre del 2005, Orlando Valencia, luego de obtener su salida del comando de la estación de policía del corregimiento de Belén de Bajirá



© José Luis Rodríguez

(Antioquia) fue abordado por dos hombres que se movilizaban en motocicleta y le obligan a subir con destino al caserío de Barranquillita, causando su desaparición, posteriormente su cuerpo en reducción esquelética fue hallado el 24 de octubre de 2005, en Bocas del Sábalo, a escasa distancia de Puerto Amor, cerca al municipio de Chigorodó.

Aun cuando se han proferido sentencias condenatorias en contra de varios miembros de organizaciones paramilitares que operaban en la región, se encuentran pendientes

los fallos por sometimiento a sentencia anticipada de Fredy Rendón Herrera y Elkín Jorge Castañeda.

### Líderes indígenas asesinados

Teniendo como base los compromisos que el Estado ha asumido ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y otras instancias internacionales para dar respuesta efectiva a las denuncias presentadas por las comunidades indígenas respecto de hechos violentos cometidos en contra de sus congéneres, la Unidad Nacional de DD.

HH. y DIH dispuso la organización de comisiones especiales de investigación por zonas, logrando avanzar de manera positiva en la judicialización de responsables de tales agresiones.

#### Homicidio de José Edwin Legarda

El 16 de diciembre de 2008, José Edwin Legarda se desplazaba desde el municipio de Inzá (Cauca) hacía Popayán en compañía de la señora Liliana Valdés Peña, encontrándose en el sector conocido como San Pedro, jurisdicción del Corregimiento de Gabriel López del municipio de



© Colprensa

.....► Totoró. Según la señora Liliana, escucharon varios disparos que impactaron el vehículo y ocasionaron la muerte del señor Legarda Vásquez. Posteriormente, se pudo establecer que los impactos de bala provenían de un retén militar.

Edwin Legarda era un líder indígena, esposo de la también líder del Consejo Nacional Indígena del Cauca (CRIC), Aida Quilcue. Participaba activamente en el proceso organizativo indígena y había ocupado importantes cargos dentro de su resguardo. Fue integrante de la Minga de Resistencia Social y tra-

bajaba por la defensa de la dignidad de los pueblos indígenas.

El 11 de junio de 2010, el juez Segundo de Conocimiento de Popayán declaró responsables del crimen a los militares Alexis Ramírez Vivas, sargento viceprimero; Javier Adolfo Osorio Díaz, cabo tercero, y a los soldados campesinos Numar Armido Buitrón Cabezas, Lisandro Caicedo Obando, Javier Francisco Belalcázar Tróchez y William Weimar Lemeche Hurtado. Tras el anuncio del sentido del fallo, se espera la imposición de condena contra estas personas.

### Muerte de 12 indígenas Awa

El 26 de agosto de 2009, hombres desconocidos irrumpieron en el resguardo indígena del Gran Rosario y dieron muerte a 12 personas de la comunidad indígena Awa pertenecientes a dicho resguardo, ubicado en jurisdicción de Tumaco (Nariño). Entre las víctimas se encontraban nueve adultos y tres niños.

Actualmente, en el proceso se encuentran en juicio los presuntos delincuentes comunes Daniel Cuazaluzan, José Palma Tupaz, Miguel Castro Bisbicus, Argemiro Nastacuas Guanga y Carlos Enrique Malpu.

---

## Homicidio de indígenas Kankuamo en Atánquez

En la madrugada del 8 de diciembre de 2002, alrededor de 60 hombres en su mayoría vestidos con prendas de uso privativo de las Fuerzas Militares, portando armas largas y distintivos de las Autodefensas Unidas de Colombia, ingresaron al resguardo indígena de los Kankuamos ubicado en el Corregimiento de Atánquez, municipio de Valledupar. Mientras algunos se ubicaron en el perímetro exterior del poblado, rodeándolo, otros se desplazaron por sus calles, concentrándose buena parte de la tropa irregular en la plaza de mercado, donde se congregaba la comunidad, por tratarse de un domingo de mercado.

En dicho lugar, luego de pedir la identificación de varios de los habitantes previamente señalados por personas encapuchadas, fueron separados del grupo el Mamo del Cabildo Indígena Abel Alvarado Maestre, el profesor Gustavo Horacio Maestre Arias y el agricultor Alfredo Antonio Borrego, último de los cuales suplicó no ser retenido, recibiendo como respuesta varios disparos que de inmediato segaron su vida.

Cerca del mercado, también fue retenido el la-

briego José Manuel Cáceres, a quien le dispararon en el mismo lugar ocasionando su muerte.

A las otras personas, atadas de pies y manos, se les condujo fuera del municipio; al llegar a la entrada del portón, donde habían sido inmovilizados los vehículos que transitaban la vía, fue liberado el profesor Gustavo Horacio Maestre Arias.

En el mismo interregno, el agricultor Franklin Manuel Arias Arias, quien se desplazaba por el perímetro urbano de Atánquez en compañía de su esposa y de sus dos hijos menores hacia una parcela próxima, fue retenido por miembros del mismo grupo armado ilegal que patrullaba el corregimiento, y horas más tarde fue hallado su cadáver en el sitio denominado "La Y", presentando heridas con arma de fuego y señales de tortura.

Además, cerca del mediodía, por la denominada "Vía Antigua", que conduce de Atánquez a Valledupar, fue hallado sin vida el mamo del cabildo indígena Abel Abelardo Maestre, ultimado por disparos de arma de fuego.

Dentro de esta investigación, la Fiscalía interpuso recurso de casación en contra de la sentencia de

segunda instancia proferida el 28 de agosto de 2008 por el Tribunal Superior de Valledupar, por cuyo medio confirmó la del 26 de enero de 2007, dictada por el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado del mismo distrito judicial, fallos a través de los cuales se declaró a Mario José Fuentes Montaña (miembro del Bloque Norte de las AUC) como autor de los delitos de homicidio en persona protegida, en concurso con el mismo delito, y con el de concierto para delinquir agravado, imponiéndosele pena de 40 años de prisión, interdicción de derechos y funciones públicas por igual lapso y multa de 2.000 salarios mínimos legales mensuales.

En el mismo caso fue condenado Geiber José Fuentes Montaña (miembro del Bloque Norte de las AUC) a quien se le declaró responsable del delito de concierto para delinquir agravado y se le impuso pena de siete años seis meses de prisión, interdicción de derechos y funciones públicas por igual lapso y multa de 2.000 salarios mínimos legales mensuales, y se le absolvió de los cargos formulados en su contra por la Fiscalía, como probable autor del múltiple delito de homicidio en personas protegidas.

► Sin embargo, mediante sentencia proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia el 27 de enero de 2010 se modificó la decisión en el sentido de cambiar la denominación jurídica del delito contra la vida por el cual se sentenció a Mario José Fuentes Montaña, de homicidio agravado en persona internacionalmente protegida a homicidio en persona protegida. Igualmente, para revocar la absolución proferida a favor de Geiber José Fuentes Montaña y, en su lugar, condenarlo como coautor del concurso de homicidios en persona protegida.

En consecuencia, la Corte Suprema determinó como pena para los procesados Mario José y Geiber José Fuentes Montaña, por el concurso de delitos de homicidio en persona protegida y concierto para delinquir agravado en 40 años de prisión, 20 años de inhabilitación de derechos y funciones públicas y 10.000 salarios mínimos legales mensuales de multa.

### Múltiple homicidio en comunidad Awa

El 26 de agosto de 2009 fueron asesinados 12 indígenas pertenecientes a la comunidad Awa, entre ellos cinco niños y una niña.

Estos fueron identificados como Luis García Bisbicus (menor de 15 años), Amado Nastacuas Guanga, Alex Rodríguez (menor 8 años), Jeison Ferney Guanga (8 meses), Angie Jazmín Rodríguez (8 años), Lorenzo García Cuasaluzan, James Laurencio García (3 años), Fabio Taicus García (indocumentado), Tulia Mariana Guanga Guanga, Álvaro Guillermo Pascal Guanga, Juana Guanga García y Nolberto Guanga Nastacuas.

Por estos delitos se identificó y capturó a Carlos Enrique Malpu, Miguel Castro Bisbicus, Daniel Cuasaluzan Rodríguez, José Palma Tupas y Argemiro Nastacuas Guanga. Posteriormente y ante un Juez de Garantías de la ciudad de Tumaco se legalizó la captura, se hicieron las imputaciones y se impuso medida de aseguramiento de reclusión en establecimiento carcelario.

El 6 de noviembre de 2009 se presentó escrito de acusación, cuyo conocimiento correspondió al Juez Segundo Penal del Circuito Especializado de Pasto (Nariño). A junio de 2010 continúan las audiencias de juicio oral.

### Reclutamiento de menores

Desde su creación, la Unidad Nacional de Dere-

chos Humanos y Derecho Internacional Humanitario ha recibido la asignación especial de casos por el delito de reclutamiento de menores. Sin embargo, a raíz de la denuncia formulada el 28 de marzo de 2006 por el Procurador General de la Nación, en donde solicitaba la activación de una estrategia para abordar con eficiencia este tema, la Fiscalía se ocupó de manera especial de concentrar los casos asignados en un grupo de fiscales.

## Gestión y Sistema Interamericano de DD.HH.

De acuerdo con información reportada por las direcciones seccionales de Fiscalía, entre 2009 a 2010 se profririeron 122 acusaciones en el marco de investigaciones penales adelantadas por crímenes de derechos humanos y DIH y se impusieron 157 medidas de aseguramiento, a través de las que se ha logrado comprobar la responsabilidad de miembros de las Fuerzas Militares, y de grupos armados al margen de la ley como paramilitares y guerrilleros de las FARC en estos hechos. También se logró la judicialización y sanción de los responsables

---

de atentados como el Palacio de Justicia de Cali, caso en el que se logró sentencia condenatoria contra cuatro individuos involucrados.

Del mismo modo, durante este periodo se desmantelaron reconocidas bandas criminales como las de "Siloé" y la de alias "el indio William", dedicadas a la perpetración sistemática de delitos como el homicidio y la desaparición forzada en la región de Jamundí.

Es importante destacar que la Fiscalía elaboró el

informe presentado por el Estado colombiano en el marco del 137 periodo de sesiones ordinarias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que se llevó a cabo del 4 al 5 de noviembre de 2009, en la ciudad de Washington.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos convocó a audiencias públicas el 19 de mayo de 2010, con el fin de hacer seguimiento a las medidas provisionales decretadas a favor de los

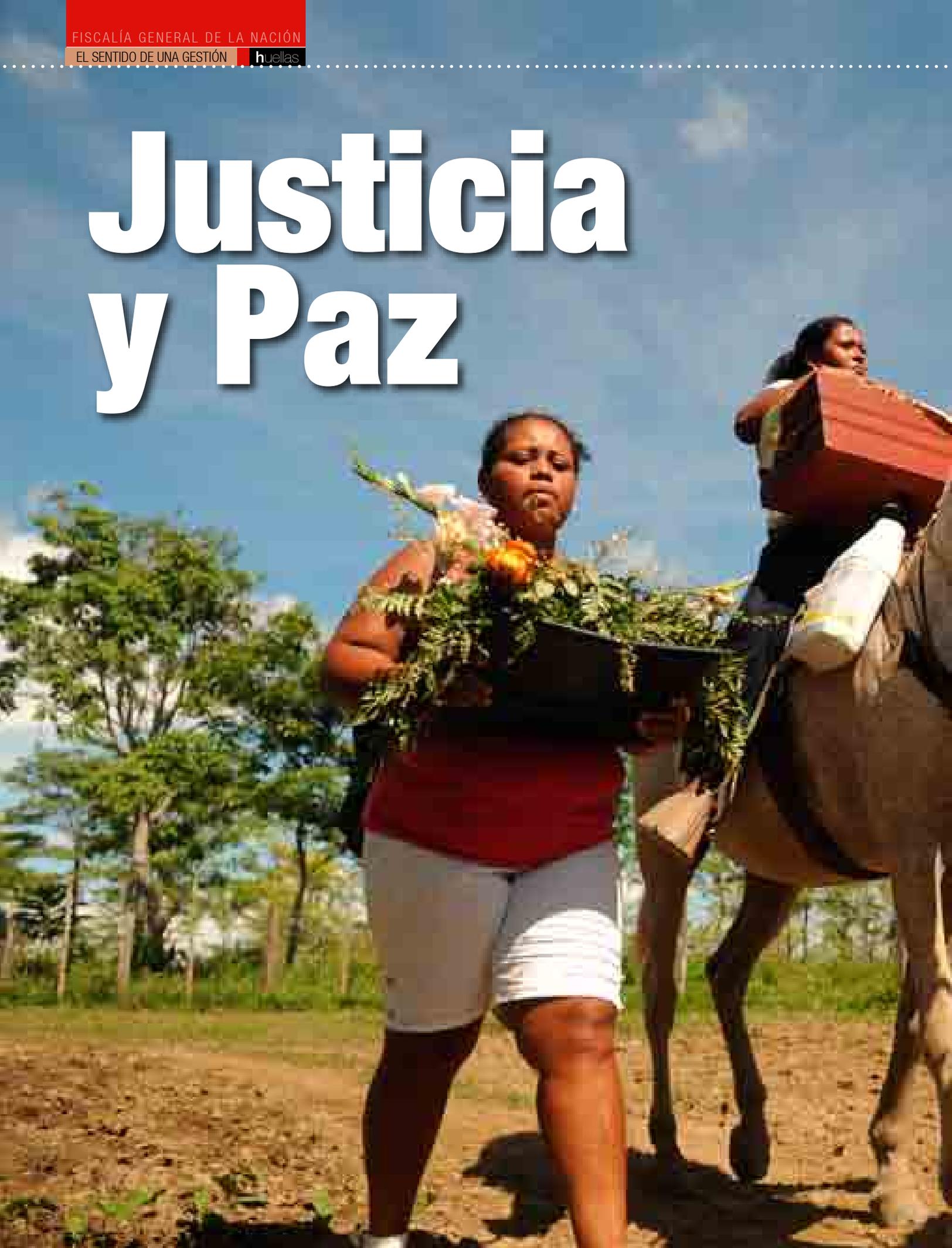
miembros de la Comunidad de Jiguamiandó y Curvaradó y Comunidad de Paz de San José de Apartadó.

En la actualidad hay aproximadamente 149 casos con medidas cautelares, en donde se encuentran como beneficiarios, sindicalistas, periodistas, comunidades no indígenas, comunidades indígenas, funcionarios públicos, organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos, universidades, misión médica y cárceles.

© José Luis Rodríguez



# Justicia y Paz





Con la implementación de estrategias idóneas y el impulso de nuevas modalidades operativas, la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz de la Fiscalía alcanzó conquistas sorprendentes: respecto a los primeros cuatro años de funcionamiento, durante los últimos 10 meses duplicó la identificación de víctimas confesadas por los postulados, incrementó en un 93% el cierre de confesiones y en un 42% el inicio de otras, aumentó en 30% la apertura de versiones libres y en 24% el cierre de las mismas, y subió en 20% el registro de víctimas que aspiran a participar en los procesos y en 41% en el de las relacionadas en las confesiones en curso.

Luego de superar todo el procedimiento, que incluyó el trámite del incidente de reparación –en el que participaron más de 1.000 víctimas–, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá avaló la investigación de la Fiscalía y condenó a la máxima pena alternativa de prisión de 8 años a los comandantes de las Autodefensas Unidas de Colombia del Bloque Montes de María, Edwar Cobos Téllez, y del Frente Canal del Dique, Uber Banquez Martínez.

Esta primera sentencia de Justicia y Paz declara a

los dos postulados responsables de los delitos de homicidio agravado, deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil, secuestro simple, hurto calificado y agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias y fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas. Los hechos juzgados hacen referencia a los ocurrido el 10 de marzo del año 2000, cuando el grupo de aproximadamente 150 hombres ingresaron de manera violenta a la población de Mampuján, zona de María la Baja (Bolívar), anunciando a sus habitantes que debían salir de allí antes de la madrugada del día siguiente, y cerca de allí dieron muerte a 11 campesinos señalados de ser guerrilleros.

Las estrategias que permitieron estos avances consistieron básicamente en hacer imputaciones por grupos de postulados y realizar versiones libres colectivas, además de concebir los incidentes de reparación con más de un ex paramilitar. También se consolidaron grupos especiales de policía judicial para buscar los bienes ocultos de los procesados –que figuran legalmente a nombre de terceros o testaferros– y loca-

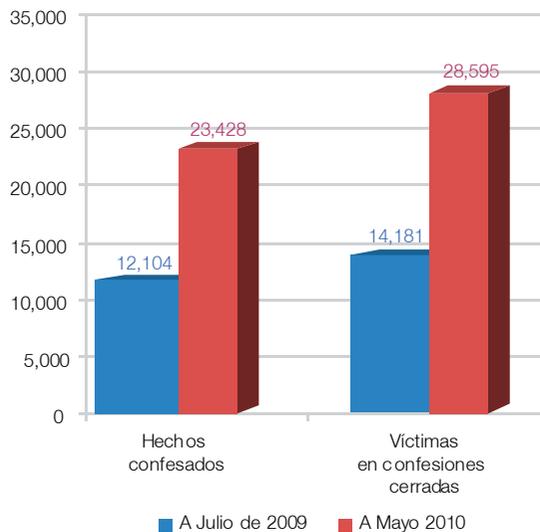
lizar las tierras invadidas o adquiridas bajo la influencia paramilitar.

Así mismo, la Fiscalía decidió tomar medidas drásticas contra los desmovilizados que hayan reincidido en el delito o incumplan las obligaciones con el proceso de Justicia y Paz. En este contexto y por petición de la Unidad, el Tribunal Superior de Bogotá excluyó de los beneficios de la justicia alternativa al ex jefe paramilitar Iván Roberto Duque Gaviria, alias Ernesto Báez. En esa providencia, proferida el pasado 11 de junio en primera instancia, se determinó que el ex cabecilla interfirió luego de su desmovilización en los comicios del departamento de Caldas de 2006.

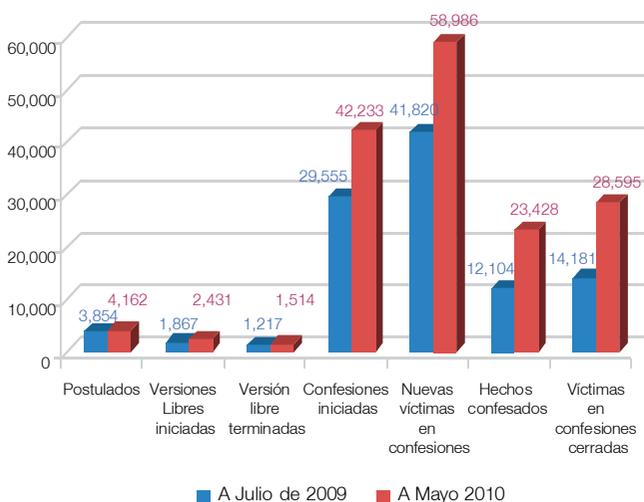
Como se sabe, en el conflicto armado han actuado organizaciones subversivas, de autodefensas y narcotráfico. Con la finalidad de la consecución de la paz, la reconciliación nacional y una eficaz garantía de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, el Gobierno Nacional inició diálogos con esos grupos al margen de la ley para desmontarlos, que entregaran sus armas, se reincorporaran a la sociedad y colaboraran efectivamente con los mencionados fines. Es así como entró en vigen-

**La verdad no es aquella que vierte el postulado en su versión sino el resultado de la investigación y verificación que realizan los fiscales.**

**Avances en Proceso de Justicia y Paz**



**Avances en Proceso de Justicia y Paz**



cia la Ley 975 de 2005, cuyo objetivo principal es facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de los miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los aludidos derechos de las víctimas.

En cuanto al primer objetivo es importante recordar que la Ley de Justicia y Paz se originó como un instrumento de paz que investiga, procesa, juzga y sanciona a los autores y partícipes de los delitos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia a la organización criminal.

Además, con la expedición de normatividad específica, la triada de derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación comenzó por vez primera a ser ampliamente discutida y aplicada en nuestro país.

Este modelo de justicia transicional tiene dos componentes fundamentales: uno de carácter administrativo gubernamental, integrado por los actos de desmovilización y de postulación; y el otro, la fase judicial a cargo de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz y las Salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores.

Desde su inicio, la Unidad de Fiscales ha sido consciente de la necesidad

de implementar y ejecutar estrategias para la ubicación de las víctimas del conflicto colombiano, invisibles hasta entonces por razones múltiples, como el temor, las amenazas y la desconfianza en las autoridades estatales.

Las estrategias implementadas permitieron ante todo identificar los 34 bloques que operaron en todas las regiones del país, sus zonas de influencia e integrantes, ubicar una enorme cantidad de hechos cuyas investigaciones habían sido archivadas por falta de identificación o individualización de los autores o partícipes de esos delitos, facilitar que las víctimas pudieran presentarse ante la Fiscalía o cualquiera otra entidad del orden nacional o local para reportar el hecho que las afectó e identificar a las víctimas y brindarles verdad, justicia y reparación.

A 1º de mayo de 2010, la Unidad registró 288.816 personas como presuntas víctimas de grupos armados organizados al margen de la ley. De ellas, 52.648 han participado en las diligencias de versión libre.

Otra estrategia valiosa para reconstruir la verdad ha sido abordar temas de connotación especial en las versiones de los miembros representantes y ex coman-

antes de las organizaciones criminales, sin perjuicio del interrogatorio específico a los postulados.

Así se consiguió información relacionada con diferentes variables como masacres, apoderamiento de tierras, desplazamiento forzado, desaparición forzada, secuestro, homicidio, reclutamiento de menores, delitos de género y atentados contra indígenas.

El Gobierno Nacional ha postulado 4.162 desmovilizados al procedimiento y beneficios de la Ley 975 de 2005. Entre ellos, 25 ex comandantes de las Autodefensas Unidas de Colombia, 2.431 ex miembros de la organización que han rendido versiones libres en las cuales han mencionado más de 40.000 hechos de homicidio, reclutamiento ilícito, desaparición forzada, desplazamiento forzado, extorsión, violencia sexual, tortura, secuestro y lesiones personales.

En estas diligencias se ha determinado la existencia de 58.986 víctimas, entre ellas niños, mujeres, sindicalistas, indígenas, miembros de la Unión Patriótica, periodistas, miembros de ONG's, defensores de derechos humanos y servidores públicos.

Los desplazamientos de los investigadores a los

lugares donde operaron las autodefensas continúan, para indagar y entrevistar a las víctimas, obtener información sobre hechos atribuibles a las organizaciones criminales y a sus integrantes. Estos acercamientos han generado confianza en la Fiscalía y en el procedimiento de Justicia y Paz.

La víctima tiene derecho a la verdad, a conocer la realidad de lo que sucedió en su caso; a saber quién o quiénes fueron los autores o partícipes; a que se adelante una investigación seria que conduzca a la sanción del responsable como forma de prevención de impunidad, pues la verdad no es aquella que vierte el postulado en su versión sino el resultado de la investigación y verificación que realizan los fiscales que adelantan el proceso, como expresamente lo ha precisado la jurisprudencia nacional.

La víctima tiene derecho a la justicia, para hacer valer sus derechos a través de una intervención activa y directa o por conducto de un representante judicial en todas las etapas del proceso. También puede intervenir para solicitar o aportar pruebas; interrogar al versionado sobre el hecho que la afectó; a dejar constancias o solicitar aclaraciones y a denunciar bienes con

vocación de reparación, entre otras formas de participación. Todo ello orientado al descubrimiento de la verdad de lo acontecido y a la reparación del daño infligido, bien porque se le restituye a la condición anterior al crimen, porque se le indemnice, o se le rehabilite o se le prodiguen medidas de satisfacción o se le garantice la no repetición de la conducta.

Con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y la participación de las víctimas en el procedimiento de la Ley 975 de 2005, la Fiscalía busca mecanismos integrales para suministrarles información completa que les permita ubicarse en un contexto real y determinado, así como relacionar información sobre el hecho que la victimizó y el grupo organizado al margen de la ley.

### Jornadas de atención a familiares y búsqueda de víctimas

Las jornadas especializadas en la atención a familiares de personas desaparecidas son escenario propicio para la exhibición de hallazgos obtenidos en diligencias de exhumación; obtención de información que coadyuve a la identifi-



© Raúl Arboleda

cación indiciaria y la determinación de circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos; la toma de muestras de ADN para la identificación de cadáveres encontrados y la consolidación del proyecto del banco genético que lidera la Fiscalía General de la Nación, entre otros resultados.

Hasta mayo de 2010, 32.234 víctimas acudieron a las 99 jornadas especiales realizadas a familiares de víctimas de desaparición forzada. De estas víctimas, a 11.978 familiares se les tomó muestra biológica para identificar cadáveres encontrados.

De otro lado, los equipos de trabajo de la Subunidad de Exhumaciones tienen como propósito establecer el número de desaparecidos en cada región; recibir la información antemórtem de las víctimas directas en el Formato Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas e ingresar los datos obtenidos en el Sistema Único de Información, Sirdec (Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres); recolectar información de las diferentes fuentes (postulados, desmovilizados y familiares de las personas desaparecidas, etc.)

sobre la ubicación de las fosas en donde posiblemente se encuentran inhumados los cadáveres de las personas desaparecidas; atender a los familiares de desaparecidos en cada región del país; realizar las exhumaciones y la investigación del hecho, sus autores y partícipes para finalmente entregar los restos identificados a quien corresponda.

Se han exhumado 2.644 fosas, se encontraron 3.216 cadáveres y 922 familias cerraron un círculo de búsqueda de sus seres queridos para recibir sus cuerpos.

Las entregas se realizan en zonas rurales y





***Antes de la entrega de restos mortales se realizan varios procedimientos, entre ellos tener en cuenta el respeto por las tradiciones culturales de los familiares.***

distantes, de difícil acceso por la infraestructura de los municipios, veredas o inspecciones en donde viven los sobrevivientes.

Para garantizar a las familias una correcta actuación en todo el proceso, antes de la entrega se realizan varios procedimientos, entre ellos tener en cuenta el respeto por las tradiciones culturales de los familiares, realizar las coordinaciones para llevar el cuerpo hasta donde la familia lo solicita, coordinar que se le otorgue bienestar a la familia en el proceso de la entrega, no solamente físico, sino psicológico, lo que conlleva a que se tome un tiempo prudente para escuchar a los familiares en sus requerimientos, inquietudes y observaciones.

En el desarrollo de las diligencias de versión libre, cuando un postulado menciona a personas que

no son beneficiarias de la Ley de Justicia y Paz como autores o partícipes de una conducta punible, la Fiscalía remite copias a la justicia ordinaria con la finalidad de iniciar o dar impulso a otras investigaciones. Así se han originado procesos penales y disciplinarios contra congresistas y otros dirigentes políticos, gobernadores, diputados, alcaldes, concejales e integrantes de las Fuerzas Armadas.

### **Bienes para la reparación de las Víctimas**

Uno de los requisitos para acceder a los beneficios de Justicia y Paz es la entrega de bienes para efectos de la reparación de las víctimas. Según la Corte Constitucional, los postulados deben entregar bienes con vocación de reparar a sus víctimas, independientemente de procedencia lícita o ilícita.

► Por esa razón, la Unidad se ocupa de ubicar y verificar el estado de los bienes entregados al momento de la desmovilización colectiva o con posterioridad a ella, con el propósito de disponer su entrega al Fondo de Reparación de Víctimas.

La Unidad impulsó la iniciativa de solicitar medidas cautelares en audiencia previa a la de formulación de imputación con el fin de afectar bienes de los postulados, a su nombre o de terceros, para garantizar desde el inicio del proceso la reparación a las víctimas. Postura analizada y avalada por la Corte Suprema de Justicia.

La Fiscalía General de la Nación tiene el registro de bienes entregados al momento de la desmovilización colectiva, bienes ofrecidos por los postulados y entregados a la Agencia Presidencial para la Acción Social durante el proceso. En total, se desarrollan 22 acciones de extinción de dominio de bienes que presuntamente son de postulados.

De otro lado, los fiscales han formulado imputación contra 230 postulados, 97 de ellos con formulación de cargos, 57 para audiencia de control de legalidad, fase inmediatamente anterior al pronunciamiento de sentencia y a dos se les

adelantó incidente de reparación integral, diligencias en la cual participaron alrededor de 1.400 víctimas por hechos de homicidio y desplazamiento forzado en el corregimiento de Mampuján. Las imputaciones dan cuenta de 18.457 conductas delictivas; entre ellas, homicidio, homicidio agravado, homicidio en persona protegida, reclutamiento ilícito, desaparición forzada, desplazamiento forzado, tortura, secuestro y lesiones personales.

## Verdad

Como nunca antes, los descubrimientos en el camino por la reconstrucción de la verdad alarman al develar alianzas entre distintos sectores de la sociedad con los paramilitares desmovilizados.

Son múltiples los hechos que demuestran que se cometieron delitos atroces, donde hasta vecinos de las víctimas impulsaron a las organizaciones armadas para atacar a personas indefensas.

En la tarea de reconstruir históricamente lo ocurrido en Colombia, hasta el momento la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación tiene casos documentados en 1.282 masacres, 31.215 casos por desaparición

forzada, 2.824 casos de reclutamiento de menores identificados y ubicados como víctimas del conflicto, 161.678 homicidios, 64.844 casos de desplazamiento forzado masivo de comunidades, 528 casos de violencia de género, 2.770 secuestros, 3.111 casos de extorsión y 55 casos de narcotráfico.

## Justicia

Según la Ley de Justicia y Paz, el Estado tiene el deber de realizar una investigación efectiva que conduzca a la identificación, captura y sanción de las personas responsables por graves violaciones de derechos humanos y de las infracciones al Derecho Internacional Humanitario cometidas por los grupos armados al margen de la ley.

Especialmente debe asegurarse a las víctimas de las violaciones el acceso a recursos eficaces y tomar todas las medidas destinadas a evitar la repetición de tales violaciones.

Para conseguir este objetivo, la Fiscalía ha realizado jornadas de atención a víctimas en 423 municipios donde han sido atendidas 95.121 personas. En versiones libres, han participado 52.648, de este número 21.203 han realizado preguntas a los postulados.

---

De acuerdo con las confesiones realizadas, se han iniciado 292.364 investigaciones, se han formulado cargos a 97 postulados, se han impulsado 6.599 casos en la justicia ordinaria según información recibida en versión libre y 2.441 por actividades de investigación realizadas por la Unidad.

## Reparación

La reparación más importante para las víctimas es la posibilidad de hablar, de expresarse, de ser escuchadas. La reparación es el momento en que pueden preguntarle a ese comandante que era inalcanzable ¿por qué lo hizo? y obtener la respuesta de los victimarios de tan alto rango, escucharles pedir perdón y su arrepentimiento.

Esa es una reparación única. Otros tipos de reparación son la indemnización y la reparación colectiva que busca medidas de satisfacción y no de repetición. La reparación de reconstruir el entorno y poder regresar al territorio o simplemente a la vida.

Uno de los casos emblemáticos del proceso de justicia transicional es el relacionado con los homicidios y el desplazamiento forzado de la comunidad

de Mampuján (María la Baja, Bolívar).

En él se resume la filosofía de verdad, justicia y reparación inscrita en la norma de justicia alternativa y se destaca la articulación y coordinación de todas las entidades que participan en el proceso, así como de todas las entidades del Estado que trabajan en el tema de atención a víctimas.

Como se señaló, el 10 de marzo del año 2000 la vida de los habitantes que vivían en el corregimiento de Mampuján cambió. A las 7 de la noche, un grupo armado del bloque Héroes de los Montes de María llegó a la zona, ordenó a todos reunirse en la cancha de fútbol y formarse en fila india. Uno a uno los pobladores fueron examinados por alguien que tenía su rostro cubierto con un pasamontañas. Al parecer los paramilitares no encontraron a quien buscaban. Tres horas después, antes de irse, advirtieron a los pobladores que volverían al día siguiente: "si cuando volvamos mañana hay alguien en este pueblo, se muere". De inmediato todos huyeron en estampida. Tres semanas antes, en un corregimiento vecino, El Salado, había sucedido una de las masacres más cruentas del país.

Al día siguiente, 663 personas de los municipios de María la Baja y San Juan de Nepomuceno (Bolívar) dejaron abandonad su hogar.

El líder del grupo armado conformado por 150 paramilitares dio la orden de sacar a las personas de sus casas. Cumpliendo con la amenaza, asesinaron a 11 habitantes de la vereda Las Brisas, corregimiento de San Cayetano.

La audiencia por el caso Mampuján, después de 10 años de ocurridos los hechos, se realizó entre el 26 de abril y el 12 de mayo de 2010. Fue una oportunidad para acompañar a las víctimas y garantizar su acceso y participación en la etapa procesal contra los ex paramilitares Edwar Cobos Téllez, alias *Diego Vecino* y Úber Enrique Bánquez, alias *Juancho Dique*. La audiencia fue seguida por 500 personas en Mampuján, 250 en San Kayetano, 50 de ellas menores de edad, y 50 adultos en Cartagena.

En esta audiencia, las víctimas manifestaron su dolor, hicieron preguntas y manifestaron esperanza por el veredicto que emitió la justicia.

Este hecho, con certeza, marcará el principio de un cambio en la historia de Colombia.

# Corrupción

Ruptura del tejido social



Aunque no se han establecido cifras concretas sobre el estimativo del desangre del erario a causa de la corrupción, se pueden mencionar algunos casos en los cuales los recursos perdidos o desviados exceden los cientos de millones de pesos como el caso Cajanal, Seguro Social u otras contrataciones públicas irregulares.

Los efectos de la corrupción administrativa no se traducen solamente en la pérdida de dinero, sino en la ausencia de esos re-

ursos para ser invertidos en salud, educación e infraestructura para todos los colombianos. La corrupción es un reflejo del deficiente desarrollo institucional, de la carencia de un verdadero control político y del ejercicio del poder concebido como una simple mercancía puesta al servicio del mejor postor.

La corrupción tiene consecuencias graves que afectan el desarrollo económico del país y rompe su tejido social. Algunos datos muestran que el dinero que se gasta en corrupción deja de gastarse en los servicios públicos que proporciona el gobierno, tales como transporte, electricidad, agua potable, salud y educación, entre otros. Desencadena pobreza y fallas en la infraestructura vial.

Además, puede terminar poniendo en riesgo la vida e integridad física de los ciudadanos, pues la baja calidad de los servicios médicos puede costarle la vida a un ciudadano enfermo.

La construcción de edificios que no cumplen con los mínimos requisitos de seguridad, pueden costarle la vida a un ciudadano durante un temblor o cualquier otro evento. Las malas carreteras pueden ser muy peligrosas para los conductores y sus pasajeros.

En fin, la corrupción rompe el tejido social porque disminuye la confianza de los ciudadanos en las instituciones, el gobierno y entre ellos mismos. También afecta el nivel ético de la sociedad en su conjunto. En la medida en que la corrupción se generaliza, los escrúpulos éticos se van perdiendo.

Diversas instituciones del Estado, entre ellas ministerios, empresas de transporte, telefonía, salud, alcaldías, televisión, instituciones de atención a población desplazada, son investigadas por este delito.

Dineros destinados a fortalecer el campo, mejorar las comunicaciones, invertir en los municipios apartados, mejorar el transporte, la salud, las zonas rurales, la situación de desplazamiento, distribuir recursos para municipios pobres, se desvieron hacia el enriquecimiento de unos pocos y la pobreza de otros tantos.

Las estadísticas revelan que durante este año se asignaron a la Unidad Nacional Especializada en Delitos contra la Administración Pública de la Fiscalía 192 casos regidos por la Ley 600 de 2000 y 177 sometidos al procedimiento de la Ley 906 de 2004. Entre las investigaciones asumidas se destacan:





***Dineros destinados a fortalecer el campo, mejorar las comunicaciones, invertir en los municipios apartados, mejorar el transporte, la salud, las zonas rurales, la situación de desplazamiento, distribuir recursos para municipios pobres, se desviaron hacia el enriquecimiento de unos pocos y la pobreza de otros tantos.***

- ❖ **Agro Ingreso Seguro:** por supuestas irregularidades en el otorgamiento de subsidios para riego y drenaje de predios, a particulares, por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura –IICA– durante los años 2007 a 2009.
- ❖ **Transmilenio Fase III:** presuntas anomalías en la tramitación, celebración y ejecución del contrato de obra IDU 137–2007, suscrito entre el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU– y la Unión Temporal Transvial, para la adecuación de la Calle 26 de Bogotá al sistema de transporte masivo Transmilenio.
- ❖ **Empresa de Teléfonos de Barranquilla:** posible apropiación indebida de dineros de esta empresa en un monto aproximado de \$2.800 millones, mediante sentencias falsas que figuran proferidas por Juzgados Laborales de Barranquilla.
- ❖ **Regalías:** eventuales irregularidades en el manejo e inversión de cuantiosos recursos de regalías petroleras y carboníferas, en distintos municipios del país (Mocoa, San Martín de Loba, Barranco de Loba y Purificación, entre otros), eventualmente constitutivas de los delitos de peculado por apropiación, peculado por aplicación oficial diferente y contrato sin cumplimiento de requisitos legales.
- ❖ **Cajanal:** defraudación al parecer cometida contra esta entidad por abogados, ex trabajadores y servidores públicos, por la vía de procesos ordinarios y ejecutivos, acciones de tutelas, procesos de jurisdicción coactiva, reclamaciones administrativas y contrataciones irregulares en cuantías superiores a los \$1.000 millones.
- ❖ **Ferrostaal:** presunto pago de un soborno a funcionarios directivos del Ministerio de Defensa y de la Armada Nacional, por razón de un contrato celebrado entre la Armada Nacional y el Astillero Fassmer, con la intermediación de la empresa alemana Ferrostaal, para la compra de una patrullera de costa.
- ❖ **Metrolínea:** posibles irregularidades en la ejecución de los contratos de obra pública 006 y 007 de 2006, celebrados entre las empresas Metrolínea S.A y Vargas Vanegas Ltda., para la construcción de tramos del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bucaramanga.



- ❖ **Instituto de Seguros Sociales:** supuesta defraudación cometida contra esta entidad por abogados y extrabajadores del ISS en los departamentos de Magdalena y Atlántico, por la vía de procesos ejecutivos iniciados con base en documentos falsos.
- ❖ **Fraude electoral:** denuncia del ex candidato presidencial Rafael Pardo Rueda sobre posible fraude en las elecciones del 20 de mayo de 2010 y financiación ilícita de campañas políticas en el Valle del Cauca y otros departamentos del país.
- ❖ **Montes de María:** venta forzada a empresas domiciliadas en Medellín y Cartagena de predios adjudicados por el Incora o Incoder en los municipios de San Onofre, Ovejas, San Juan Nepomuceno, San Jacinto y Carmen de Bolívar, a campesinos desplazados por la violencia.
- ❖ **Corpogujira:** se denuncian irregularidades en la suscripción del convenio 221 del 31 de octubre de 2007, celebrado por la Gobernación de La Guajira con la Corporación Autónoma Regional Corpogujira, por la suma de 16 mil millones de pesos, y en los subcontratos suscritos con Acuavalle S.A. S.P. y cinco contratistas más.
- ❖ **Registraduría paralela:** hechos informados por los medios de comunicación, relacionados con la existencia de una empresa que ofrece servicios electorales de asesoría a "congresistas quemados", que incluirían la posibilidad de modificar el formulario E-24, en el cual se consignaron los resultados de los escrutinios.



- » **Acción Social:** posible defraudación que estarían cometiendo abogados, a nombre de supuestos desplazados por la violencia del departamento del Caquetá, para obtener mediante acciones de tutela, de manera irregular, la asignación de subsidios destinados a la población víctima del desplazamiento forzado; así como el cobro que algunas personas estarían haciendo a población desplazada del mismo departamento, por los trámites que se adelantan ante Acción Social para la obtención de ayuda humanitaria de emergencia.
- » **Alcaldía de Curumaní (Cesar):** embargo presuntamente ilegal de recursos del municipio en cuantía superior a \$4.000 millones, realizado en 2007.
- » **Profesionales de bolsa:** inversión al parecer irregular de recursos superiores a \$8.000 millones, en títulos de deuda pública TES, efectuada desde el año 2002, por el municipio de Palmira en la compañía de Profesionales de Bolsa.
- » **Tercer canal de televisión privada:** presuntas irregularidades en el proceso licitatorio adelantado por la Comisión Nacional de Televisión para la adjudicación del tercer canal de televisión privada.
- » **Corporación Autónoma Regional del Atlántico:** posible apropiación indebida de recursos de la entidad mediante 13 convenios de asociación suscritos con ONG's en 2007, cuyo objeto al parecer no se cumplió.



***Los efectos de la corrupción administrativa no se traducen solamente en la pérdida de dinero, sino en la ausencia de esos recursos para ser invertidos en salud, educación e infraestructura para los colombianos.***

## Resultados

Durante el último año, la Unidad Especializada en Delitos contra la Administración Pública produjo importantes decisiones en casos sensibles en los cuales aparecen involucrados, entre otros, alcaldes y funcionarios de administraciones departamentales y municipales, funcionarios de entidades prestadoras de servicios de salud, contratistas del Estado, abogados y ex trabajadores de entidades públicas.

Entre las decisiones proferidas por los fiscales cabe destacar medidas de aseguramiento y resoluciones de acusación contra ex alcaldes, funcionarios públicos de instituciones de educación, transporte, salud, contratistas y una ex representante a la cámara.

Entre los delitos que predominan se destacan: peculado por cuantías superiores a los 300 millones de pesos, peculado por apropiación, falsedad ideológica de documento público y falsedad en documento privado, adquisición irregular de un predio para la formación artificial de laguna que permitiera el tratamiento de aguas, peculado por desembolsos irregulares de

créditos de un alto funcionario del Icetex, enriquecimiento ilícito, peculado por sobrecostos presentados en contratos, prevaricato por acción y falsedad en el reconocimiento ilegal de pensiones de jubilación, salarios y prestaciones sociales, peculado, apropiación, falsedad en documento público por pago de cesantías, contratos sin cumplimiento de requisitos legales.

En el caso de Foncolpuertos se dictaron dos resoluciones de acusación contra una abogada, un ex liquidador de prestaciones sociales, un abogado de los ex trabajadores por delitos de peculado y un ex trabajador por apropiación agravada en cuantía superior a 4.806 millones de pesos.

Las investigaciones sobre Agro Ingreso Seguro, Transmilenio Fase III, Ferrrostaal, Regalías, Profesionales de Bolsa, Tercer canal de televisión y Registraría paralela, registran notorios avances. Similares progresos se aprecian en casos en curso como los de Probolsa, Red Hospitalaria de Barranquilla y Foncolpuertos.

Igualmente, se destacan múltiples condenas como las siguientes:

- ❖ **Sentencia de 96 meses** de prisión contra el ex alcalde de Santa Marta, Hugo Gnecco, por los delitos de violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades, interés indebido en la celebración de contratos y peculado por apropiación.
- ❖ **Condena de 6 años** de prisión contra el ex alcalde del municipio de Pinillos (Bolívar), Julio Enrique Rodríguez Dávila, por los delitos de peculado por apropiación, falsedad ideológica en documento público y contrato sin cumplimiento de requisitos legales.
- ❖ **Condena de 76 meses** de prisión contra el ex director de Metrotránsito, por los delitos de prevaricato por acción e interés indebido en la celebración de contratos.
- ❖ **Condena** contra René Alfonso Argote Ariño en Riohacha, por la apropiación indebida de más de \$1.000 millones de pesos en el recaudo irregular del tributo de estampillas de turismo y desarrollo fronterizo, durante el año 2005.
- ❖ **Condena** en Villavicencio contra Luz Ángela Rincón Escobar y otros ex servidores del departamento del Meta, por el delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, por hechos relacionados con la compra de útiles y morrales escolares para los niños de las instituciones educativas del Meta.
- ❖ **Condena** en contra del ex funcionario de la Sección Quinta del Consejo de Estado, Carlos Arturo Fernández Trujillo, por el delito de concusión, a 48 meses de prisión.
- ❖ **Condena** contra Nelson Gómez Ostos y Juvenal Soto González, ex funcionarios de la Caja Agraria, sucursal La Calera, por el delito de peculado por apropiación, en cuantía superior a \$200 millones, por razón del otorgamiento de créditos irregulares durante los años 1997 y 1998.
- ❖ **Condena** impuesta contra el ex alcalde de Pasto, Jimmy Pedreros Narváez, a cinco años de prisión, por el delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, por hechos relacionados con la construcción del estadio de fútbol de esa ciudad.

Así mismo, la Corte Suprema de Justicia, a instancias de un fiscal adscrito a la Estructura de Apoyo para el tema Foncolpuertos, casó la sentencia proferida por la Sala Penal de Descongestión del Tribunal Superior de Bogotá el

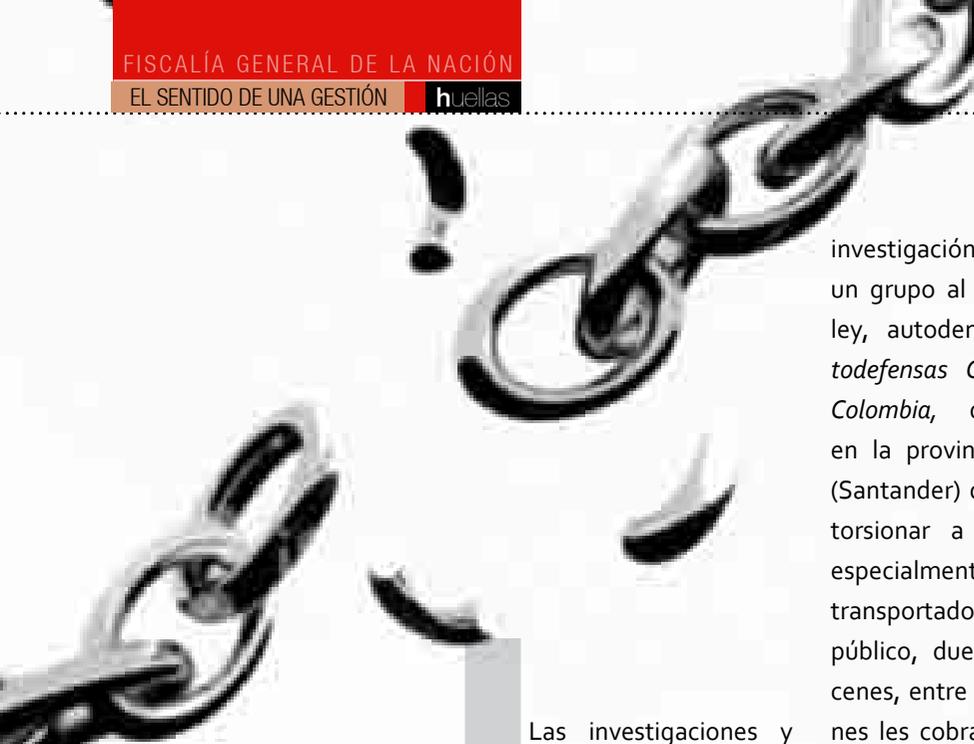
13 de septiembre de 2007, confirmatoria del fallo absolutorio proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Descongestión para Foncolpuertos, a favor del ex gerente del Fondo Financiero Especializado de Cali, David Toledo Esquenazi, y en su lugar lo condenó a la pena de siete años de prisión por el delito de peculado por apropiación a favor de terceros, con motivo de la compra de derechos fiduciarios sobre un patrimonio autónomo constituido en Fiduciaria del Pacífico por ex trabajadores de Foncolpuertos, que tenían a su favor acreencias laborales producto de conciliaciones falsas.



# Extorsión y secuestro



***Las investigaciones y seguimientos a bandas dedicadas al secuestro y la extorsión arrojaron resultados preocupantes para la confianza en la institucionalidad: la vinculación de servidores públicos pertenecientes a la Policía Nacional y al CTI.***



Las investigaciones y seguimientos a bandas dedicadas a la comisión de los delitos de secuestro y extorsión arrojaron resultados preocupantes para la confianza en la institucionalidad: la vinculación de servidores públicos pertenecientes a la Policía Nacional y al CTI.

Uno de los resultados notables es la desarticulación de la banda delincuencia dedicada al secuestro extorsivo que utilizaba como señuelos a mujeres ubicadas en discotecas y bares en el sur de Bogotá. Por estos hechos fueron capturadas cinco personas, a quienes se les imputaron cargos como concierto para delinquir, secuestro extorsivo, hurto calificado y agravado, y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones. Las penas impuestas oscilaron entre los 4 y 11 años de cárcel.

Dentro de los resultados también se destaca la

investigación en contra de un grupo al margen de la ley, autodenominado *Autodefensas Gaitanistas de Colombia*, que operaba en la provincia de Ocaña (Santander) dedicada a extorsionar a comerciantes especialmente pimpineros, transportadores, mercado público, dueños de almacenes, entre otros, a quienes les cobraban una cuota mensual acorde con los ingresos de cada negocio, pago que se efectuaba utilizando la figura del pagadario, con el fin de evadir las autoridades. Por dichos hechos se libraron varias órdenes de policía judicial contra 11 personas. Siete individuos se presentaron a audiencia de juicio oral, con sentido de fallo condenatorio, dos se encuentran en juicio oral, y otros dos están tramitando principio de oportunidad, entre ellos un ex capitán de la Policía Nacional, quien aspira a este beneficio.

Es de anotar que las dos personas que están actualmente colaborando con la Fiscalía, y a favor de quienes se gestiona la posibilidad de ofrecer beneficios procesales, están suministrando información valiosa, la cual es hoy objeto de investigación y verificación, en virtud a que se están elevando cargos en contra de

personas de diferentes instituciones, entre ellos funcionarios de la Policía Nacional, DAS y CTI de Ocaña.

En materia de delitos de extorsión, la Unidad Nacional contra el Secuestro adelanta investigación en contra de un grupo de presuntos miembros de la columna *Teófilo Forero* de las FARC, compuesto por milicianos ubicados en distintas partes del territorio nacional (Girardot, Bogotá y el departamento del Caquetá, al parecer la zona rural de los municipios de San Vicente del Caguán y Puerto Rico) que tenían como finalidad realizar secuestros y atentados terroristas en estos lugares. Además, planeaban secuestros en Anapoima (Cundinamarca). Por este delito se capturaron y procesaron nueve personas. Las condenas oscilaron entre los 6 y 8 años.

Las acciones judiciales permitieron iniciar investigación contra siete miembros de la Policía Nacional en servicio activo, quienes fueron capturados en flagrancia. El grupo actuaba como una organización criminal dedicada a extorsionar. Igualmente, se logró rescatar a un menor de edad que se encontraba secuestrado en un inmueble ubicado en el barrio Aguas Claras y por quien se pedía

---

la suma de trescientos millones de pesos. En el lugar fue capturado un individuo en flagrancia a quien se le formuló el cargo de secuestro extorsivo agravado.

Dos casos importantes tuvieron lugar durante este periodo cuando se logró develar la participación de funcionarios de CTI y ex policías en casos de extor-

sión. En uno de los casos los delincuentes fueron condenados a 32 meses de prisión por el delito de extorsión agravada en grado de tentativa.

También se desarticuló la banda organizada dedicada al hurto de vehículos, desaparición y posterior asesinato de 12 conductores en los municipios aledaños a

Bogotá. En este delito participaron policías activos que cumplían funciones en el CAI móvil de Mosquera (Cundinamarca) en el sector conocido como *Cuatro Caminos*. Hasta el momento se han identificado 15 personas vinculadas al hecho, algunas de las cuales ya recibieron condenas de 60 y 54 años de prisión.

© Colprensa



# Judicialización del terrorismo

A partir del fatídico 11 de septiembre de 2001, el terrorismo adquirió nueva connotación internacional, porque se demostró, que es una de las formas criminales que mayor estupor causa a los derechos humanos y de la cual puede ser víctima cualquier Nación del mundo.

Es así como de inmediato la comunidad internacional, a instancias de la ONU, logró convocar un frente común para combatir esta grave amenaza contra la humanidad.

Colombia, adhiriéndose a las políticas trazadas por ésta y otras instancias internacionales como la Organización de Estados Americanos – OEA – a través del Comité Interamericano contra el Terrorismo – CICTE –, ha ratificado todos los convenios internacionales, sobre el particular, y trabaja vehementemente en este propósito en cumplimiento de dicho compromiso de la comunidad internacional.

Siguiendo las anteriores razones, fueron tipificados en la legislación penal colombiana, crímenes como el terrorismo, la financiación del terrorismo, el lavado de activos, la extinción del derecho de dominio, el narcotráfico, el concierto para delinquir y los actos de terrorismo, entre otros.

También se crearon grupos especializados de jueces, fiscales y policía judicial para la investigación y juzgamiento de esta clase de crímenes, logrando resultados muy importantes en contra de organizaciones criminales autoras de hechos ocurridos en nuestro país, como el caso del atentado terrorista al Club El Nogal el 7 de febrero de 2003 en la capital del país, cuyo resultado ocasionó la muerte de más de 35 personas y lesiones graves a más de un centenar, con los respectivos daños colaterales, como la destrucción de innumerables inmuebles, vehículos y otros bienes. Además, del daño irreparable a las familias víctimas de este atroz atentado a la humanidad, donde se logró identificar a los autores intelectuales y materiales, quienes hoy se encuentran condenados a pena de prisión y varios de ellos privados de la libertad en diferentes cárceles del país.

En esta labor, la Fiscalía General de la Nación por intermedio de la Unidad Nacional contra el Terrorismo ha sido protagonista de trascendental importancia, por cuanto en cumplimiento de su misión constitucional y legal, lidera las investigaciones judiciales, con grupos de expertos de las diversas policías judiciales y con el apoyo de la Policía Nacional, el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, entre otros organismos nacionales.

Prueba de ello es que en los últimos 10 meses ha impedido que muchas intenciones criminales de organizaciones al margen de la ley, dedicadas a atentar contra la seguridad de la Nación, se hayan llevado a cabo; esto mediante una permanente, continua y coordinada labor que permite identificar oportuna y eficazmente a los enemigos de la tranquilidad, la seguridad ciudadana y la economía en todo el territorio nacional, capturándolos y llevándolos ante los jueces de la República.

Es así como los fiscales de la Unidad Nacional de Fiscalías contra el Terrorismo, desde el 1º de agosto de 2009, iniciaron investigaciones por los delitos de terrorismo, concierto para delinquir agravado, homicidio agravado, fabricación, tráfico y porte de armas de uso privativo de las Fuerzas Armadas –entre las que se hallan explosivos, artefactos explosivos y granadas de fragmentación, apoderamiento y receptación de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles, y rebelión, por señalar unos pocos, logrando obtener en la aplicación del procedimiento de la Ley 600 de 2000 o mixto acusatorio: la imposición de medida de aseguramiento a 289 personas como presuntas responsables de estos delitos en 44 decisiones; se emitieron 34 resoluciones acusando a 198 involucrados en los hechos investigados con 38 sentencias condenatorias contra 178 acusados. En el trámite bajo el Sistema Penal Acusatorio o Ley 906 se presentaron ante los jueces de conocimiento 70 escritos de acusación; 18 allanamiento a cargos; 44 preacuerdos, de los cuales se obtuvieron 43 sentencias condenatorias, por los delitos enunciados, sin contar con muchos otros datos por diferentes punibles de competencia de la Unidad de menor connotación.

Se resalta la reducción en los atentados terroristas contra la población civil, en el apoderamiento de los hidrocarburos donde la economía nacional venía siendo afectada gravemente por esta acción de las organizaciones criminales, cuya disminución en el último año fue la máxima comparada con el año inmediatamente anterior.

De esta manera se responde al país con las expectativas planteadas, como un verdadero equipo especializado en la investigación contra el crimen organizado bajo el respeto de las garantías fundamentales, los derechos humanos, el Derecho Internacional Humanitario, el debido proceso y el derecho a la defensa, entre otros diversos principios inherentes a la persona.

# Las caras del narcotráfico

*La Unidad Nacional Antinarcóticos y de Interdicción Marítima, Unaim, ha realizado innumerables investigaciones que han permitido localizar líderes importantes y dismantelar bandas criminales e identificar estructuras del narcotráfico, según las regiones o países de injerencia, las rutas que emplean y las modalidades que utilizan para la producción, el envío y la distribución de los estupefacientes.*

*Por ser este un delito que traspasa fronteras, los fiscales trabajan de manera mancomunada con las autoridades nacionales responsables de combatir el flagelo y con representantes de otros países interesados. En este último escenario, las asistencias judiciales, las cartas rogatorias, las entregas controladas y el empleo de agentes encubiertos, son prácticas útiles a la hora de cumplir el fin propuesto de combatir exitosamente el narcotráfico.*



## **Tras la “Operación Cuenca del Pacífico”, la Fiscalía General de la Nación sigue trabajando en procura del sometimiento a la justicia de Daniel “El Loco Barrera” y los hermanos Calle Serna.**

**E**n su tarea sin reposo, la Unaim acaba de dar un golpe contundente a la mayor red de narcotráfico conocida en la actualidad.

En efecto, en coordinación con la Policía Nacional, la Agencia de Inmigración y Aduanas de los Estados Unidos (ICE) y autoridades de otros países, la Fiscalía dio un gran paso en el desmantelamiento de la más grande organización de tráfico de estupefacientes y lavado de activos de los últimos 15 años.

De acuerdo con la investigación conjunta desarrollada en el marco de la “Operación Cuenca del Pacífico”, después de los carteles de Medellín y Cali, liderados por Pablo Escobar y los hermanos Rodríguez Orejuela, ésta es la mayor red de narcotráfico de los últimos tiempos. La

evidencia recaudada hasta el momento demuestra que Daniel Barrera Barrera, así como los hermanos Javier Antonio y Luis Enrique Calle Serna, aparecen en el segundo eslabón de una estructura encabezada por Luis Agustín Caicedo Velandía, alias *Chucho*, detenido en Argentina el 13 de abril de 2010.

Al cabo de los operativos que dieron como resultado la incautación de más de 27.7 millones de dólares en la ciudad de Buenaventura y 11 millones de dólares en Manzanillo (México); en septiembre del año pasado, la Policía Nacional estableció que los propietarios de esta cuantiosa suma de dinero pertenecían a una organización en la cual el llamado *Loco Barrera* y *Los Comba* terminaron aliados para el tráfico de divisas relacionadas con el pago de grandes cargamentos de cocaína, en el marco de una operación mafiosa que se extendió a Europa, Norte, Centro y Sur América.

Además de Luis Caicedo, ya fueron capturados Claudio Javier Silva Otálora, alias *El Patrón* el 16 de mayo de 2010 en Puerto Gaitán (Meta); Franklín Aláin Gaitán Marentes, alias *Sergin*, capturado el 13 de abril de 2010 en Bogotá; Ricardo Villarrago Franco,

alias *Profesional*, capturado el 1º de abril de 2010 en Miami. Adicionalmente, las agencias internacionales avanzan en la búsqueda y localización de otros individuos solicitados en extradición por las autoridades de Estados Unidos.

Las incautaciones de dinero a la fecha superan los cincuenta millones de dólares en diferentes países y se estima que a Colombia ingresaron miles de millones de dólares camuflados a través de carga en contenedores.

No obstante la importancia de los capturados y el resultado de la operación “Cuenca del Pacífico”, la Fiscalía y Policía Nacional siguen trabajando en procura del sometimiento a la justicia de Daniel “El Loco Barrera” y los hermanos Calle Serna.

### **Capturas e incautaciones**

Las investigaciones adelantadas desencadenaron, entre otros resultados, la captura de importantes cabezas de bandas criminales organizadas como “Los Paisas”, “Los Rastrojos” y el llamado Erpac. Estas acciones permitieron disminuir la acción de estas bandas en los departamentos de Meta, Boyacá, Cundinamarca, Atlántico, Magda-

lena, Bolívar, Tuluá, Sevilla y Andalucía en el Norte del Valle, la zona oriente del departamento del Meta y zonas limítrofes de los departamentos de Vichada y Guainía.

Además, se realizaron importantes operaciones que permitieron desarticular organizaciones que tenían operaciones con otros países. En la *Operación Quetzal* adelantada por la Unidad en el mes de noviembre de 2009 se logró la captura de ocho personas responsables del control de movimientos

autorizados para la operación marítima de retriba de un contenedor contaminado con 2 toneladas 39 gramos de clorhidrato de cocaína, detectado por la Policía Antinarcóticos en el Puerto de Buenaventura en abril de 2008. El mencionado contenedor tenía como operación portuaria la realización de *reestiba*, (reacomodación dentro de la misma motonave en la cual venía siendo transportado). Provenía del Puerto de San Antonio de Chile con destino a Puerto Quetzal – Guatemala, situación que

fue aprovechada por los narcotraficantes para realizar la contaminación con sustancia estupefaciente.

Las personas capturadas se desempeñaban como operadores de Terminal, haz de muelle, guardas de seguridad, controladores de Tarja y un guarda de la portería de la zona franca.

En el tema de la extradición se logró capturar a varias personas. La Unaim y la Dirección Antinarcóticos, a través del Grupo Proceso Investigaciones Sensitivas en Coordinación con la Agencia DEA Bogotá,

© Colprensa



→ capturaron 5 personas de nacionalidad colombiana, solicitados con fines de extradición por la Corte de New York y simultáneamente, la Agencia DEA New York, capturó cuatro personas que se encontraban en la mencionada ciudad al momento de la captura.

Se trataba de una red de traficantes de cocaína y heroína que utilizaba la modalidad de correos humanos, maletas doble fondo y contaminación de mercancías para el envío de los estupefacientes.

En otros operativos realizados por la Unaim y la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional se logró la captura de 5 personas, 3 nacionales y 2 con fines de extradición solicitadas por los delitos federales de narcóticos ante la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de New York. Estas personas eran miembros de una Organización Criminal que operaba desde Cali – Valle del Cauca, la cual se dedicaba al tráfico principalmente de heroína hacia los Estados Unidos.

La Unaim y la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional logró además capturar a miembros de una organización criminal dedicada al tráfico trans-

nacional principalmente de heroína hacia México, con Estados Unidos como destino final. En este operativo fueron capturadas 11 personas, 8 con capturas nacionales y 3 con fines de extradición, solicitados por Estados Unidos.

En un trabajo conjunto con un grupo de Policía Judicial del SIU DIJIN de la Ciudad de Medellín se realizó la "Operación Fronteras" en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Ibagué y Bucaramanga, bajo en coordinación de la Fiscalía 40 de la Unaim. En la operación se capturaron a veinte (20) personas extraditables, quienes hacían parte de una organización criminal dedicada al tráfico de estupefacientes desde Colombia hacia Centro América y Estados Unidos con contactos en México.

En otra acción importante, un grupo de Policía Judicial del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, en coordinación con el Despacho 10 de la Unaim llevó a cabo la Operación "Feaclamp" en la que fueron capturadas seis (6) personas con fines de extradición, entre ellos el doctor Ramiro Antury Larrahondo, por los delitos de tráfico de estupefacientes, concierto para delinquir y lavado de activos, miem-

bros de una organización criminal dedicada al tráfico transnacional de cocaína mediante lanchas rápidas enviadas desde Colombia, pasando por Panamá, Costa Rica, Honduras, México y con destino final Estados Unidos. Se incautaron más de doce (12) toneladas de cocaína en aguas internacionales.

Un grupo de la Policía Nacional Antinarcóticos en coordinación con el Despacho 17 de la Unaim, llevó a cabo la Operación "Colombia I" donde fueron capturadas tres (3) personas en Bogotá, entre ellos el señor Danilo Bustos Suárez (socio del Loco Barrera) capturado con fines de extradición, por los delitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado, enriquecimiento ilícito de particulares, lavado de activos y testaferrato.

La Unaim, con apoyo de la Policía Antinarcóticos de la Policía Nacional, adelantó un operativo que dio como resultado la captura de 9 personas de una organización criminal dedicada al tráfico de estupefacientes en el puerto de Buenaventura.

En otros operativos la Unaim capturó 13 personas que hacían parte de una organización criminal dedicada al tráfico de es-

---

tupefacientes utilizando la modalidad de lanchas rápidas desde Bahía Solano (Chocó) hacia Panamá. Fabricaban la sustancia ilegal en laboratorios ubicados en zona rural de los municipios de Suárez (Cauca) y zona rural de Buenaventura, los cuales tenían una capacidad de producción de 800 kilos mensuales, aproximadamente. Transportaban la droga desde Cali hasta la Costa Pacífica utilizando vehículos tipo campero, volquetas y lanchas rápidas.

En el desarrollo de la investigación se incautaron 964 kilos de cocaína, 26 kilos de base de cocaína, 2 laboratorios, 272 kilos de marihuana y 8 vehículos inmovilizados, 11 personas capturadas, 300.000 mil euros y 320 millones de pesos incautados.

La Unaim, con apoyo de la DIJIN – SIU, llevó a cabo un operativo en contra de una organización criminal dedicada al tráfico de estupefacientes en las ciudades de Cartagena, Santa Marta, Barranquilla, San Andrés, Montería, Sincelejo y Medellín, simultáneamente, donde se logró la captura de 19 personas.

Como resultado de los procesos de inteligencia e investigación adelantados por la Unaim, con apoyo de la DIPOL – DIJIN, en

coordinación con la Policía Ecuatoriana, capturó en Quito (Ecuador) a Ramón Quintero Sanclemente, alias "Don RQ", con lo cual se logró desarticular una de las principales organizaciones criminales del Valle del Cauca, dedicadas al tráfico de estupefacientes hacia Estados Unidos y España, utilizando puertos marítimos de la Costa Atlántica y Buenaventura (Valle) así como del Ecuador y Panamá.

La Dirección Antinarcoóticos –Grupo proceso Control Heroína– bajo la coordinación de la Fiscalía 27 Unaim, realizó un operativo en las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín que dio como resultado la captura de 11 personas, que hacían parte de una organización criminal dedicada al tráfico de heroína hacia Estados Unidos y de cocaína hacia España.

### Cooperación internacional y extradición

En la lucha contra el narcotráfico es vital la fluidez de la cooperación internacional. Esta labor es apoyada por la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía es el puente para unir los esfuerzos de la comunidad internacional en el combate contra la impunidad y la delincuencia

organizada, teniendo en cuenta que como expresión efectiva de la colaboración judicial procura la presencia de ciudadanos que han sido autores de diversas conductas punibles o expresiones delictivas, que en un importante porcentaje afectan de manera directa la estructura de las sociedades y los valores morales de los pueblos, ante los tribunales competentes.

La lucha contra la delincuencia que trasciende las fronteras se constituye en una latente preocupación y en un gran desafío que compromete a la Fiscalía colombiana y que requiere del concurso de los organismos de seguridad del Estado, pues administrar justicia con apoyo de la cooperación internacional concreta el avance eficaz y oportuno de investigaciones dentro y fuera del territorio nacional.

En desarrollo de esta tarea, se registraron importantes resultados en materia de trámites de extradición entre agosto de 2009 y mayo del 2010, que corresponde a un total de 164 personas capturadas con fines de extradición y 126 personas entregadas a diferentes estados extranjeros, entre ellos Estados Unidos, España, Francia, Brasil, Ecuador y Argentina.



# **Bandas** **criminales** **emergentes**

La proliferación y el recrudecimiento en los modos de operar las bandas criminales emergentes es otro de los hallazgos más preocupantes del último año de gestión de la Fiscalía General de la Nación. Se trata de grupos ubicados principalmente en los lugares donde se desmovilizaron organizaciones armadas ilegales. Ejecutan acciones tendientes a vulnerar y poner en peligro derechos de la colectividad, alterar la paz y amenazar la estabilidad de las instituciones.

Estas agrupaciones criminales, surgidas tras la desmovilización de las autodefensas, nacieron como una nueva forma de delincuencia organizada. Su propósito inicial fue la conservación del dominio territorial dejado por los frentes de las AUC. Tomaron posesión de diversos territorios de diferentes regiones del país, con el fin de evitar que fueran retomados por los grupos subversivos y otros actores al margen de la ley.

Inicialmente, se identificaron con distintas denominaciones, entre ellas "Águilas Negras", "Banda de Don Mario", "Oficina de Envigado", "Banda de Cuchillo" y "Los Rastrojos". Posteriormente, surgieron divisiones y nuevas organizaciones criminales que ejecutaron cruentos actos de violencia.

El principal objetivo de estas estructuras ha sido retomar el control, no solo territorial, sino económico, logístico y social en las zonas donde venían delinquirando los paramilitares, además de buscar su expansión hacia otras regiones, en las que tuvieron injerencia otros frentes armados, e incluso bandas criminales emergentes y bandas criminales al servicio del narcotráfico.

En desarrollo de la actividad investigativa coordinada por la nueva Unidad Nacional con-

tra Bandas Emergentes de la Fiscalía y en la que ha participado la policía judicial del CTI y la Policía Nacional— se refleja que estas organizaciones criminales actúan principalmente en quince subregiones del territorio nacional: Urabá Antioqueño, Norte del Valle, Nordeste Antioqueño, alto y bajo San Jorge, Magdalena Medio, Occidente Antioqueño, límites de los departamentos de Guaviare y Meta, Suroccidente de Nariño, Sur del Cauca, alto y bajo Baudó, zona costanera Atlántica (desde Urabá hasta la alta Guajira), Bajo Cauca Antioqueño, Sur del Cesar y Norte de Santander y la región norte del departamento del Meta.

Aunque se desconocen asentamientos en la capital del país, es evidente su presencia, aunque no de forma directa. Operan esporádicamente a través de las llamadas oficinas de cobro, que se encuentran al servicio del narcotráfico. Son parte de los componentes militares o sicariales cuyo principal objetivo es el "cobro de cuentas", producto de actividades criminales, a través del apoderamiento de bienes, homicidios, extorsiones y control de la distribución de estupefacientes.

Hoy en día se reconoce al narcotráfico como el precursor del fenómeno criminal de estas estructuras, aunque su modo de operar desencadena la ejecución de otras conductas criminales, entre las que se cuentan, principalmente, homicidio, bien sea por pugnas al interior de estas organizaciones, por roles de poder o por ajustes de cuentas; extorsión, como una novedosa manera de recuperar bienes, observándose también como una de las formas de ascender dentro de las organizaciones o para apoderarse de rutas y líneas de distribución; lavado de activos, a través del empleo de empresa fachada y testaferrato.

## Golpes certeros

La Unidad Nacional contra Bandas Emergentes –elevada a esta categoría mediante resolución 1093 emitida por el despacho del Fiscal General de la Nación el 24 de mayo de 2010– se creó inicialmente como un Grupo de Tareas Especiales. Sin embargo, consciente de que la judicialización de los integrantes de este tipo de organizaciones realizada por delitos de una entidad jurídica menor, la Fiscalía reforzó el equipo de trabajo para dirigir también actividades de policía judicial, iniciar investigaciones y llevar a sus integrantes ante los jueces de Garantías y de Conocimiento por la adecuación típica de concierto para delinquir agravado, de acuerdo a actividades probadas de homicidios, extorsiones, tráfico de armas y narcotráfico.

El equipo de trabajo contra estas nuevas formas de criminalidad ha dado golpes contundentes contra sus estructuras más agresivas y violentas, que actualmente son conocidas como *Los Rastrojos*, *Los Urabeños*, *Los Paisas* y el autodenominado *Ejército Revolucionario Popular Antisubversivo de Colombia (Erpac)*, liderado por Pedro Oliveros, alias *Cuchillo*.

Es así como la judicialización ha logrado reducir el impacto de las acciones de las *Águilas Negras* o *Autodefensas Gaitanistas de Colombia* o *Urabeños*. De ello dan cuenta 145 órdenes de captura contra quienes delinquen entre los departamentos de Antioquia y Córdoba e inclusive en Bogotá. Se han efectuado 82 capturas, incluyendo la de importantes cabecillas como Marco Fidel Barba Galarcio, alias *Mateo*, jefe militar de dicha organización y la de Deiver Luis Durán Caicedo alias *Morcilla*, jefe del grupo que delinquía en Puerto Escondido y Canalete. Adicionalmente, se detuvo a los homicidas de la jefe del CTI de Planeta Rica, Mariluz López.

Igualmente, se han hecho avances importantes en la desarticulación de otras bandas como la *Oficina de Envigado* y *Los Rastrojos*.

En cuanto a *Los Rastrojos*, que delinque en los departamentos de Nariño, Cauca y Valle del Cauca, la Fiscalía emitió 42 órdenes de captura, 19 de las cuales se han hecho efectivas, encontrándose pendientes por ejecutar 21, en el departamento del Valle.

También se destaca la judicialización de 50 personas capturadas en fla-

grancia en el municipio de Montelíbano (Córdoba) pertenecientes a diferentes organizaciones. Todas ellas ya fueron condenadas por un juez de Montería luego de aceptar la imputación de cargos que les hizo la Fiscalía, por los delitos de concierto para delinquir agravado, tráfico, fabricación de armas de uso privativo de las fuerzas militares y uso ilegal de uniformes e insignias.

En conclusión, la Fiscalía General de la Nación ha propinado golpes contundentes a las principales estructuras criminales emergentes, logrando así el objetivo de la unidad especializada en esta grave problemática social.

Se destaca la identificación, judicialización y captura de miembros de la banda criminal de *Los Urabeños*, que delinque en los municipios de Planeta Rica, Buenavista, La Apartada, Ayapel, Montelíbano, Ure y Puerto Libertador y controlan el monopolio de la producción de narcóticos que provienen de la parte sur de Córdoba y Antioquia, originando una gran cantidad de homicidios, por la disputa de territorios y rutas del narcotráfico.

Por otro lado, se estableció que los objetivos de la banda son: a) controlar las

→ rutas para sacar alcaloides hacia otros municipios, principalmente de la zona costanera; b) disponer de zonas de descanso, para almacenar cocaína en las grandes haciendas y fincas; c) aumentar el número de integrantes, mediante reclutamiento de personas nativas de la región donde opera, con el fin de tener dominio territorial, y d) ejecutar homicidios contra integrantes de otras bandas para contrarrestar al adversario.

En los primeros meses del año, en desarrollo de la *Operación Apolo*, adelantada en las ciudades de Bogotá, Medellín, Armenia, Montería y varios municipios del departamento de Córdoba, se logró desmantelar una red de sicarios y

oficinas de cobro de la banda Los Urabeños, la cual operaba en diferentes ciudades y municipios, trasladando y rotando los sicarios por todas las regiones del país en aparentes ajustes de cuentas.

Esta investigación se originó a comienzos de año y en su desarrollo se han frustrado varios homicidios, así como confirmar algunas muertes selectivas, la desaparición de personas, múltiples extorsiones y la inhumación y desmembramiento de varias víctimas. Dicho grupo sería el responsable de la arremetida contra taxistas y otros transportadores de la ciudad de Montería. De igual forma, fueron capturados varios de sus integrantes en Bogotá, cuando pretendían atentar contra comerciantes y empresarios de la capital.



***La Fiscalía General de la Nación ha propinado golpes contundentes a las principales estructuras criminales emergentes, logrando así el objetivo de la unidad especializada en esta grave problemática social.***

Por Fernando Pareja Reinemer  
Vicefiscal General de la Nación

# Credibilidad del testimonio

El valor de lo subjetivo  
en la construcción probatoria  
del fallo judicial

*Siempre se dijo que los testigos eran los ojos de la justicia, pero hay testigos mendaces y testigos verídicos. El juez no sabe por anticipado cuál es cual, y lo único que marca la diferencia es el juicio de credibilidad.*



El testimonio ha sido históricamente la base probatoria de todos los procesos penales, particularmente los de tendencia acusatoria, en los cuales, además, es el más usado, pues aún otras pruebas, como el peritaje o los documentos, generalmente entran al juicio a través suyo.

En el caso colombiano esta característica le da una preponderancia que no tenía en el proceso penal mixto que lo precedía, en el que eran frecuentes los procesos que prescindían del testimonio oral y se basaban solo en informes escritos policiales, periciales y documentales, y cuando había testimonio oral se le daba tratamiento de prueba documental, pues el testimonio no era oral sino dictado, técnica que le suprimía el rasgo de espontaneidad tan valioso para su valoración, y se hacía constar en un acta que solo recogía el lenguaje verbal del testigo, sobre el

cual adquiriría su permanencia probatoria por virtud del cual era valorada por quien no había intervenido en su práctica.

Es cierto que en materia judicial algunos casos resueltos con base en prueba testimonial, al ser revisados después según pruebas que sobrevinieron con la evolución de las ciencias (ADN, por ejemplo) mostraron errores, que aunque fueron susceptibles de ser corregidos, muchas veces la pena impuesta ya se habían consumado.

La falibilidad del testimonio, por error o mentira, es un riesgo que el juez debe prever cuando utiliza esta prueba para fundamentar su providencia. No obstante, hoy ya no es factible migrar hacia un proceso judicial penal sin prueba testimonial oral, pues la tendencia acusatoria en Colombia la incorpora como mito fundante, y a pesar de sus complejidades y carencias, es un instrumento elaborado y eficaz en la búsqueda de la justicia como derecho de las personas y como función del Estado, pero especialmente como elemento de democracia en el proceso judicial penal que permite la participación de la víctima y de la sociedad directamente.

Además, el testimonio es la prueba conducente

para demostrar aspectos subjetivos, tanto del procesado (motivos y fines de su conducta) como de la víctima (intensidad del sufrimiento causado por el delito), tan valiosos para el derecho penal para tipificar la conducta, establecer el dolo y magnificar la necesidad de pena, que no es susceptible de ser establecida por otros medios probatorios con igual eficacia, claridad y precisión.

### Formación del testimonio en el testigo

Un testimonio es soporte legítimo de la decisión judicial cuando es creíble, y solo lo es cuando el juez emite un juicio de mayor probabilidad de coincidencia entre la declaración del evento y el evento mismo. Pero como el juez desconoce previamente el evento y lo llega a conocer a través del testimonio en el juicio, esto plantea un problema lógico según el cual el parámetro de credibilidad de un testimonio no puede ser lo probado a través suyo porque eso equivaldría a contemplar una prueba que se valida a sí misma, y toda validación es referencial, es decir, se basa en el cotejo de elementos internos frente a parámetros externos.

***El parámetro de credibilidad de un testimonio no puede ser lo probado a través suyo porque una prueba no se valida a sí misma.***



De otra parte, en el testimonio no se declara el evento mismo sino la evocación del recuerdo de la representación mental del evento que dice el testigo haber presenciado, y el proceso de formación de ese conocimiento no es elemental. Veamos:

En principio, la formación del conocimiento en el testigo es: (i) el testigo percibe el evento a través de sus sentidos; (ii) se forma una representación mental del evento; (iii) esa representación mental es conservada como recuerdo en la memoria; (iv) ese recuerdo es evocado; (v) esa

evocación es tomada por la voluntad y el lenguaje (oral o escrito) para tornarla en testimonio.

Pero todo este proceso es altamente incierto porque la percepción depende, entre otros aspectos, de la salud de los órganos que cumplen los sentidos, y de la atención, entendida como la capacidad de dirigir varias funciones mentales a un solo objeto de conocimiento y mantenerla el tiempo suficiente para aprenderlo.

La representación mental que de ese objeto se forma en la mente es involuntaria, pues esta no per-

cibe todo lo que presencia sino lo que prefiere, y no se trata solo de que el sujeto se forma ideogramas neutros del evento, es algo más complejo, pues esa representación queda cargada de significados únicos para el sujeto, quien las asume a partir de elementos conocidos en experiencias previas, por asociación o por contraste. Por eso la Neurología y la Epistemología coinciden en que el conocimiento humano es personal, a pesar de la tendencia hegemónica de la cultura moderna de unificarlo, dando un único estímulo masivo e intentando

***En el testimonio no se declara el evento mismo sino la evocación del recuerdo de la representación mental del evento que dice el testigo haber presenciado.***

condicionar una única representación mental que el público debe formarse frente a ese estímulo.

La memoria también es subjetiva porque, de lo que percibe, conserva oportunamente lo que quiere, y lo que conserva, lo modifica, pues la memoria no es un relicario donde lo que se deposita permanece inmutable. Lo que se deposita en la memoria no son fósiles de eventos vividos por el sujeto sino que son recuerdos; es decir, elementos vivos del pasado que se actualizan en la conciencia y que cambian constantemente en cuanto a su intensidad, contenido y significado.

Hay un conocimiento que se prolonga en la memoria, indefinidamente, pero hay otro que no lo hace por efecto del olvido, entendido como el decaimiento del conocimiento en la memoria que conduce a la incapacidad de actualizarlo en la conciencia, es decir, a no poder evocarlo voluntariamente. El olvido puede ocurrir por desuso,

por insignificancia, por disociación, por fallas fisiológicas o por otras causas, pero por regla general debe entenderse que su función es hacer viable la vida individual y de relación, pues si recordáramos todo lo que vivimos, esa vida se iría haciendo cada vez más pesada hasta quedar inmóvil.

Para ilustrar el carácter dinámico de la memoria, es suficiente enunciar que la declaración del recuerdo puede afectar el recuerdo mismo, pues en ella: (i) el testigo a veces percibe incoherencias en su relato que prefiere corregir (acto que siendo voluntario, se puede hacer sin la intención de mentir sino para que la narración sea verosímil); (ii) recibe información del entrevistador que contamina la información propia y que incorpora involuntariamente a su recuerdo; (iii) a través del contrainterrogatorio se evidencian imperfecciones del relato que a partir de entonces el testigo excluye de su memoria. De modo que, cuando termina el testimonio, su recuerdo del evento ya no es igual al que tenía cuando comenzó a declarar.

La evocación es un acto de inteligencia que permite que la conciencia individual se proyecte a su contenido y traiga recuerdos de la me-

moria. Su principal complicación es el *falso recuerdo*, es decir, el recuerdo de un evento que no ocurrió o la distorsión de un evento que ocurrió, el cual pone en evidencia otra falibilidad del testimonio como medio de prueba, pues la integridad de la memoria se afecta por este fenómeno que siendo frecuente, no es voluntario y que reemplaza lo olvidado por recuerdos no experimentados que se actualizan como verdaderos.

El conocimiento evocado, para volverse testimonio, debe ser retomado por el lenguaje, en el cual aún hay riesgos que contemplar. La acción comunicativa no implica solo un intercambio de mensajes entre varios sujetos, sino que esos mensajes son interactivos y matizados por elementos de tipo emocional, simbólico e ideológico que lo diferencian de un simple tráfico de información, pues eleva su nivel de complejidad e interrelaciona a los sujetos comunicados.

El gran dilema comunicativo no es solo si lo que el emisor expresó es al menos equivalente a lo que entendió el receptor. Es más complicado, pues implica determinar si lo que el emisor se representó mentalmente del evento correspondió a lo que guar-



dó como recuerdo, y si ese recuerdo conservó suficientes elementos originales en su metamorfosis en la memoria, de modo que lo que se expresó a través del lenguaje sea razonablemente aproximado al evento, tal como fue presenciado por el testigo. La función comunicativa del lenguaje también es selectiva, pues aún un pequeño énfasis en lo que se declara puede variar su sentido y alcance.

Aunque la evocación y el lenguaje son actos propios de la función mental

de la *inteligencia*, en su desarrollo interviene la voluntad, lo cual eleva el nivel de complejidad de un plano simplemente subjetivo al propiamente valorativo, pues es en ella donde ocurre la mentira y el control del sujeto sobre lo que declara.

### **Examen de credibilidad del testimonio por el juez**

Para valorar la credibilidad del testimonio, la sana crítica probatoria dispone

de un conjunto de herramientas metodológicas que permiten una aproximación razonable a la idoneidad y prestigio del testigo, a la adecuación de la diligencia en la cual se practica y al contenido del testimonio, con el fin de satisfacer la exigencia de verdad que tienen las providencias judiciales para que sean válidas, lo cual ocurre a partir de la aplicación de tres máximas: (i) para creer en el testimonio se debe creer en el testigo; (ii) el relato de eventos que el testigo experimentó,

.....> difieren en contenido y expresión de aquellos que el testigo no experimentó<sup>1</sup>; (iii) las respuestas del interrogado dependen de las preguntas del interrogador.

El juez no conoce el evento y para conocerlo debe partir del examen de credibilidad del testimonio de la evocación del recuerdo de la representación mental del testigo que presenció el evento. Entonces, se debe tener en cuenta que el evento declarado es un fenómeno objetivo, el testimonio sobre el evento es un fenómeno subjetivo y el examen de credibilidad sobre el evento declarado es un fenómeno valorativo, y estas tres categorías (objetivo, subjetivo y valorativo) se expresan en formas diversas que no son, de un modo inmediato, reductibles unas en las otras.

Por eso la pretensión de comprender la credibilidad del testimonio es más modesta, pues se limita a un juicio valorativo que realiza el juez sobre la (mayor o menor) probabilidad de coincidencia entre el evento mismo y la declaración de la evocación del recuerdo de la representación mental del evento percibido.

Cuando el juicio valorativo de esa coincidencia es positivo, se llama verdad, palabra que implica, entre otras acepciones, las siguientes: (i) como categoría epistemológica; (ii) como derecho; (iii) como categoría filosófica y teológica; (iv) como objeto de la ciencia; (v) como requisito de validez de los fallos judiciales.

*La verdad como derecho* no obedece al mismo concepto que se viene expresando de la *verdad como categoría epistemológica*, pues el juicio positivo de coincidencia entre el testimonio del evento y el evento mismo no es un derecho como tal, sino el resultado de un proceso cognitivo. En cambio, la *verdad como derecho* le permite a su titular (víctima, acusado, terceros y sociedad), en ejercicio suyo, aportar pruebas, pedir que se practiquen o se recojan, conocer y contradecir las que se aduzcan por otros, impugnar la negación de su aceptación o de su decreto, intervenir en su práctica, pedir que se les dé determinado peso demostrativo, que se conserve la decisión que acoja esa petición e impugnar la que la niegue.

La *verdad como condición de validez del proceso judicial* implica un concepto del modo expuesto por

Micheaul Foucoult en su obra *La Verdad y las Formas Jurídicas*, esto es, la verdad es el respeto a unas reglas predefinidas y aceptadas colectivamente, en el cual el resultado, como tal, es contingente. A su vez *la verdad como categoría epistemológica* es factible de ser diferenciada en dos connotaciones: **como producto del juicio de coincidencia individual de un testimonio del evento y el evento mismo, o como producto de la valoración del conjunto probatorio. El que un testimonio particular sea creíble no implica, fatalmente, que su aporte al sentido final de la providencia judicial sea significativo, pues además debe superar los juicios de conducencia, pertinencia, licitud y utilidad.**

La *verdad como categoría filosófica y teológica* se focaliza más en el producto del proceso (histórico, científico o epistemológico) que en el proceso mismo, precisando las cualidades de ese producto.

La *verdad como requisito de validez del proceso judicial* implica que el titular de ese derecho puedan dar su propio testimonio y que el mismo sea valorado en el conjunto de pruebas del proceso, y comporta que se agote, por quien tiene

<sup>1</sup> Jiménez, F. (coord.), (2001). *Evaluación psicológica Forense*. Garrido, E.; Masip, J. Amaru ediciones y autores. página 43.

la carga de hacerlo, la consulta de todas las fuentes disponibles de conocimiento, de modo que cuando la investigación no las agota, genera una parcialidad que no satisface este requisito de validez.

La investigación exhaustiva fue un principio de los sistemas procesales de tendencia inquisitiva que le imponía al juez la carga de explorar todas las fuentes disponibles de conocimiento, sin distinguir si eran favorables o adversas al procesado, más allá de la carga probatoria que se le imponía a la Fiscalía, cuyo desconocimiento daba origen a una causal de invalidación del proceso.

En el proceso de tendencia acusatoria este concepto se mantiene, pero diferenciado, pues al juez no solo no se le adscriben cargas probatorias sino que se le prohíben. A la Fiscalía, sobre las pruebas favorables no se le impone la carga de buscarlas pero sí la de entregar a la defensa las que halle, y como a esta se le reconoce igualdad de armas con la Fiscalía, adquiere sentido el nuevo concepto de suficiencia de la prueba, de que no se traen a juicio todas las evidencias recaudadas sino solo las necesarias para infundir un conocimiento más allá de

toda duda razonable sobre la pretensión que se formule, pues las pruebas de oposición deben ser aducidas por la contraparte.

No obstante el concepto de verdad, en materia judicial, comporta algunos elementos sustanciales, como categoría filosófica, que permiten afirmar, por ejemplo, que la víctima tiene derecho a saber qué pasó en su caso. Pero esa pretensión tiene la dificultad epistemológica de que el juez solo puede declarar lo que el examen de credibilidad del testimonio le permita entender como verdad del evento, sin consideración a si lo declarado fue lo que pasó realmente porque el evento solo es cognoscible a través de las pruebas y para ese fin no tiene una existencia propia distinta de la que ellas le dan.

El juez, antes del juicio, no conoce el evento, pues si lo conociera no podría ser juez sino testigo, lo cual se infiere de la prohibición de que aduzca su conocimiento privado sobre el evento para administrar justicia; también de las exigencias que se le hacen de imparcialidad, objetividad y transparencia, como así mismo de la proscripción de contaminación o conocimiento previo. El testigo tiene un conocimiento del evento

***Lo que se deposita en la memoria no son fósiles de eventos vividos por el sujeto, sino recuerdos; es decir, elementos vivos del pasado que se actualizan en la conciencia y que cambian constantemente en cuanto a su intensidad, contenido y significado.***

pero no tiene la autoridad para declarar la verdad del evento; el juez sí tiene la autoridad para declarar la verdad del evento, pero solo puede hacerlo a partir del examen de credibilidad que le da al testimonio, y en general a las pruebas.

Que la conclusión de ese examen de credibilidad corresponda a lo que realmente ocurrió, es una contingencia, pues siempre será factible que surjan nuevas pruebas que modifiquen la verdad declarada judicialmente (como en la acción de revisión) o cuando se varía el juicio de credibilidad (como en los recursos ordinarios), lo cual autoriza concluir que la validez de las providencias judiciales no depende de la correspondencia exacta entre la declaración judicial de la verdad del even-

to y el evento mismo, sino si tal declaración tiene una aproximación razonable al evento, condición que se mide en grados de mayor o menor probabilidad. Esta es una limitación de la que, en general, adolece el conocimiento humano.

Lo contrario a la verdad no es solo la mentira, entendida como la alteración voluntaria de la verdad, sino que además lo es el error, entendido como la alternación involuntaria de la verdad, porque ambas categorías interfieren el juicio de mayor probabilidad de coincidencia entre el evento y la testificación del evento.

A veces las particularidades de la formación del conocimiento en el testigo explican por qué dos sujetos, frente a un mismo evento, pueden dar de él distintos testimonios sin que ninguno de los dos mienta. Puede que uno o ambos sujetos estén errados, pero ese es un tema diferente. También puede suceder que un mismo testigo, sin mentir, dé varias declaraciones disímiles sobre un mismo evento, cuando entre ellas medie suficiente tiempo o alguna experiencia que impacte los recuerdos haciéndolos variar, y si estos varían, su declaración también.

## Epistemología del conocimiento judicial

Este hallazgo ha generado un cambio de paradigma en la teoría del conocimiento judicial, en el sentido de que la verdad no se descubre sino que se construye. Veamos:

El descubrimiento de la verdad implicaba un enfoque cosificado de la verdad, es decir, se basaba en el evento declarado y no en la declaración del evento, condición en la cual la verdad era anterior al sujeto que la declaraba, por lo que la verdad era objetiva, inmutable y única. Era objetiva porque todo quien la presenciaba debía saber lo mismo de ella; era inmutable porque no importaba el trascurso del tiempo, quien volvía a presenciarla sabría lo mismo de ella; y era única porque cualquier otro conocimiento de ella no era verdadero sino falso. De modo que en esta concepción, la labor del juicio se limitaba a descorrer los velos que la ocultaban, del modo arqueológico, para descubrirla y mostrarla así en el fallo.

En cambio, la verdad que se construye no se basa en el evento que se declara sino en la declaración del

evento. De este modo la verdad ya no es anterior al sujeto que la declara, sino posterior, pues se construye a partir de su declaración. Tampoco es objetiva, inmutable ni única. La verdad es subjetiva porque cada persona que la declara puede tener de ella un conocimiento distinto; ya no es inmutable porque el paso del tiempo sí cambia la forma y el contenido de lo que se declara, aun por el mismo testigo. Tampoco es única porque es factible que dos o más personas den versiones distintas de ella, sin mentir, o aun un mismo testigo puede dar diferentes versiones, si ellas se dan en circunstancias distintas.

Lo ordinario es que quien valora la credibilidad del testimonio no conoce el evento y necesita el testimonio para conocerlo, pero lo que el testigo le ofrece no es el evento tal como sucedió sino el relato de la evocación del recuerdo de la representación mental de la percepción del evento. Esto exige que el juez deba valorar el testimonio sin ignorar la enorme carga de subjetividad que él trae. Así, lo que le da sentido a la providencia judicial no es lo que diga el testigo del evento sino la valoración que el juez haga de ese dicho.

---

Pero como la valoración exige su cotejo contra indicadores de credibilidad, ese indicador no puede ser el evento mismo, tal como fue declarado, por la perplejidad que comporta que la validez del testimonio se la dé el mismo evento testificado.

Una característica de la concepción de que la verdad se construye, consiste en que esa construcción ocurre progresivamente y no en forma instantánea, es decir, en varios actos or-

denados en una secuencia creciente probabilística: primero como elemento de una hipótesis del caso, que no puede ser producto de la arbitrariedad de su autor sino que debe guardar una aproximación razonable al evento que desata el proceso, pues de ella dependen las líneas plausibles de investigación, después del cual pasa a los grados siguientes: una inferencia razonable para la imputación; con probabilidad de verdad en la acusación, y

más allá de toda duda razonable en la sentencia. Y esa secuencia creciente probabilística fue la que acogió el legislador colombiano para establecer las etapas del rito procesal del proceso judicial penal de tendencia acusatoria.

### Parámetros de credibilidad

Los parámetros de credibilidad del testimonio homologados por la sana crítica implican unas técnicas de las cuales, unas exploran



**Para creer en el testimonio se debe creer en el testigo.**

al testigo, otras el rito testifical y otras al testimonio. Veamos:

### Credibilidad del testigo

Entre las que exploran al testigo están las que buscan en: (i) su conducta anterior y posterior a la declaración; (ii) su lenguaje no verbal durante la declaración.

(i) Las técnicas que exploran al testigo antes y después del testimonio exigen al investigador examinar los hábitos de verdad que tenga el testigo, de modo que las evidencias que lo soportan se recogen fuera de la declaración, y se refieren a los antecedentes judiciales por la comisión de delitos que impliquen alteración de la verdad (falso testimonio, falsa denuncia, fraude procesal, fraude electoral, falsedad documental, falsedad personal, falsedad marcaria, falsedad monetaria, estafa, etc.).

Son útiles, en este mismo sentido, los antecedentes policivos, disciplinarios y administrativos, como también episodios sociales, familiares o laborales que sean relevantes, es decir, en relación con hábitos de verdad del testigo, pero con trascendencia material, lo cual excluye ciertos desapegos a la verdad que no generan efectos en el sen-

tido de las decisiones pendientes y tienen tolerancia social.

La incursión del testigo en delitos que no guardan relación directa con la verdad, no resulta, en principio, significativo para este propósito. Podría ser interesante para establecer el tono moral del testigo, pero el ámbito de un hallazgo así es muy general y por eso su peso en el juicio de credibilidad es relativo.

La información que se recaude del testigo en este ámbito debe ser indicativa de la credibilidad de un testimonio en particular y no simplemente de la credibilidad que en general merezca el testigo, pues si se acreditó que ya mintió con efectos materiales (es decir, con incidencia en una decisión relevante), es más probable que vuelva a hacerlo y merece menos credibilidad que el testigo a quien no se le ha demostrado que ha faltado a la verdad con efectos materiales.

La mentira anterior demostrada puede usarse como un indicio leve o grave de que el testigo puede mentir porque ya lo hizo, según la regla de que la conducta humana tiene una tendencia a la continuidad o repetición de actos anteriores.

Esta técnica debe usarse cuidadosamente, pues

la experiencia enseña que porque un testigo haya mentado, no necesariamente seguirá mintiendo siempre, y si bien ese puede ser un dato útil en el proceso, el grado de su utilidad es menor en cuanto a que cada mentira obedece a determinados motivos y circunstancias, de modo que cuando en la nueva declaración no se repiten esos motivos ni tales circunstancias, el pronóstico de mentira es menos probable.

En esta técnica también se ha ensayado la exploración de los vínculos familiares, comerciales, civiles y laborales del testigo, de modo que cuando no existan una o varias de estas relaciones, o las mismas existan pero sean negativas, el testigo es menos creíble.

No obstante, no hay reglas de la experiencia, la lógica o las ciencias que indiquen, por vía general, que quien no tenga o tenga malas relaciones con la comunidad, los vecinos, la familia o los compañeros de trabajo, mientan o mientan más, como tampoco hay la regla contraria de que los buenos miembros de las comunidades, de los vecindarios, las familias o los compañeros, no mientan o mientan menos.

Estas investigaciones pueden tener utilidad cuan-

do se focaliza la exploración de las relaciones del testigo, y a partir de sus hallazgos se establece que una afirmación suya no es digna de credibilidad porque en determinada relación subyace un motivo para mentir. Pero la experiencia forense enseña que traer al proceso el perfil social del testigo, por vía general, no genera una ventaja comparativa para el éxito de una teoría del caso.

(ii) Respecto del lenguaje no verbal del testigo durante su testimonio, están las técnicas que buscan: (a) cambios fisiológicos (prueba del polígrafo); (b) cambios conductuales.

Las dos técnicas se basan en que, usualmente, al mentir se genera culpa, la cual desencadena cambios fisiológicos (frecuencia cardiaca, tensión arterial, temperatura corporal, dilatación pupilar, sudoración, rubicundez, etc.) y conductuales (mirada esquiva, postura corporal, fluidez verbal, irritabilidad, etc.), de manera que detectados esos cambios fisiológicos y conductuales se puede, razonablemente, inferir la mentira como causa de su ocurrencia.

Pero estos datos son fáciles porque los cambios pueden explicarse, también, por razones distintas de la mentira, como nerviosismo o miedo, o incluso por fac-

tores físicos o químicos, y puede ocurrir que cuando el testigo no sabe que no está diciendo verdad (por error), o si se trata de un psicópata, que no genera culpa por su mentira, la técnica no es funcional, como tampoco lo es cuando el testigo se entrena para controlar voluntariamente esos cambios.

En el sistema procesal de tendencia acusatoria el juez presencia la totalidad de las pruebas, de modo que el método que explora en el testigo los cambios conductuales puede ser combinado con el método que explora la credibilidad del testimonio, en cuanto a que solos no tienen idoneidad para sustentar la conclusión de que determinada afirmación del testigo no es digna de crédito.

La mirada evasiva, los cambios de ritmo y tono en el lenguaje o estados de agitación pueden ser detectados por un observador entrenado, y aunque su causa puede explicarse por motivos distintos a la mentira, sí tienen la utilidad de llamar la atención sobre el aparte del testimonio en el cual sería más productivo buscar la probable mentira.

## Credibilidad del testimonio

En psicología del testimonio, el SVA (Evaluación

de la Validez de las Declaraciones) es la técnica más empleada para valorar credibilidad del testimonio (Vrij, 2000)<sup>2-3</sup>. El SVA está conformado por tres componentes<sup>4</sup>: (i) Protocolo de Entrevista; (ii) Análisis de Contenidos Basados en Criterios -CBCA-; (iii) Lista de Validez Externa.

El primer componente (Protocolo de Entrevista) permite establecer que: (a) quien interroga es una persona entrenada; (b) lo hace mediante un cuestionario estructurado que explore las hipótesis plausibles, siguiendo un protocolo científico determinado (en la actualidad existen 8 protocolos homologados por la comunidad psicológica: (i) Entrevista Cognitiva; (ii) Elaboración Narrativa; (iii) Paso a Paso; (iv) Poole y Lamb; (v) Center For child Protection; (vi) National Children's Advocacy Center; (vii) Memo-

<sup>2</sup> Godoy- Cervera, V; Higuera, L. (2005). El análisis de contenido basado en criterios (CBCA) en la evaluación de la credibilidad del testimonio. *Papeles del Psicólogo*, 26, 92 – 98.

<sup>3</sup> Manzanero, A. (2008). *Psicología del testimonio*. Ediciones Pirámide Grupo Anaya S.A.

<sup>4</sup> Jiménez, F. (coord.), (2001). *Evaluación psicológica Forense*. Garrido, E.; Masip, J. Amaru ediciones y autores, página 46.

→ rando of Good Practice; (viii) National Institute of Child Health and Human Development); (c) el ambiente de la diligencia sea el apropiado; (d) que si las respuestas dependen de las preguntas, y si las preguntas son indebidas, no se tendría la confianza de que las respuestas sean producto del conocimiento real del testigo.

En ningún caso se debe hacer preguntas que se ilustran con base en un caso hipotético que se desarrolla adelante: (i) *capciosas*, en cuanto inducen en error al testigo: ¿por qué dice usted que Juan le disparó 6 veces a Pedro? En realidad el testigo dijo que los disparos fueron 2 ó 3; (ii) *impertinentes*, en cuanto no guardan relación con el tema del testimonio ¿Por qué Juan comete tantas faltas de tránsito? El objeto del proceso es el homicidio que Juan cometió contra Pedro, no la corrección de Juan al conducir; (iii) *inconducentes*, en cuanto a que ese medio no es idóneo o apto para probar lo que se quiere probar ¿Era el primer disparo mortal? Esa pregunta puede ser pertinente, lícita y útil, pero un testigo presencial sin formación en medicina legal no es idóneo para responderla; (iv) *ilegales*, en cuanto a que violan injustificadamente derechos

fundamentales, los requisitos de su validez o están legalmente prohibidas, como cuando versan sobre la vida sexual del sujeto: ¿Es cierto que Juan es homosexual?

(v) *De privilegio*, en cuanto se le dirijan a quien está exonerado del deber de declarar y no se cuenta con la autorización del titular del privilegio: ¿Siendo usted el defensor de Pedro, es cierto que él sí dijo varias veces que Juan era homosexual? (vi) *compuestas*, en cuanto se incluyen varias preguntas en una sola: ¿Juan le pidió explicación a Pedro, cómo llegó Juan a donde Pedro y cómo era la relación de ellos dos? (vii) *ininteligibles*, en cuanto no se entiende lo que se pregunta: ¿Como Juan estaba armado, por qué Pedro odiaba a Juan? (viii) *de referencia*, en cuanto se pregunta por una declaración que se dio fuera del juicio y quien la dio no puede comparecer al juicio: ¿Pedro dijo que habían discutido con Juan? (ix) *de oídas*, en cuanto a que el evento sobre el que se pregunta no le consta al testigo y del cual sabe porque terceras personas se lo contaron. Muchas veces se intenta traer al juicio la declaración de referencia a través de una declaración de oídas: ¿Le dijo Pedro que habían discutido con Juan?

(x) *De opinión*, en cuanto la respuesta no corresponde a un hecho sino a un juicio para el cual el testigo no está capacitado para dar: ¿Cree usted que Juan es culpable del homicidio de Pedro? (xi) *argumentada*, en cuanto la pregunta consiste en una opinión del interrogador: ¿Juan pudo haber resuelto este problema con Pedro de otra manera porque ellos hablaban con frecuencia, cierto? (xii) *sugestivas*, en cuanto la información se da en la pregunta por el entrevistador y no por el testigo en la respuesta, quien se limita a afirmar o negar esa información. Ya se dijo que esta clase de pregunta es permitida en el contrainterrogatorio y es negada en los interrogatorios directo y redirecto: ¿Juan llevaba el arma en la mano izquierda? (xiii) *especulativa*, en cuanto se le pide al testigo que declare algo que pudo o puede ocurrir, como un evento incierto: ¿Cree usted que Juan pudo haber resuelto este problema de otra manera con Pedro?

El segundo componente denominado Análisis de Contenidos Basado en Criterios (CBCA, en inglés: CRITERIA-BASED CONTENT ANALYSIS) consiste en una lista de 19 criterios de realidad cuya presencia

***El relato de eventos que el testigo experimentó, difieren en contenido y expresión de aquellos que el testigo no experimentó.***

en la declaración es un indicador positivo de validez interna de la misma, pues estos criterios, basados en estudios estadísticos, suelen encontrarse en relatos fruto de experiencias reales. Ellos se clasifican en cinco categorías (propuestas por Steller y Kohenken, 1989<sup>5</sup>): (i) Características Generales; (ii) Contenidos Específicos; (iii) Peculiarida-

des del contenido; (iv) Contenidos de motivación; (v) Elementos específicos de la ofensa.

En la primera categoría de las *Características Generales* se valora la coherencia, fluidez y riqueza del conjunto de sus elementos, y en ella se ubican los siguientes criterios: (i) Estructura lógica; (ii) Elaboración inestructurada; (iii) Cantidad de Detalles. Se estima que si estos criterios o alguno de ellos no están presentes, el testimonio no merece credibilidad o

<sup>5</sup> Jiménez, F. (coord.), (2001). Evaluación psicológica Forense. Garrido, E.; Masip, J.. Amarú ediciones y autores, página 44.



## Las respuestas del interrogado dependen de las preguntas del interrogador.

merecerá una credibilidad mínima.

(i) La estructura lógica implica que las partes del testimonio encajen armónicamente describiendo un idéntico curso de sucesos, de tal modo que su conjunto permita encontrarle un sentido único y completo al hecho narrado. No se examina el contenido sino la estructura del relato. Este criterio no se desestructura si el relato adolece de algunas imperfecciones lógicas y temas inconclusos, siempre que no comprometan el sentido único y completo del relato.

Ejemplo: "... Yo era el abogado de Pedro en el proceso penal que le instauró Juan por injuria, estaba en la casa de Pedro preparando su defensa cuando llegó Juan, eran las 3 p. m. del 10 de enero de 2010 y sacó con su mano izquierda del bolsillo izquierdo de su pantalón, que le quedaba grande, un revólver como negro, le apuntó a Pedro y le gritó 'me ofendiste y la vas a pagar', se le cayó el revólver pero lo recogió y le disparó, no recuerdo si fueron dos o tres veces. Pedro, que había estado como asustado esa tarde, trató de correr pero no pudo, recibió los tiros y cayó de espalda y le salió sangre del pecho, mucha sangre. Yo lo vi porque estaba en la sala

de la casa de Pedro, donde todo ocurrió. Quizá yo pude haber evitado eso, pero yo me angustié y sentí miedo. Luego Juan me miró, se puso a llorar, soltó el revólver sobre la mesita de centro y me dijo 'Lo hice porque él volvió a decir que yo era homosexual, y yo no lo soy' y me dijo otra cosa pero no recuerdo qué. Entonces me calmé. Cuando miré a Pedro ya estaba muerto, no le latía el corazón ni respiraba. Llamé a la policía, llegó como a los 10 minutos, fue extraño pero Juan se quedó rezando un rosario y ahí lo capturaron. Ah, Creo que no eran las 3 p. m. sino las 2:30 p. m..."

Obsérvese que este testimonio contiene la estructura básica del: (i) quién; (ii) qué; (iii) a quién; (iv) cómo; (v) cuándo; (vi) dónde; (vii) por qué. Las partes del relato confluyen todas hacia la descripción de un único evento: Juan mató a Pedro, lo cual le da una coherencia medida frente a la lógica, las ciencias y la experiencia. Este es un modelo ideal de un testimonio creíble. No se satisface este criterio si el testigo afirmara al tiempo que Juan mató a Pedro y que Juan no mató a Pedro, violando el principio lógico de no contradicción.

(ii) La elaboración inestructurada indica que los testimonios demasiado

estructurados, lineales, carentes de espontaneidad, presentados cronológicamente y rígidos, son sospechosos de estar previstos en un guión. En cambio los testimonios que tienen las partes de su historia central dispersas en cierto desorden a lo largo de la declaración, con puntos de fuga y cambios de enfoque, merecen mayor credibilidad porque es así como las personas nos expresamos ordinariamente.

La falta de estructura lógica no está exenta de límites, pues si en el testimonio hay inconsistencias que no se puedan resolver en el contexto del testimonio, se viola el criterio de estructura lógica, pero si tiene una estructura lógica totalmente rígida, se viola el segundo criterio de la elaboración inestructurada. Cuando ambos criterios están presentes en las proporciones adecuadas se logra un equilibrio que caracteriza las narraciones válidas, como sucede cuando relatamos o describimos cosas reales que hemos experimentado.

Ejemplo: "... Yo era el abogado de Pedro en el proceso penal que le instauró Juan por injuria, estaba en la casa de Pedro preparando su defensa cuando llegó Juan, eran las 3 pm del 10 de enero de 2010 y

*sacó con su mano izquierda del bolsillo izquierdo de su pantalón, que le quedaba grande, un revólver como negro, le apuntó a Pedro y le gritó 'me ofendiste y la vas a pagar', se le cayó el revólver pero lo recogió y le disparó, no recuerdo si fueron dos o tres veces. Pedro, que había estado como asustado esa tarde, trató de correr pero no pudo, recibió los tiros y cayó de espaldas y le salió sangre del pecho, mucha sangre. Yo lo vi porque estaba en la sala de la casa de Pedro, donde todo ocurrió. Quizá yo pude haber evitado eso, pero yo me angustié y sentí miedo. Luego Juan me miró, se puso a llorar, soltó el revólver sobre la mesita de centro y me dijo 'Lo hice porque él volvió a decir que yo era homosexual, y yo no lo soy' y me dijo otra cosa pero no recuerdo qué. Entonces me calmé. Cuando miré a Pedro ya estaba muerto, no le latía el corazón ni respiraba. Llamé a la policía, llegó como a los 10 minutos, fue extraño pero Juan se quedó rezando un rosario y ahí lo capturaron. Ah, Creo que no eran las 3 p. m sino las 2:30 p. m...".*

Los apartes azules serían los elementos que rompen la rigidez del relato, impidiendo que su elaboración se considere so-

breestructurada, lineal y sin cambios de enfoque ni puntos de fuga, cuya presencia aprestigiaría el testimonio y su ausencia le restaría credibilidad. Si se lee solo el texto negro quedaría un testimonio como telegrafado que solo diría "... llegó Juan y sacó ... un revólver ... le disparó, Pedro recibió los tiros ... Cuando miré a Pedro ya estaba muerto ... la policía, llegó y ahí lo capturaron (a Juan)...".

(iii) *La cantidad de detalles* como criterio de credibilidad indica que los testimonios que se basan en afirmaciones o negaciones generales merecen menos credibilidad que aquellos que, además de estos aspectos generales, decoran su relato con detalles de personas, sitios, fechas, objetos, comportamientos y modos, que son más creíbles porque estos detalles generalmente son dados por un testigo que experimentó realmente lo que dice o es un testigo falso muy bien preparado, situación que es excepcional, dejando la opción contraria como regla general.

La experiencia enseña que la mayoría de testigos que mienten, también dicen otras cosas que son ciertas, de modo que es frecuente encontrar en un mismo testimonio afirma-

ciones o negaciones que merecen distintos grados de credibilidad. Esto impone que se diferencien cuáles hechos del testigo merecen credibilidad y cuáles no. Para un testigo falso es difícil adornar su testimonio con numerosos detalles porque como no los conoce de verdad, si los detalles no estaban incluidos en el libreto de la mentira, tienen el temor de que al decirlos incurran en inconsistencias que los pongan en evidencia. Por eso los testimonios generales denotan este desvalor, en especial cuando los detalles no se dan espontáneamente y el testigo estaba en posibilidad de darlos.

Ejemplo: "...Yo era el abogado de Pedro en el proceso penal que le instauró Juan por injuria, *estaba en la casa de Pedro preparando su defensa* cuando llegó Juan, eran las 3 p. m. del 10 de enero de 2010 y sacó *con su mano izquierda del bolsillo izquierdo de su pantalón, que le quedaba grande, un revólver como negro, le apuntó a Pedro y le gritó "me ofendiste y la vas a pagar"* se le cayó el revólver pero lo recogió y le disparó, *no recuerdo si fueron dos o tres veces*. Pedro, que había estado esa tarde como asustado, trató de correr pero no pudo,

recibió los tiros y cayó *de espalda y le salió sangre del pecho, mucha sangre*. Yo lo vi porque estaba en *la sala de* la casa de Pedro, donde todo ocurrió. Quizá yo pude haber evitado eso, pero yo me angustié y sentí miedo. Luego Juan *me miró, se puso a llorar*, soltó el revólver *sobre la mesita de centro* y me dijo "Lo hice porque él volvió a decir que yo era homosexual, y yo no lo soy", y me dijo otra cosa pero no recuerdo qué. Entonces me calmé. Cuando miré a Pedro ya estaba muerto, *no le latía el corazón ni respiraba*. Llamé a la policía, llegó *como a los 10 minutos, fue extraño pero Juan se quedó rezando un rosario* y ahí lo capturaron. *Ah, Creo que no eran las 3 p. m. sino las 2:30 p. m. ..."*

Los apartes azules constituyen detalles porque, por ejemplo, la afirmación de que "... sacó ... un revólver..." es una afirmación general, pero cuando se dice que la sacó "... con su mano izquierda del bolsillo izquierdo de su pantalón..." se detalló que lo hizo en especial con una de sus manos, y no lo sacó de una parte indeterminada sino del bolsillo izquierdo de su pantalón, de modo que en esa condición es factible realizar el siguiente juicio de veracidad,

es decir, si un arma como la descrita cabe o no en ese bolsillo, y si la acción se puede ejecutar o no con la mano izquierda. El detalle es el que permite enjuiciar que una afirmación que es creíble, además es verosímil, esto es, que se parece a la verdad.

En la segunda categoría de los *Contenidos Específicos* se valoran cualitativamente apartes específicos del testimonio, referente a detalles que los testigos falsos usualmente no son capaces de inventar. Entre ellos se ubican los siguientes criterios: (iv) Engranaje Contextual; (v) Descripción de Interacciones; (vi) Reproducción de Conversaciones; (vii) Complicaciones inesperadas durante el incidente.

(iv) En el *Engranaje Contextual* se examina si el testigo, además de la historia central, narra el contexto de realidad en el cual se desarrolla esa historia central, en cuanto a sus circunstancias espaciales, temporales, históricas y motivacionales.

En el ejemplo citado, no solo se dice como historia central que Juan mató a Pedro, sino que además se contextualizó esa historia mediante la satisfacción de las circunstancias de tiempo (a las 2:30 p. m. o 3 p. m. del 10 de enero de 2010);

modo (con un revolver le disparó dos veces); lugar (en la sala de la casa de Pedro); y motivo (venganza por Pedro decir que Juan era homosexual sin serlo).

(v) La *descripción de interacciones* se refiere a que los relatos que son fruto de la experiencia real mantienen referencia de las acciones y reacciones de los protagonistas o de terceros. Cuando se describe una acción y no se incluye en el relato la reacción correlativa, se deja de aportar un dato de realidad que torna más creíble el relato, particularmente cuando el foco de interés del testigo se circunscribe a la acción y no a la reacción, o cuando existe un interés negativo frente a la reacción.

En el ejemplo citado se dice que Juan, mientras le apuntaba a Pedro, le dijo por qué lo iba a matar. Esto representa una acción, y a continuación se dice que Pedro trató de salir corriendo, lo cual representa una reacción. Después se dice que Juan disparó, lo cual es, otra vez, una acción, y la reacción consistió en que Pedro cayó de espalda y derramó mucha sangre.

(vi) La *reproducción de conversaciones* es otro elemento útil de credibilidad, en especial cuando las que se replican o se citan literal-

---

mente comportan palabras que no corresponden al lenguaje ordinario del testigo y sí pueden reconocerse como palabras usuales o propias de quien son tomadas.

En el ejemplo se refieren dos conversaciones: la primera, de Juan a Pedro; la segunda de Juan al testigo, defensor de Pedro. De este modo el testimonio no consistirá solo en la representación mental del testigo respecto del evento sino que además se toman elementos directos del evento a cargo de alguno de los protagonistas.

(vii) Cuando se describen *complicaciones inesperadas* se muestra el rompimiento de la rigidez de los hechos, del modo como se describe en el criterio de la *elaboración inestructurada*, en la cual, quien mientras se siente cómodo desempeñándose solo en los elementos centrales de la historia porque se comporta del modo como fue preparado. Aquellas personas que mienten no suelen desviarse de lo esperable, y la inclusión de eventos atípicos en su curso dota al relato de una espontanei-

dad que la muestra como ocurren las cosas en la vida real. La narración de la llegada súbita de un tercero, el rompimiento de un vaso de vidrio o una llamada telefónica casual que no era necesaria para la comprensión del núcleo fáctico del testimonio, lo muestra más digno de crédito.

En el ejemplo citado se dice que a Juan se le cayó el revólver antes de dispararle a Pedro, situación que no era necesaria para que el relato fuera comprensible y cumpliera su finalidad incriminadora contra Juan, no



**La verdad no se descubre sino que se construye.**

obstante, el testigo lo dice espontáneamente, condición en la cual tiene un valor mayor a si lo dice como respuesta a una pregunta específica, porque en este último caso la respuesta es provocada.

En la tercera categoría de las *Peculiaridades del Contenido* se exploran en el relato características que incrementan su concreción y viveza, que son más acentuadas en los hechos que sí se experimentaron. Se ubican los siguientes criterios: (viii) Detalles inusuales; (ix) Detalles superfluos; (x) Incomprensión de Detalles Relatados con Precisión; (xi) Asociaciones Externas Relacionadas; (xii) Relato del estado mental subjetivo; (xiii) Atribuciones al estado mental del autor del delito.

(viii) Los *detalles inusuales* sobre personas, objetos o situaciones extrañas, inesperadas y sorprendentes, que no obstante, son reales, y que cuando se incluyen en el testimonio, rompen la rigidez de la estructuración lógica del relato y matizan su ocurrencia. Cuando un testigo miente, quiere asegurar que la mentira sea recibida por el juez, de modo que quien la dice se cuida de decirla de un modo elemental y directo para no distraer la atención. Estos detalles inusuales contravie-

nen esa preferencia del testigo mendaz, infundiendo la opinión de que el testigo que incluye estos detalles, no tiene ese propósito mendaz y lo ubica en la escena con la atención necesaria.

En el ejemplo se dice que Juan, después de matar a Pedro, se quedó rezando hasta cuando fue capturado. Es un detalle, porque si se hubiera dicho simplemente que Juan se quedó hasta cuando fue capturado, era una afirmación genérica, pero como se dijo que se quedó rezando un rosario, se aportó un elemento que particulariza qué se quedó haciendo Juan hasta que llegó la policía, permitiendo el examen de verosimilitud. Y es un detalle inusual porque la experiencia enseña que no es frecuente que el homicida permanezca en el lugar donde cometió el delito, y menos que lo haga practicando un ritual religioso católico, religión que además prohíbe matar.

(ix) La descripción de *detalles superfluos* aportan a la credibilidad del relato porque una persona interesada en mentir no se ocupa de inventar aspectos que no resulten útiles para cumplir su finalidad y que además distraen la atención con insignificancias. El testigo los narra pero no forman parte del

curso principal del hecho, y aunque son periféricos, contribuyen a circunstanciarlo.

En el ejemplo, el testigo dice que el pantalón del cual Juan sacó el revólver, le quedaba grande, comentario que suprimido de su lugar en el testimonio no quita ni pone a la asertividad del relato, pero que estando presente, lo enriquece en su espontaneidad.

(x) La *incomprensión de detalles relatados con precisión* alude a aquellas acciones o detalles que el testigo describe con exactitud pero que no comprende, aunque el juez sí las comprende. El testigo falso usualmente muestra tener el dominio comprensivo de los hechos que narra, pues en la mentira cada dato es contributivo del engaño que la anima. El testigo sincero sí es capaz de narrar episodios o describir detalles aunque no entienda cómo se relacionan con la historia central.

En el ejemplo se dice que "... fue extraño pero Juan se quedó rezando un rosario y ahí lo capturaron...". Es decir, que el testigo no entendió por qué Juan se quedó, pues sabía que lo capturaría, como tampoco entendió por qué se quedó rezando un rosario. No obstante, a pesar de no entender ese hecho, lo relató. La falta de com-

---

comprensión del hecho relatado muestra al testigo despojado del interés de dominar el testimonio, y mucho menos de dominarlo con un fin indebido, lo cual es un valor positivo relevante para su credibilidad.

(xi) *La asociación externa relacionada* se refiere a conductas o situaciones que cuando ocurrieron no tenían sentido en la comprensión general del hecho, pero después de consumado el hecho relatado, ubicados en contexto, ya mostraban un valor en ese entendimiento.

En el ejemplo se dice que Pedro había estado asustado esa tarde. Esa afirmación, valorada aisladamente sería incomprendible. Pero después del ataque de Juan, ese nerviosismo quedó explicado. A veces este criterio conecta la afirmación, que valorada aisladamente aparece sin sentido, pero que conectada con otra evidencia o con otro aparte del mismo testimonio, le da un sentido que aisladamente no tenía.

(xii) *Relato del estado mental subjetivo* implica la descripción de pensamientos, sentimientos y emociones del testigo, dato que aporta a la credibilidad del testimonio porque el mentiroso es utilitarista, en cuanto a que sólo dice las

cosas objetivas para producir el efecto del engaño, y estos aspectos íntimos usualmente no son significativos a ese propósito. Además, quien experimenta una situación realmente, está en condición de hacer alusión espontánea a la carga emocional que ordinariamente se asocia con los hechos que se describen, mientras que quien miente no se detiene en este tipo de detalles.

En el ejemplo, el testigo dice que al presenciar el ataque de Juan contra Pedro, sintió angustia y miedo, pero que después de que Juan soltó el arma y le habló, se calmó. No son situaciones objetivas externas sino estados emocionales internos del testigo, cuya presencia en el cuerpo del relato contribuyen a su credibilidad, en cuanto a la valoración cualitativa de coherencia que permiten, pues es adecuado que al estar cerca de una persona armada que acaba de matar, se sienta miedo y angustia, pero también lo es que cuando esa persona voluntariamente se desarma, se recupere la calma. Si el testigo hubiera dicho que frente a Juan, mientras tenía el arma de fuego en la mano, sintió felicidad o paz, sería extraño, pues si bien el testigo hizo referencias

subjetivas, en concreto no haría ningún aporte positivo al juicio de credibilidad, y por el contrario aporta un indicativo negativo de credibilidad, porque ordinariamente, según la psicología forense y la experiencia, ese estado emocional no se correspondería a la situación fáctica que se relata.

(xiii) El criterio de *Atribuciones al estado mental del autor del delito* examina la presencia en el relato, no solo de los hechos esenciales, sino la inclusión de los intereses y motivaciones del autor del delito, porque los actos humanos corresponden a motivaciones y circunstancias determinadas, las cuales le dan sentido. Es decir, no se quedan en la descripción de la conducta objetiva del agresor, sino que el testigo refiere de oídas o se aventura a inferir (adivinar) intenciones, pensamientos, sentimientos o emociones del agresor.

En el ejemplo, en el relato se dice que Juan adujo, tanto ante Pedro como frente al testigo, que actuaba animado por sentimientos de venganza al sentirse injuriado repetidamente por su víctima. No es lo mismo que el testigo se limite a decir que Juan mató a Pedro, a que diga que Juan mató a Pedro por venganza, pues no solo aporta

**El descubrimiento de la verdad implica un enfoque cosificado de la verdad, y su declaración en la sentencia es como un hallazgo al modo arqueológico.**

formalmente un dato subjetivo, sino que cualitativamente, a partir de ese dato adicional es factible realizar un juicio de verosimilitud que en el primer caso no es factible, teniendo en cuenta que la conducta humana, ordinariamente, ocurre por motivos consecuentes.

En la cuarta categoría de los *Contenidos Referentes a la Motivación* se determina, en el texto del testimonio, la motivación implícita del testigo al declarar. Aquí se ubican los siguientes criterios: (xiv) Correcciones espontáneas; (xv) Admisión de falta de memoria; (xvi) Plantear dudas sobre el propio testimonio; (xvii) Autodesaprobación; (xviii) Perdonar al autor del delito.

(xiv) En el criterio de las *correcciones espontáneas*, quien haga una declaración falsa no corregirá su propio testimonio, pues ello le restaría asertividad a su dicho, de modo que queda claro que quiere parecer más exacto de lo que realmente es. El testigo que admite haberse equivocado, al menos descarta que tenga intenciones incorrectas, porque por vía de la corrección espontánea le restaría eficacia a su dicho en función de ese propósito.

En el ejemplo, el testigo inicialmente dijo que los he-

chos ocurrieron a las 3 p. m., pero al final corrigió esa hora para precisar que fue a las 2:30 p. m. Aquí se demuestra que el testigo no quiere presentarse como un testigo impecable, sino que acepta que se equivocó, aunque hacerlo le reste opinión favorable ante el juez. Es natural que las personas equivoquemos pero también lo es que las personas reconozcamos el error y lo rectifiquemos, sin consideración a las consecuencias que ello acarree. Además, la exactitud del dato es necesaria para realizar el juicio de verosimilitud, y la diferencia de 30 minutos es relevante, pues la defensa de Juan podría argumentar, entre otras cosas, que a las 3 p. m. el procesado ya estaba privado de la libertad y con ello desacreditar al testigo al verificar la inexactitud de un dato que el testigo presenta como exacto.

(xv) La *admisión de falta de memoria*, en el mismo sentido del criterio anterior y por razones similares, se espera hallarla solo en testimonios verdaderos, en los cuales el testigo no tiene pretensiones de que su dicho reciba más mérito del que realmente merece. Por el contrario, el testigo mendaz necesita presentarse como intachable y conocedor del evento. Por eso la

admisión de falta de memoria aprestigia al testigo verdadero. Este criterio adquiere mayor relevancia si entre la ocurrencia del evento y su declaración ha mediado un lapso que explicaría la falta de memoria, o la complejidad del evento tornaría extraordinario el relato fiel y completo del evento.

En el ejemplo, el testigo relató que Juan le dijo que había matado a Pedro porque lo difamaba por homosexual, y que le dijo otra cosa pero que él no recordaba qué. En estas circunstancias cualquier cosa que Juan le haya dicho al testigo era importante, pues si el sentido de este testimonio era el de comprometer penalmente a Juan por el homicidio de Pedro, y si ese sentido fuera falso, ordinariamente el testigo no sacrificaría la oportunidad de decir cosas que comprometieran a Juan, a cambio de lo cual la declinó aduciendo falta de memoria, exponiéndose a que no se le creyera por tener mala memoria. Además, lo egodistónico de la experiencia muestra que sería normal que el testigo, por disociación, presentara olvidos parciales del evento.

(xvi) Cuando el testigo *plantea dudas sobre su propio testimonio*, no está reconociendo que se equivocó,



pero sí está reconociendo que pudo haberse equivocado, lo cual le resta peso demostrativo a su propio testimonio, característica que no se presenta en los testigos falsos, que por el contrario prefieren sobrevalorar el mérito de su dicho mostrándose seguros de cada una de sus respuestas.

En el ejemplo, el testigo dudó si los disparos fueron dos o tres. Aunque objetivamente se pueda establecer el número exacto de disparos a través de una prueba balística interna al arma o externa en la víctima o en la escena, el testigo no regala

afirmaciones sobre hechos de los que él mismo no está seguro. Eso le da consistencia y seriedad, en general, al relato, en cuanto a que por contraste, se espera que las otras afirmaciones en las cuales no se mostró dudoso, él se sintió seguro.

(xvii) La *autodesaprobación* se refiere a que el testigo se presenta a sí mismo de una manera desfavorable, señalándose como responsable de conductas impropias o erróneas, lo que no ocurre con el testigo engañoso, quien por el contrario procura presentarse como íntegro, inocente y correcto

para marcar distancia de su verdadera situación.

En el ejemplo, el testigo adujo que por haber estado presente durante los hechos, él pudo haber impedido el homicidio de Pedro a manos de Juan, y se reprocha por haber sentido miedo y angustia. Esta conducta comporta un desvalor que el testigo se adscribe a sí mismo, característica que no es compatible con un testigo que quiera persuadir a un juez de una causa mendaz, cuando la corrección moral o social del testigo sería un medio idóneo para lograr ese propósito.

**La verdad que se construye no se basa en el evento que se declara sino en la declaración del evento.**

(xviii) *Perdonar al autor del delito*, cuando el testimonio lo da la víctima del delito, reivindica en él que se reconoce a sí mismo como víctima y como tal, con la atribución de condenar o perdonar, lo que no sucede en víctimas falsas. El valor de este criterio consiste en que si la declaración de la víctima tiene como propósito la incriminación del victimario, si lo perdona, su declaración no tendría esa finalidad incriminadora y produciría el efecto contrario.

En este criterio se debe tener en cuenta que el perdón sea expresado con autonomía y no como producto de presiones, amenazas o promesas indebidas. Además se debe tener en cuenta qué efecto genera el perdón, pues si se trata de delito querellable o que admita el desistimiento, adquiere una importancia que no tiene cuando el delito no admite esta forma de terminación del proceso.

(xix) En la quinta categoría de *Elementos Específicos de la Ofensa* se trata de comprobar si la descripción del delito posee o carece de los detalles habituales del mismo, y si hay en la descripción elementos importantes contrarios a los reconocidos por la doctrina.

En el ejemplo, se aprecian varias instituciones

jurídico-penales: una referencia a un porte de arma de fuego, no se sabe si tiene permiso o no. En cuanto al homicidio, el testigo aporta elementos de un probable error sobre el estado de ira, esto a partir de las afirmaciones que el testigo reproduce de boca de Juan, en cuanto a que procedió por una ofensa reiterada sobre su posible homosexualidad. Ser homosexual es una elección personal que por sí misma no connota un desvalor social, en cuanto serlo no infringe ninguna norma constitucional o legal. No obstante, sí puede ser entendido como elemento de un prejuicio moral del que se derivan reacciones sociales negativas. En este caso, además, el problema fue decirle homosexual a alguien que refiere no serlo, con lo cual adquiere el carácter de atribución falsa.

En la literatura de psicología forense se establece que el análisis de las declaraciones se realiza, no sobre la expresión oral del testimonio sino sobre su transcripción, identificando cuáles de los 19 criterios se cumplen. Autores como LAMB, STENBERG, ESPLIN, HERSHKOWITZ, ORBACH y HOROVAV (1997), citados en GODOY e HIGUERAS (2005), proponen que se califique con 1 si el

criterio está presente y con o cuando esta ausente<sup>6</sup>. A mayor presencia de criterios, mayor credibilidad del relato, aunque hay divergencia sobre el número de criterios para considerar una declaración creíble, la mayoría establece los tres criterios de la primera categoría (estructuración lógica, producción inestructurada y cantidad de detalles) deben estar presentes los tres. De los otros criterios, la comunidad científica acepta que el cumplimiento de un mayor número de criterios permitirá una conclusión más firme sobre la credibilidad de la declaración<sup>7</sup>, pero no es unánime ni siquiera mayoritario el número mínimo de criterios. Lo cierto es que si todos están ausentes, hay un problema de credibilidad.

El tercer componente (la Lista de Validez Externa) comprueba que el testigo haya podido decir la verdad explorando su desarrollo cognitivo y lingüístico;

<sup>6</sup> Godoy- Cervera, V; Higuera, L. (2005) El análisis de contenido basado en criterios (CBCA) en la evaluación de la credibilidad del testimonio. *Papeles del Psicólogo*, 26, 92 – 98.

<sup>7</sup> Jiménez, F. (coord.), (2001). *Evaluación psicológica Forense*. Garrido, E.; Masip, J. Amarú ediciones y autores página 118.

además si la entrevista se hizo correctamente y que la evidencia externa más sólida no contradiga los resultados del análisis de la declaración<sup>8</sup>. Estos tres aspectos que se examinan en el tercer componente de SVA conducen a establecer el grado de consistencia de la declaración, por sus valores propios y de estos en relación con el resto del material probatorio.

La lista de validez externa contempla criterios que examinan aspectos externos del testimonio que se relacionan con su grado de credibilidad, y está conformada por las siguientes cuatro categorías: (i) Características Psicológicas del Testigo; (ii) Características de la Entrevista; (iii) Motivación para la Denuncia; (iv) Cuestiones de investigación.

La primera categoría, *características psicológicas del testigo*, se propone determinar sus limitaciones cognitivas, emocionales y del lenguaje, en cuanto a si ellas son adecuadas a lo que se declaró. El conocimiento y la ignorancia se deben medir por campos

temáticos, de modo que una persona puede conocer unas cosas y desconocer otras. En la valoración del testimonio, cuando en su contenido el testigo declara sobre un aspecto que desconoce, medido según su formación académica y experiencia personal o laboral, se deben incluir preguntas que verifiquen su conocimiento sobre el mismo, no solo en testigos peritos o de opinión, porque no es razonable que una persona desconozca un tema y de pronto rinda un testimonio mostrando dominio sobre el mismo.

Así mismo, se debe determinar su nivel de sugestionabilidad, es decir, su capacidad de informar con exactitud los hechos vividos o presenciados, en cuanto tal información sea producto de su propia experiencia y no por la intervención de terceros, como su vulnerabilidad a preguntas sugestivas, en las cuales en el texto de la pregunta se incluye la información que debía darse en el texto de la respuesta. La sugestionabilidad también se define como la medida en que los testigos llegan a incorporar información posterior al evento declarado. Esto se logra incluyendo preguntas confrontativas para ver si el testigo se pliega al inte-

rrogador o se reitera en su respuesta.

La segunda categoría, *características de la entrevista*, tiene como propósito examinar el probable sesgo del interrogador, y en consecuencia que el abordaje al testigo haya sido el correcto, pues dependiendo de la clasificación de las preguntas se podrá saber si la información dada es confiable. Por regla general, atendiendo a las fases del interrogatorio, en el interrogatorio directo, es decir, el que realiza quien presenta al testigo, se debe iniciar con preguntas abiertas, siguiendo con preguntas focalizadas, directivas, de verificación y de contraste. En cambio el contrainterrogatorio, es decir, el que hace la contraparte de quien presentó al testigo, debe hacerse, básicamente mediante preguntas cerradas de tipo sugestivo, que tienen como finalidad refutar o desprestigiar las respuestas dadas a las preguntas en el interrogatorio directo.

Lo que este protocolo privilegia en la declaración es que se dé el mayor aprovechamiento de la información que aporten los testigos, promoviendo la motivación del testigo en evocar su memoria en función de datos fundamentales para el proceso

**Lo que le da sentido a la providencia judicial no es lo que diga el testigo del evento, sino la valoración que el juez haga de ese dicho.**

<sup>8</sup> Soria Verde, M; Sáiz Roca, D. (Coord.), (2005). *Psicología criminal. Psicología del testigo: conceptos fundamentales*. Pearson educación. Páginas 156 - 159

→ a través de un cuestionario por etapas, siguiendo una secuencia de preguntas: (i) *abiertas*, que evoquen la narración libre; (ii) *focalizadas*, que permitan profundizar o ampliar aspectos que el testigo ha mencionado; (iii) *directivas*, sobre aspectos importantes que el testigo no ha mencionado y permiten caracterizar la situación definiendo circunstancias de tiempo, modo y lugar, como también las personas; (iv) *confrontativas*, que permitan aclarar inconsistencias, imprecisiones y contradicciones entre declaraciones y con otras evidencias<sup>9</sup>.

La tercera categoría, *motivación para la denuncia*, se usa para determinar si el testimonio se produjo en un ambiente libre de circunstancias negativas frente a las partes del proceso, sin sugestión ni presiones indebidas, es decir, sin motivos cuestionables en un contexto de revelación neutro, con autonomía e independencia del testigo, de modo que se establezca que lo dicho es solo producto suyo.

En la última categoría, *cuestiones de investigación*, se tiene en cuenta que lo

dicho por el testigo sea consistente con las leyes científicas, con las otras declaraciones y con las otras evidencias, o que si hay oposición o diferencias entre ellas, sean de tal entidad que puedan explicarse razonablemente por motivos diferentes a la mentira.

El lenguaje y conocimiento del testigo deben corresponder a su nivel académico, laboral y social, de modo que si utiliza palabras que no forman parte de su léxico ordinario, este hecho es indicador que sus respuestas no son espontáneas, en especial medidas en el contexto que se expresan y si las mismas se refieren a un medio micro-social específico, de modo que sea razonable inferir que esas palabras las pusieron terceras personas en boca del testigo. Este criterio es indicador cuando la mentira es producto de un guión instruido por terceras personas y no por el testigo mendaz.

En cuanto a los motivos para dar el testimonio, se debe examinar que en el testigo no concurren intereses que le permitan o determinen una intención maliciosa. En este criterio también se examina la ciencia del dicho, es decir, por qué el testigo sabe lo que declara.

En el ejemplo, el testigo explica que estaba en la casa de Pedro porque era su apoderado en el proceso penal que le había instaurado Juan por injuria, y estaba preparando su estrategia de defensa. De este modo es razonable la ciencia de su dicho. Aquí es necesario aclarar que el testigo está exonerado del deber de dar testimonio solo respecto del conocimiento que obtuvo dentro del secreto profesional de boca de su cliente, Pedro, pero sí tiene el deber de declarar la información que obtuvo por presenciarse y que no se relaciona con su sigilo profesional.

## Consideraciones finales

El SVA se desarrolló inicialmente en 1954 en Alemania, para valorar las declaraciones verbales de niños y niñas que habían sido víctimas de abuso sexual. Sin embargo, en años recientes se ha validado y generalizado la aplicación de este instrumento a adultos (VRIJ, 2000). Algunos autores (CERVERA e HIGUERAS, 2005) citan los resultados de algunas investigaciones con adultos, señalando los criterios del CBCA, que con mayor frecuencia se encuentran presentes en declaraciones veraces, con el fin de esta-

<sup>9</sup> Jiménez, F. (coord.), (2001). *Evaluación psicológica Forense*. Garrido, E.; Masip, J. Amaru ediciones y autores.

blecer los criterios más sensibles a discriminar entre los testimonios veraces y los falsos.

El testimonio es una prueba en la que bajo juramento el testigo relata su evocación del recuerdo de la representación mental de lo que percibió con el fin de llevar un conocimiento al juez, en tanto que la entrevista es un acto de parte para preparar su caso a partir de una teoría del caso o una hipótesis de investigación.

Una de las consecuencias de que el fiscal sea un servidor judicial, es que la entrevista que realiza su policía judicial sí tiene efectos probatorios, pues genera la inferencia razonable necesaria para formular imputación, permite sustentar la solicitud de medida de aseguramiento y medidas restrictivas sobre los bienes.

También sustenta la probabilidad de verdad que se requiere para formular la acusación. Y aunque la condición de ser un acto de parte, implica que no se exige, para su validez, que se practique mediante una técnica determinada, la consecuencia de que genera efectos probatorios impide que se surta sin formalidad ni rigor, y también susceptible de juicio de credibilidad.

Esta conclusión se reitera cuando el contenido de



la entrevista, además tiene vocación probatoria, como que a través suyo, empleando la técnica correcta de introducirla en el juicio, no sirve solo para impugnar credibilidad y refrescar la memoria, sino para demostrar los supuestos fácticos de la teoría del caso, y por lo tanto interesa cómo se recogió.

Como en ambas instituciones prevalece el fin forense, las distinciones entre testimonio y entrevista no son relevantes para excluirlas, en cuanto a que su aplicación forense requiere que se establezca si ocurrieron en ellas la mentira o el error, campo que actúa de común denominador de las dos especies de declaraciones, y

**Los testigos que mienten también dicen otras cosas que son ciertas, de modo que en un mismo testimonio hay afirmaciones que merecen distintos grados de credibilidad.**

que por lo tanto la utilidad del método en ambas instituciones es equivalente.

Independientemente de que se aplique con menores de edad o con adultos, básicamente son dos las debilidades que presenta el CBCA, respecto a la detección de testimonios engañosos. La primera, el efecto de variables externas que pueden influir en la declaración descritas en múltiples investigaciones (CERVERA e HIGUERAS, 2005), como son: las diferencias individuales: edad, habilidad verbal, actitud del entrevistador (SANTTILA et ál; 2000), la familiaridad del evento (BLANDONGITLIN et ál, 2005; PEZDEK et ál, 2004), el conocimiento previo de los criterios (VRIJ et ál, 2002) y el grupo étnico (RUBY y BRIGHAM, 1998). Y la segunda, la falta de consenso sobre el peso de cada criterio y el número mínimo de criterios que debe contener una declaración para ser calificada como creíble.

No obstante y pese a estos aspectos críticos, el CBCA resulta ser una herramienta útil porque contiene una lista amplia y unificada de criterios, cuenta con más de medio siglo de aplicación e investigación, es la técnica más utilizada en evaluación de credibilidad

del testimonio a nivel mundial y lejos de erigirse como un método infalible, permite la contrastación con otros métodos que complementan y complejizan la influencia de variables externas en la veracidad del testimonio, para la toma de decisiones judiciales.

El CBCA, como lista de criterios, aprovecha el contenido del testimonio como principal material de análisis de la credibilidad, por cuanto en el análisis de credibilidad de los testigos, las dos fuentes básicas de investigación han sido el lenguaje verbal y el lenguaje no verbal (fisiológicas y conductuales).

En el contexto del proceso judicial de tendencia mixta de la Ley 600 de 2000, con preponderancia del medio escriturario, con permanencia de la prueba y con un principio de intermediación relativo, algunos autores (GODOY e HIGUERAS, 2005) afirman que ciertas investigaciones han propuesto combinar los procedimientos de evaluación del contenido verbal de las declaraciones con indicadores de contenido no verbal del engaño. Pero la mejor práctica colombiana en esta materia consiste en que en el acta de la declaración se recoge, con prevalencia, el lengua-

je verbal del testigo, y solo excepcionalmente se hacen constar elementos del lenguaje no verbal (cambios fisiológicos y conductuales: "... el testigo guarda silencio ... se demora en responder ... el testigo se pone pálido...", por ejemplo).

Sin embargo, la mayoría de estudios de credibilidad consultados coinciden en afirmar la superioridad del lenguaje verbal sobre el no verbal para la detección del engaño<sup>10</sup>. Otros tratadistas (ZUCKERMAN et al, 1981)<sup>11</sup> mencionan: "... el hallazgo sorprendente, por supuesto, es el poder (es decir, la precisión) de la palabra, ya sea escrita o hablada. La ascensión de que los canales no verbales son más importantes en la comunicación del engaño que las claves verbales, no es cierta...". Y terminan concluyendo que: "... En comparación con las claves visuales y paralingüísticas, el contenido verbal es la fuente más rica de información

<sup>10</sup> Godoy- Cervera, V; Higuera, L. (2005). El análisis de contenido basado en criterios (CBCA) en la evaluación de la credibilidad del testimonio. Papeles del Psicólogo, 26, 92 – 98.

<sup>11</sup> Jiménez, F. (coord.), (2001). Evaluación psicológica Forense. Garrido, E.; Masip, J. Amarú ediciones y autores.

para saber si una persona está mintiendo o diciendo la verdad..." (KALBFLEISCH, 1985; ZUCKERMAN et ál, 1981)<sup>12</sup>.

Probablemente en el proceso judicial con tendencia acusatoria, en el cual prevalece la oralidad y la inmediación, con una permanencia reducida de la prueba (solo con fines de apelación, casación y en la prueba anticipada, por ejemplo), la prueba se valora en tiempo real a medida que se va practicando debido a que al finalizar la audiencia el juez debe anunciar su sentido del fallo, razón por la cual este método tiene un ámbito particular de uso por los tiempos mínimos entre la práctica de la prueba y el anuncio del fallo, y porque la operación pura del CBCA implica la transliteración de lo que dijo el declarante oralmente.

De este modo el método podría aplicarse a las entrevistas (como evidencia) y a los testimonios como prueba anticipada del modo anteriormente descrito. Pero también se puede aplicar a los testimonios

orales del juicio, tomando la información en tiempo real, adaptada en su especie oral grabada en audio o video. También se puede usar del modo tradicional con fines de los recursos de apelación y de casación, cuyos tiempos y esquemas sí permitirían su operación.

Finalmente, se debe diferenciar en la aplicación del SVA, entre la falta de credibilidad y la mendacidad del testimonio, pues el primero significa que la prueba simplemente descreditada no sirve o no es idónea para demostrar un supuesto fáctico de la teoría del caso de la parte que lo propuso, y el segundo comporta que hay elementos suficientes y serios de que los hechos ocurrieron de un modo distinto a como fue declarado por el testigo.

Cuando esta distinción se hace referente a una entrevista, es decir, en la fase previa de la investigación criminal, no es susceptible de generar esas consecuencias, pero como la experiencia indica que los testigos reiteran en el juicio lo que dijeron en la entrevista, el uso de la entrevista con fines de impugnar credibilidad o de refrescar memoria, permite, una vez consumada la versión en el juicio, aplicarla plenamente.

Si la entrevista es diferente al testimonio, la entrevista debe introducirse al juicio como la técnica lo indica, para usarla como medio de impugnación del testimonio, y en algunos casos para usarla como elemento testimonial con valor demostrativo propio, como lo permite la jurisprudencia en casos excepcionales. Siempre se dijo que los testigos eran los ojos de la justicia, pero hay testigos mendaces y testigos verídicos, y esa expresión clásica en realidad se refiere a las dos clases de testigos, pues ambos dicen la verdad, debido a que aun los testigos mendaces, cuando alteran o imitan la verdad, si el juez tiene el entrenamiento adecuado y aplica el método, podrá oír con claridad que el testimonio mendaz en realidad está diciendo "... estoy mintiendo...".

Pero cuando no sabe distinguirlo, en sus manos el sistema judicial se volvería un instrumento de impunidad e injusticia. El juez no sabe por anticipado cuál es cuál, y lo único que marca la diferencia es el juicio de credibilidad. De esta modesta institución del derecho probatorio depende, en gran parte, que la justicia cumpla su función.

**Del testimonio, modesta institución del derecho probatorio, depende, en gran parte, que la justicia cumpla su función de sustento de la democracia.**

<sup>12</sup> Jiménez, F. (coord.), (2001). Evaluación psicológica Forense. Garrido, E.; Masip, J. Amarú ediciones y autores página 162.

Por Marilú Méndez Rada  
Directora del Cuerpo Técnico de Investigación

# Evidencia digital

*Nace la informática forense como ciencia criminalística, que pretende demostrar en un juicio oral que lo que se halla, se recolecta, se embala y se analiza con respecto a la evidencia digital es lo mismo que se recaudó en la escena de los hechos.*



En la actualidad, la delincuencia busca los mecanismos que le faciliten alcanzar sus propósitos en tiempos cortos, de manera efectiva, dentro de la clandestinidad y evitando dejar rastros delatores. Todas estas características se evidencian cuando se emplean medios tecnológicos en la comisión de las acciones ilegales, puesto que tales medios permiten cumplir a cabalidad las citadas intenciones.

Tal hecho produce entre los delincuentes atracción por las nuevas tendencias tecnológicas, lo que deriva en el incremento significativo de la utilización de estas modalidades que, además, permiten crear constantemente nuevas formas delictivas, que afectan a la comunidad en el aspecto moral, en el económico; sin olvidar el daño psicológico causado por las amenazas, las extorsiones, las injurias y las calumnias difundidas por la internet.

Dentro de ese contexto aparece en desarrollo de las investigaciones un nuevo término difundido por los medios de comunicación, relacionado con la evidencia digital. Prueba de ello es que se encuentran noticias tales como: "Los discos duros de Raúl Reyes", o tal vez "los medios de almacenamiento de Jorge

40", "los discos duros de Iván Ríos", "la memoria de Castaño", "el caso DAS", y "el ataque a la Registraduría", entre otras.

Ese cúmulo de noticias demuestra que la delincuencia, sin importar su género, su modalidad, ni su fin, utiliza esos medios, una de cuyas características es su portabilidad, y que es en definitiva esta evidencia la que demuestra la responsabilidad individual en la conducta criminal ejecutada.

Tal afirmación es tan real que hoy por hoy se puede hablar de personas sentenciadas con fundamento en la información hallada en los medios de almacenamiento de computadores de escritorio y portátiles.

Más allá de lo que se demuestre con la nueva clase de evidencias, surgen preguntas por parte de los ciudadanos sobre la credibilidad de esos elementos materiales probatorios, sobre su contenido en el momento de ser recaudados en la escena, y sobre la validez que estos puedan tener cuando son descubiertos en el juicio oral.

En otras palabras, se pone en tela de juicio su hallazgo, su recolección, su embalaje, su transporte, así como su análisis y estudio, pues aún se cree que este tipo de evidencia no es

***Para que una huella dactilar se parezca a otra, con relación al tiempo, tienen que darse 670.000 millones de ocurrencias. Para que una huella digital extraída a un archivo se parezca a otra deben presentarse 30 billones de billones de billones de ocurrencias.***

administrada con el rigor técnico y científico necesario, para conservar su valor probatorio.

Como respuesta a lo anterior nace la informática forense como ciencia criminalística, que pretende demostrar en un juicio oral que lo que se halla, se recolecta, se embala y se analiza con respecto a la evidencia digital, que es lo mismo que se recaudó en la escena de los hechos. Para tal fin se utilizan herramientas tecnológicas que permitan exponer características tales como: la integridad, la confidencialidad, la disponibilidad, la seguridad y el no repudio de la información y los datos contenidos en estos medios de almacenamiento tecnológico, así como el procedimiento efectuado para su obtención.

Para que esto sea más entendible, imagínense que en el lugar de la escena hay un computador encendido, pensando en términos de celeridad, un investigador mira su contenido para determinar la importancia de la información, sin llegar a pensar que con esa acción modifica la evidencia porque altera sus metadatos (propiedades que posee un archivo asociadas con la información contenida en este).

Con la acción de observar modificó la última fecha

de acceso a ese documento, y por consiguiente la evidencia en el momento de ser recaudada ya no es la misma, pues adquirió un nuevo estado por medio de la modificación hecha en los instantes posteriores al manejo de la escena.

Para no incurrir en esa situación la informática forense suministra los lineamientos necesarios que facilitan la administración adecuada de la evidencia digital y logran que esta mantenga su valor probatorio.

En ese orden de ideas, uno de los principios más importantes es: por ningún motivo la evidencia debe ser examinada en el lugar de la escena, para que no sufra cambios por los funcionarios que la recaudan. Tal es uno de los postulados de la IOCE (International Organization Computer Evidence).

Si hay que examinar la evidencia en el sitio deben hacerlo expertos en la extracción de datos volátiles, comúnmente conocidos como volcamientos de memoria (extracción de información contenida en la memoria Ram), en la extracción de metadatos y en el cálculo de la huella digital (cadena de 32 caracteres que identifica de manera única e inequívoca un documento, sin importar su extensión, mediante la uti-

lización de formulación y de algoritmos matemáticos.

El experto también debe señalar que no observa contenidos de tipo personal, con lo que se protege la intimidad del propietario de estos medios. Teniendo en cuenta lo anterior, la evidencia digital adquiere una definición importante: está respaldada por la Ley 527 (Ley de Comercio Electrónico de 1999), que determina que es un documento con todo el valor probatorio del caso; igualmente, se encuentra sopesada con el Artículo 275 del Código de Procedimiento Penal y está validada por protocolos internacionales de diferentes agencias.

Debe tenerse en cuenta que se trata de un documento de carácter digital, con una particularidad, este no puede ser desmentido fácilmente, ya que a los hallazgos efectuados se les ha aplicado procedimientos técnico-científicos que aseguran los principios propios de la cadena de custodia: mismicidad, seguridad, identificación.

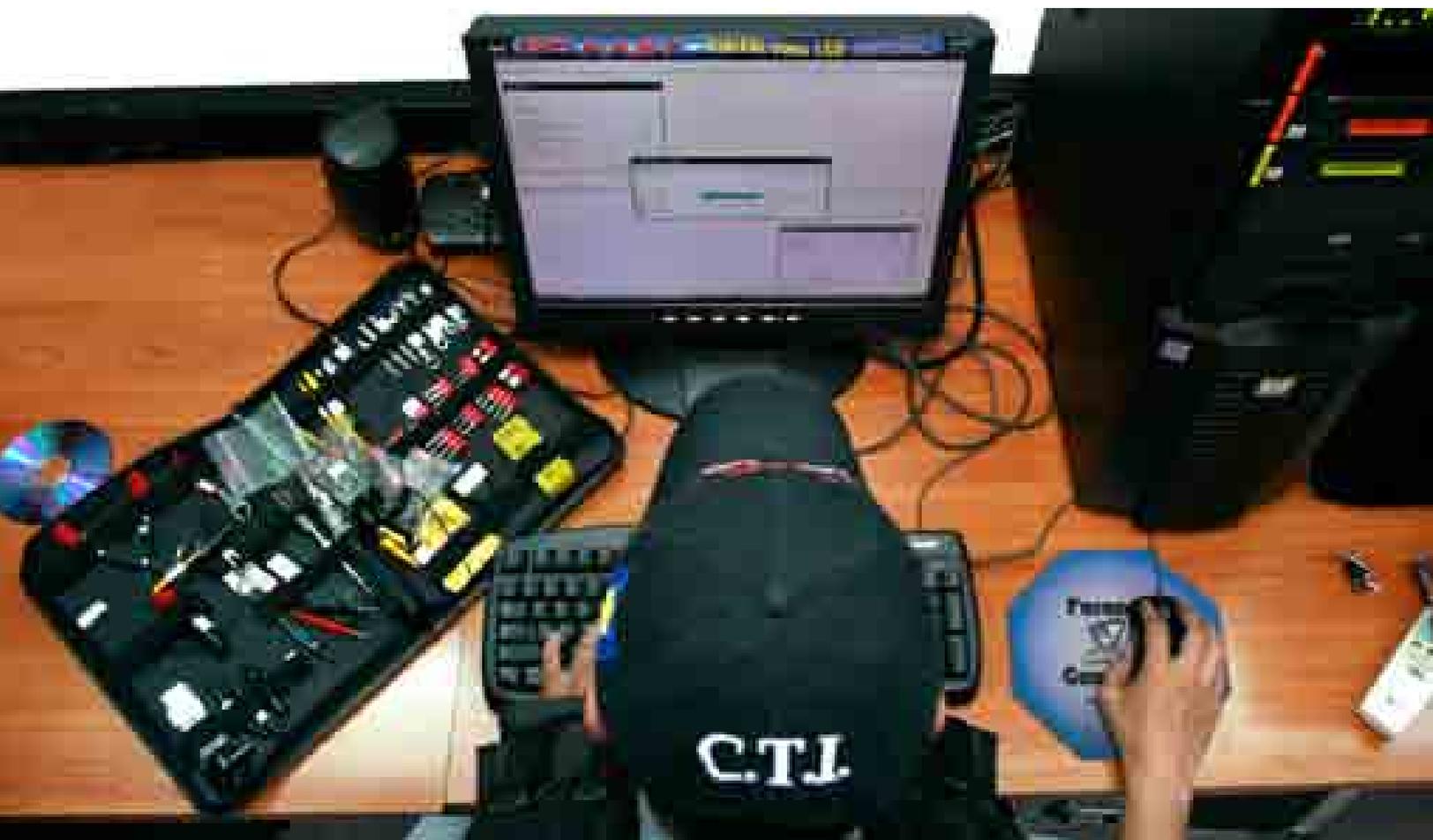
Si comenzáramos a buscar definiciones por internet asociadas con el concepto de evidencia digital nos atreveríamos a decir que son numerosas, simplemente queremos resaltar una, según la cual la evidencia digital es la composición de la eviden-

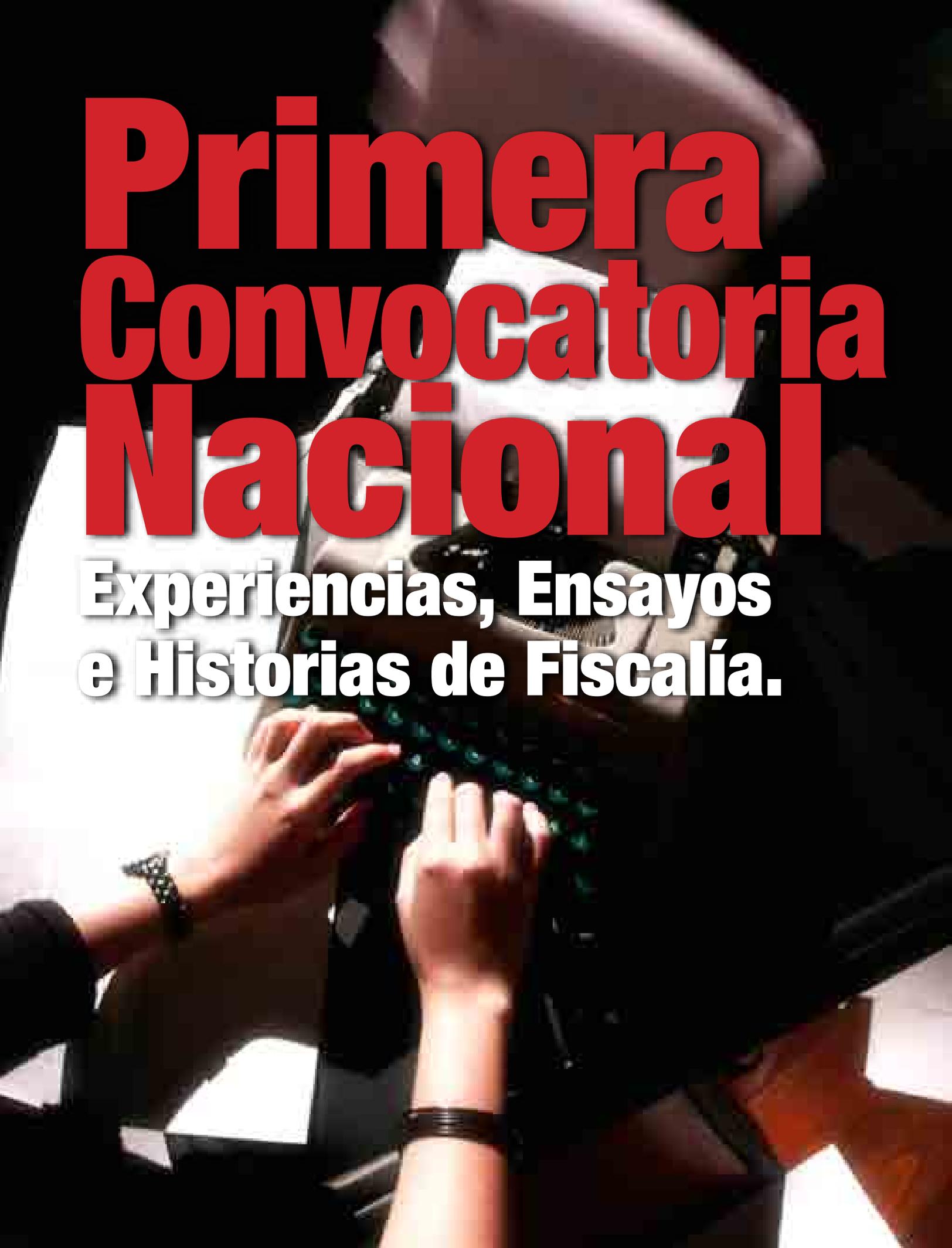
cia física más la evidencia lógica, entendiéndose que la física es el contenedor (discos duros, memorias, cd y dvd, entre otros), que es fácilmente identificable mediante la descripción de guarismos de seguridad impresos en este contenedor, como lo son números seriales, marca y capacidad.

Con respecto a la evidencia lógica, cada uno de los archivos incluidos en el contenedor, no es fácil de identificar, pero no es imposible. Para ello se aplican procedimientos matemáticos y algorítmicos que no generan dudas (uno de los principios del Sistema Penal Oral Acusatorio) y suministran una identidad

armónica única que es demostrable en un estrado judicial. A esa cédula de ciudadanía asociada al archivo se le denomina huella digital, definición que se complementa con un proceso de comparación.

Según dicho proceso, para que una huella dactilar se parezca a otra, con relación al tiempo, tienen que darse 670.000 millones de ocurrencias. Para que una huella digital extraída a un archivo se parezca a otra deben presentarse 30 billones de billones de billones de ocurrencias; con lo que se demuestra el valor probatorio de la evidencia digital.



A close-up photograph of a person's hands typing on a vintage typewriter. The typewriter is dark-colored with a prominent keyboard. The person's hands are positioned over the keys, and their forearms are visible. The background is dark and out of focus, emphasizing the typewriter and the hands. The overall lighting is dramatic, with strong highlights on the hands and the typewriter's body.

# **Primera Convocatoria Nacional**

**Experiencias, Ensayos  
e Historias de Fiscalía.**

La Primera Convocatoria Nacional Experiencias, Ensayos e Historias de Fiscalía contó con la participación de 42 servidores de distintas regiones del país. Sus trabajos fueron evaluados y preseleccionados, en primera instancia, por el Comité de Dirección de Capacitación. El veredicto final fue emitido por el Fiscal General de la Nación (e), Guillermo Mendoza Diago, y el Vicefiscal Fernando Pareja Reinemer.

# Ganadores

## Historia



## Ensayo



## Finalistas







# Historias



Por Miguel Ángel Jaimes Barbosa  
Investigador CTI-Bucaramanga

## El caso

# 666

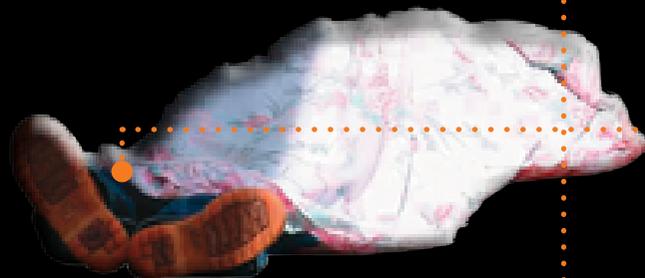
# a

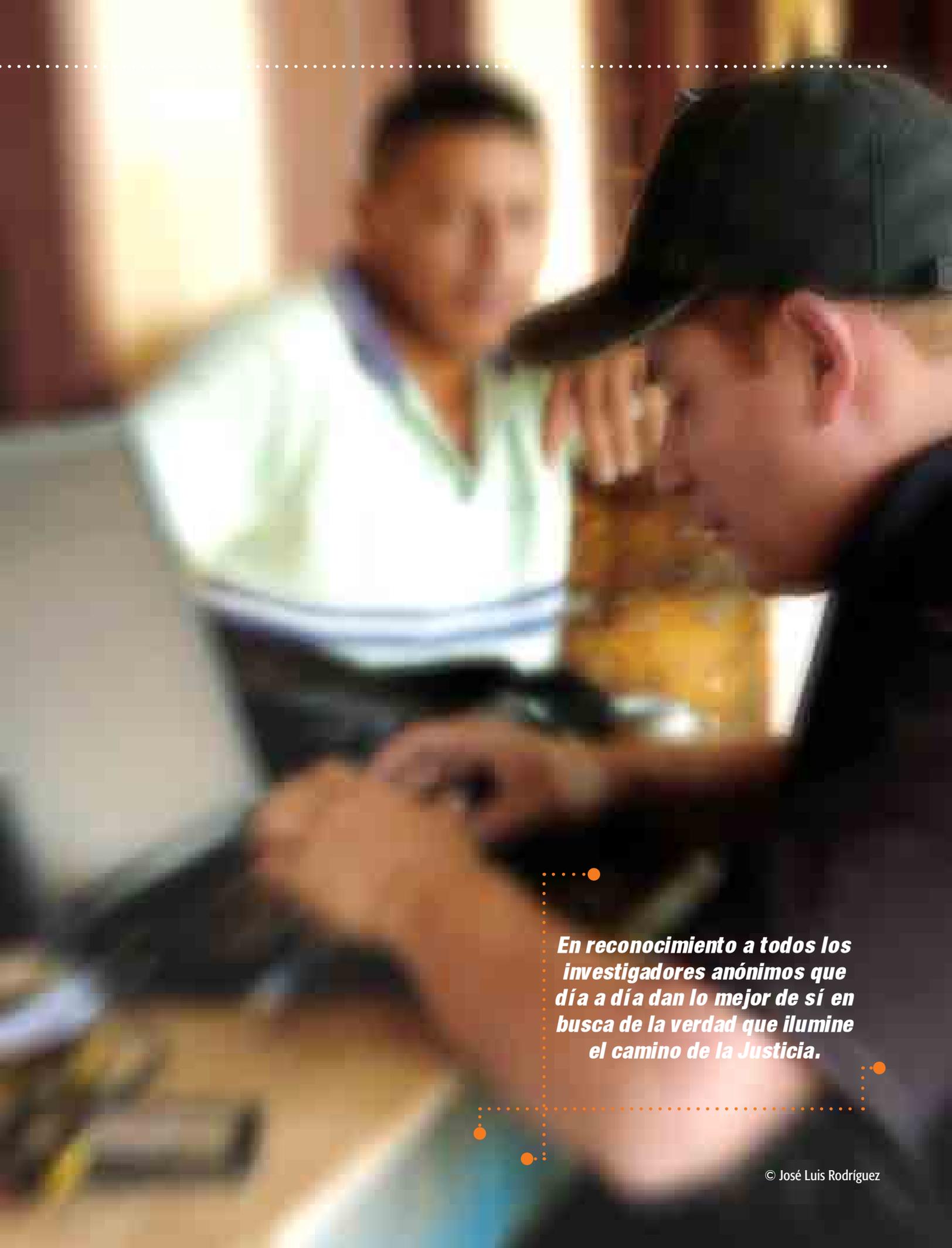
Alrededor de las 5:20 de la mañana del día 6 del mes de junio de 2006, Arcángel, investigador criminalístico, recibió una llamada de la directora de la Unidad del CTI del municipio de Barrancabermeja, Santander. Le ordenaba que fuera a la dirección que le suministró. Arcángel laboraba en la SAU de Barrancabermeja. Durante doce años de trabajo, había pasado por diferentes unidades del departamento y participado en la Fiscalía especializada en la investigación de homicidios, capturas y otras acciones propias de su trabajo.

Esa mañana, la jefa del CTI le pidió que llegara a un sitio para que le prestara apoyo. Inmediatamente, como es característico de los investigadores, Arcángel se dirigió a la dirección señalada por la jefa. Cuando llegó, vio que la cuadra estaba acordonada de esquina a esquina; la jefa estaba allí, al frente de la casa donde algo había ocurrido. Luego de saludarla, ella le informó: –En esta casa asesinaron a seis personas y quedaron tres sobrevivientes: un señor con enfermedad terminal, una señora de más de 50 años y su hijo de más o menos 24 años. Necesito que entreviste al joven porque a nadie le ha dicho nada; sólo que él se encerró con su mamá y ya. No tenemos nada.

Arcángel sentía un gran interés por el análisis de los perfiles criminales y de la escena del crimen a partir de estos. Su experiencia de varios años como investigador y como

***Jorge aceptó su participación en los homicidios y señaló cómo consiguió a dos sujetos más (capturados) para que le ayudaran a asesinar a sus familiares, quienes habían llegado como intrusos a invadir su espacio y a incomodar a su madre. La observación, el análisis y la aplicación de la entrevista narrativa-cognitiva ayudaron a que este caso se resolviera en menos de 48 horas.***





*En reconocimiento a todos los investigadores anónimos que día a día dan lo mejor de sí en busca de la verdad que ilumine el camino de la Justicia.*

► psicólogo le daba mucha seguridad. No permitió que le dijeran más; pidió entrar a la casa a observar, aunque los cuerpos ya habían sido retirados.

La escena era dantesca: sangre por todo el piso, desde la puerta de acceso hasta la sala. Al entrar a la casa, a mano derecha, había una habitación: tenía sangre desde la entrada, sobre una cama y en el rincón de la izquierda, todo estaba en desorden. En la sala, las sillas habían sido volteadas. Arcángel observó un guante negro de plástico que estaba sobre un mueble. El dedo pulgar del guante estaba roto. Al fondo de la casa, en lo que podía ser el comedor, también había mucha sangre y un par de sillas estaban volteadas.

El Investigador observó que en cierta parte de la casa no había sangre. Justo desde donde empezaba la habitación de los sobrevivientes, la cual estaba a su mano izquierda, seguía la cocina y luego el lavadero; a su derecha, frente a la habitación, había un patio interno, seguía un baño y, por último, otro patio frente al lavadero.

En su recorrido, vio al joven sobreviviente, Jorge, para nuestro relato, vestía una pantaloneta y

un buzo gris, de baja estatura pero corpulento, sin duda practicaba algún deporte. Su mirada estaba inquieta: seguía con atención lo que hacían los investigadores y policías; definitivamente, la sonrisa que esbozaban sus labios no era natural. Sus manos entrelazadas llamaron la atención de Arcángel, quien lo saludó amablemente; al soltar las manos, Jorge dejó ver una cortada larga y profunda en su pulgar izquierdo. Arcángel tampoco ignoró la especial gentileza que la rudeza, fuerza y agilidad de sus manos no ocultaban. Lo saludó y continuó su recorrido de observación por la casa para no contaminar la hipótesis que estaba construyendo.

Entró al baño, revisó la cesta de la basura: contenía abundante papel higiénico con manchas rojas. En el segundo y último patio había una pantaloneta oscura, un par de medias y una camiseta blanca mojada con grandes manchas colgadas en una cuerda. Entre los surcos del lavadero reposaba agua rojiza. La hipótesis ya estaba prácticamente estructurada.

Cuando terminó su recorrido, Arcángel solicitó las fotos de las seis víctimas. Las observó una a una con detenimiento, fijándose de manera cuidadosa en las posiciones de los cuerpos, el lugar de las heridas, los rostros, las prendas que vestían, los elementos que portaban, la distancia entre una y otra víctima y los sitios donde reposaban sus cuerpos.

Arcángel acudió donde la jefa, quien le dijo: –Como a la media noche, unos vigilantes avisaron a la policía que dos sujetos habían salido de la casa. Minutos antes, un familiar de los residentes de la casa les había dicho que iba a revisar la casa porque había visto entrar a dos personas y le pareció extraño, además, que el bombillo de la calle estaba apagado. Los vigilantes, después de ver que salían dos personas, al parecer hombres, pero no salía el familiar, se acercaron a la casa y llamaron al familiar; como no obtuvieron respuesta, llamaron a la policía. Cuando llegaron los agentes, hallaron la puerta sin seguro, pero no se podía abrir desde fuera porque algo la obstaculizaba. Cuando la empujaron, notaron que el obstáculo era el cuerpo de un hombre. Empujaron más fuerte y encontraron en la sala otro cuerpo, también de un hombre. Encendieron las luces y descubrieron tres cuerpos más sin vida en la primera habitación, dos mujeres y un joven. Una de ellas era la madre de los otros dos.

En el comedor encontraron el cuerpo de otro hombre, de aspecto muy joven. Los seis presentaban heridas con arma blanca. A los tres sobrevivientes los encontraron en la última habitación.

Arcángel le solicitó a la jefa el apoyo para trasladar a los posibles testigos hasta su oficina. En las instalaciones del CTI, Jorge se mostraba ansioso; Arcángel le ofreció algo de comer y beber, hablaron unos minutos con el fin de crear un espacio de empatía. Arcángel le explicó que simplemente lo iba a entrevistar y lo invitó a que le narrara todo lo que Jorge había hecho antes, durante y después del hecho. Jorge habló durante una hora con pequeñas interrupciones. Al terminar, Arcángel le ofreció agua, lo invitó a relajarse, lo dejó descansar unos minutos y luego le expresó que había varias cosas que necesitaba aclarar. Lo dejó que iniciara nuevamente su narración.

Este ciclo se repitió varias veces: todas las narraciones se contradecían entre sí. Arcángel ya tenía una hipótesis a partir de lo que había observado en la escena del crimen, en las fotografías y de los sentimientos que manifestaba Jorge cuando se refería a las víctimas: los jóvenes eran sus primos y los mayores, sus tíos. Fueron varios los cuestionamientos que dejaron sin palabras a Jorge; finalmente, expresó que él estaba involucrado en los homicidios; ante esta situación, Arcángel solicitó la asistencia del Fiscal y del defensor.

Jorge aceptó su participación en los homicidios y señaló cómo consiguió a dos sujetos más (capturados) para que le ayudaran a asesinar a sus familiares, quienes habían llegado como intrusos a invadir su espacio y a incomodar a su madre. La observación, el análisis y la aplicación de la entrevista narrativa-cognitiva ayudaron a que este caso se resolviera en menos de 48 horas.

### **Análisis del Caso 666**

Este es el soporte de la metodología que se empleó en la historia del Caso 666 del municipio de Barrancabermeja. Es una invitación a despertar en los investigadores de la policía judicial el interés por el manejo de los perfiles criminales y su aplicación en la escena del crimen. En la actualidad, se conoce de la existencia de un grupo pequeño y sectorizado que se está preparando para actividades relacionadas con el comportamiento crimi-

***Fueron varios los cuestionamientos que dejaron sin palabras a Jorge; finalmente, expresó que él estaba involucrado en los homicidios; ante esta situación, Arcángel solicitó la asistencia del Fiscal y del defensor.***

nal; pero, su proceso es lento, está centralizado y se debe crear en todas las seccionales.

El FBI describe el perfil criminal como una técnica de investigación judicial que usa datos de la escena del crimen teniendo en cuenta aspectos psicosociales y criminalísticos, con el objeto de generar información descriptiva del probable autor de una conducta punible (Criminal Investigative Analysis, 1998). Además, sirve de apoyo para plantear las hipótesis de lo ocurrido en una escena del crimen.

En el Caso 666, lo primero que observó Arcángel, además de la cantidad de sangre, fue el desorden generalizado en la casa: lo que indicaba que existió resistencia por parte de las víctimas o, al menos, intentaron huir ante el ataque. Teniendo

***En las fotos de las víctimas, Arcángel observó que algunos rostros estaban más que aterrados, sorprendidos, como el de los tres que murieron en la habitación. Las múltiples heridas en las víctimas mostraban un gran contenido de sentimientos de ira y rabia. Una de estas víctimas era un joven alto, corpulento, que difícilmente se hubiera dejado agredir si no es por algún grado de confianza que le proporcionaba la persona que se le acercó a apuñalarlo por sorpresa.***

en cuenta que las seis víctimas fueron apuñaladas en distintos sitios de la casa, los victimarios tenían que haber sido, por lo menos, dos.

Otro indicio es el guante negro sobre el mueble, de los utilizados para hacer aseo, con un roto en el dedo pulgar. Que coincidía perfectamente con el dedo cortado de Jorge (cortada usual en las personas que no manipulan bien el arma blanca). El papel en la cesta del baño indicaba que alguien estuvo conteniendo sangre con el mismo.

El escenario de la casa cambiaba de un sitio con mucha sangre a otro que estaba limpio, justo al llegar a la habitación de los sobrevivientes, ¿por qué?

Jorge mencionó que las medias, la pantaloneta y camiseta que estaban en la cuerda del segundo patio eran suyas; recordemos que estaban mojadas y la camiseta blanca presentaba una gran mancha. Por último, en los surcos del lavadero, el agua rojiza señalaba que alguien estuvo limpiándose o limpiando algo.

En las fotos de las víctimas, Arcángel observó que algunos rostros estaban más que aterrados, sorprendidos, como el de los tres que murieron en la habitación. Las múltiples heridas en las víctimas mostraban un gran contenido de sentimientos de ira y rabia. Una de estas víctimas era un joven alto, corpulento, que difícilmente se hubiera dejado agredir si no es por algún grado de confianza que le proporcionaba la persona que se le acercó a apuñalarlo por sorpresa.

En la entrevista, Arcángel percibió grandes sentimientos de ira, rabia, y fastidio por parte de Jorge hacia las víctimas, sus primos y tíos; señalaba que habían llegado a la casa a incomodarlo y se burlaban de él.

Las observaciones anteriores ayudaron a plantear una estructura de la técnica de la entrevista narrativa-cognitiva que sustentó las hipótesis planteadas por Arcángel:

El hecho no fue cometido por una secta satánica, como lo planteaban algunos colegas. 1°. El crimen era



totalmente desorganizado; las sectas son organizadas, aunque existen excepciones. Pero, 2°. Si así fuera, no había ninguna clase de signos o simbología que lo confirmara, y 3°. La sexta víctima fue coincidental: cuando los victimarios salían, se encontraron con el hombre que entraba y lo asesinaron, por eso quedó cerca de la puerta. Además, esto indicó que alguien desde dentro movió el cuerpo para que los otros pudieran salir. Recordemos que los vigilantes vieron salir dos personas y que cuando la policía iba a entrar no podía porque un cuerpo lo impedía.

Al menos una persona era conocida de la casa, porque facilitó el ingreso y huida de los dos agresores; recordemos que la sexta víctima hablaba con los vigilantes cuando vio entrar a la casa de su familia a dos sujetos a media noche y se dirigió a averiguar qué sucedía y encontró la muerte.

El dedo cortado de Jorge coincidía con el guante negro roto.

***Contactó a dos hombres, uno de ellos menor de edad, a quienes les prometió dinero y joyas para que lo apoyaran en su plan. La noche del crimen Jorge apagó la luz de la calle, era la clave para que sus cómplices entraran.***

El papel higiénico en la cesta del baño indicaba claramente que alguien estuvo limpiando o deteniendo sangre. Al igual que el agua rojiza hallada en el lavadero. Elementos que se enviaron al laboratorio.

Las contradicciones de Jorge ante la tranquilidad, pero efectividad de las preguntas de Arcángel lo indujeron a contar la verdad.

El resumen de la declaración de Jorge es el siguiente: Jorge vivía con su madre en la casa de su abuelo. Un día, llegaron a vivir a su casa su tía y sus tres hijos y un tío. Desde entonces, la vida de Jorge cambió: era criticado duramente por sus tíos, sus primos se burlaban constantemente de él, porque Jorge era introvertido y solitario. La situación se volvía cada día más insoportable, su madre discutía con su hermana y sus sobrinos la maltrataban.

Hasta que Jorge no soportó más y una noche decidió acabar con la vida de sus familiares. Contactó a dos hombres, uno de ellos menor de edad, a quienes les prometió dinero y joyas para que lo apoyaran en su plan.

La noche del crimen Jorge apagó la luz de la calle, era la clave para que sus cómplices entraran. Una vez den-





tro de la casa, Jorge fue a la primera habitación y llamó a su primo (el alto y fornido); cuando, sin sospechar nada, se le acercó, Jorge lo apuñaló de sorpresa. Su primo retrocedió y cayó al suelo. Mientras tanto, el cómplice menor de edad hizo lo mismo con la tía de Jorge, quien se encontraba en la cama, casi dormida; al mismo tiempo, el otro cómplice correteaba al tío que se había quedado dormido en la sala; luego, Jorge apuñala a su prima, quien estaba sentada en un rincón de la habitación.

En la parte de atrás de la casa se escuchó gritos y los asesinos se percataron de la quinta víctima, un menor de edad, hijo de la señora asesinada en la habitación; se dirigieron hacia él y lo asesinaron; en este homicidio también participó Jorge.

Luego de cumplir con el plan, Jorge les dijo a sus cómplices que se fueran; pero, cuando llegaron a la puerta, encontraron al hombre que había hablado con los vigilantes. Jorge y sus cómplices lo inmovilizan y lo apuñalan. Jorge retiró el cuerpo para que pudieran salir y luego lo dejó donde estaba. Sintió un fuerte ardor en su dedo pulgar y se quitó el guante; corrió hacia el baño, se puso papel higiénico y lo echó a la cesta; luego, se quitó la ropa que estaba ensangrentada, la lavó en el lavadero y la extendió en la cuerda. Minutos después llegó la policía.

Jorge confesó y sus cómplices fueron capturados. Quedó una duda por resolver, ¿qué pasó con la mamá de Jorge?

El investigador Arcángel, después de obtener la verdad de Jorge, no volvió a ser llamado para nada más en el caso. Quedó como la mayoría de los investigadores, en el anonimato, sin que la gente conociera lo valioso de su aporte para la investigación. **h**



Por Sandra Milena Claros Ardila  
Fiscal de Infancia y Adolescencia-Huila

# Un final de justicia y verdad

Para el caso de la “Caperucita Roja de Saldaña”

Sabía que mi llegada al Departamento del Tolima no era obra del azar sino que, más allá de eso, mi destino apuntaba al hecho de poder hacer justicia en cualquier lugar, por apartado que fuera. En efecto, hacia mediados del mes de mayo de 2008 fui trasladada a la Seccional Ibagué, donde me designaron como Fiscal del Municipio del Guamo. En esa ocasión conocí el caso de la violación y muerte de una niña de tan solo nueve años de edad llamada *Andrea*.

Los hechos sucedieron en enero de 2007 y, después de un año, aún no se había resuelto. Sin pistas, sin ningún rumbo, el caso dormía el sueño de los justos con múltiples amena-

zas de ser archivado por quienes habían conocido la investigación.

Cuando leí las escalofriantes hojas que formaban parte del expediente, comprendí que sin lugar a dudas se trataba de un cuento de horror en donde, desafortunadamente, la víctima y protagonista de esta historia había perdido la vida a manos de su verdugo. Destiné gran parte de mi tiempo al análisis y estudio de dicho caso; sobre todo, me llamaba la atención la forma como los hechos habían ocurrido. *Andrea* era una niña como muchas de origen campesino; con la piel dorada como el color de su tierra, donde brilla el sol a lo largo de la mañana y la tarde; con aspi-

raciones, como todos los niños de su edad; pues, según lo indicaban sus familiares, la niña quería ser modelo, sueño que se vio truncado por la intolerancia y salvajismo de un residente del sector donde vivía.

Ese domingo, en la vereda San Agustín, fue un día soleado. La niña debía ir a donde su abuelita por unos almuerzos para sus hermanos; existían dos caminos, la distancia normal del recorrido era de unos doscientos metros. Uno de esos caminos era un atajo que reducía la distancia; el otro, aunque más largo, era más seguro para sus transeúntes. Generalmente, *Andrea* tomaba el más seguro; ese día, la niña decidió irse por el más corto para ahorrar



© José Luis Rodríguez

tiempo, sin presentir que su agresor la esperaba para despojarla de su niñez y de su vida. Mientras avanzaba por el camino para llegar a casa de su abuelita, le salió al encuentro un hombre, ¡un lobo feroz! La niña lo reconoció. El hombre de edad avanzada la llevó a la fuerza a su tálamo, luego, a su tumba.

Varios días duró la búsqueda de la niña. Los esfuerzos conjuntos de la comunidad y del Ejército fueron en vano. Los familiares de la niña cuentan que, desesperados, consultaron las rezanderas del sector. El 13 de febrero una de ellas informó a la familia que habían tenido una visión: el cuerpo se encontraba a las orilla de un caño, tapado

con unas hojas. Siguieron las instrucciones de la rezandera y, después de una intensa búsqueda por parte de la comunidad, encontraron el cadáver de *Andrea* tal como lo había visto la mujer. En realidad, lo único que encontraron fueron los restos óseos con un collar en el lugar donde antes estuvo su cuello: la niña lo llevaba el día en que fue asesinada. ¿Ficción o realidad? Lo cierto es que así se encontró a la niña.

Durante muchos meses, antes de mi llegada al municipio del Guamo, se recopilaban algunos elementos materiales probatorios: entrevistas a la comunidad, el protocolo de necropsia, incluso, una perfilación criminal que se

***Los familiares de la niña cuentan que, desesperados, consultaron las rezanderas del sector. El 13 de febrero una de ellas informó a la familia que había tenido una visión: el cuerpo se encontraba a las orilla de un caño, tapado con unas hojas. Siguieron las instrucciones de la rezandera y, después de una intensa búsqueda por parte de la comunidad, encontraron el cadáver de Andrea tal como lo había visto la mujer.***



© José Luis Rodríguez

.....➔ había solicitado a la Unidad de Comportamiento Criminal de la Fiscalía General de la Nación. Esta última me sirvió de base para encausar la investigación. Necesitaba apoyarme en un grupo investigativo que estuviera en el lugar de los hechos, reconstruyera la historia y utilizara la perfilación criminal. Por ello, decidí viajar a Bogotá y solicitar el apoyo del Nivel Central. Contacté a la Dra. Gladys Sierra, Coordinadora del Área de Criminalística de la Seccional Bogotá, quien no dudó jamás en apoyar el caso. También contacté al Dr. Javier Augusto Rojas, Coordinador de la Unidad de Perfilación Criminal de la Fiscalía General de la Nación, responsable del uso de esa técnica.

Así fue que, aunque el caso era de la Seccional Ibagué, con funcionarios del CTI de ese departamento, se pudo hacer un trabajo conjunto con la Seccional Bogotá y el Nivel Central para elaborar un Programa Metodológico Técnico; programa que contó con el apoyo multidisciplinario de varios profesionales. “El caso era salvable”, señalaron.

Luego de realizado el Programa Metodológico Técnico, se procedió a programar una comisión con la cual nos internamos en las espesas plantaciones de arroz. Los objetivos: reconstruir los hechos, ubicar el terreno con ayuda satelital, estudiar las posibilidades que tuvo el agresor para asechar a su víctima y luego

huir del lugar; finalmente, ubicar un testigo presencial. Luego del estudio, se plantearon algunas hipótesis:

La primera, que el agresor era habitante de la vereda; la segunda, que la niña conocía a su agresor y, finalmente, que no existía una evidencia clara que permitiera determinar que la niña había sido víctima de una violación, pues el estado en el que se encontró el cuerpo impedía establecer si se había cometido ese acto: así lo confirmó el médico legista que realizó la necropsia.

Ahora bien, en las entrevistas registradas algunos miembros de la comunidad señalaron que dos personas de la vereda de San Agustín, cuando se emborrachaban, se inculpaban mutuamente de la muerte de *Andrea*. Sin embargo, existía la duda de cuál de las dos personas estaba involucrada o si las dos habrían participado. Cuentan los moradores del sector que, en alguna ocasión, el señor *Isidoro* le manifestaba a *Ruperto* que él se había tomado por esos días unos *vinitos*, que se había bebido la sangre de la niña. Más tarde entendimos, con ayuda del Dr. Javier Rojas, que la expresión *tomarse unos vinitos*, en el lenguaje de la vereda, significaba quitarle la virginidad a una mujer. Eso,

al parecer, le había pasado a nuestra *Andrea*.

Ante esa situación, decidimos que la herramienta más eficaz para apoyar el caso era la perfilación criminal y que se debía utilizar en el juicio la evidencia comportamental. Esta última es una técnica nueva que hasta ahora se está aplicando en Colombia. Desafortunadamente, nuestros funcionarios la aplican poco, tal vez por desconocimiento.

Así pude entender que el análisis del comportamiento criminal se fundamenta en los conocimientos que aportan la Psicología, la Psiquiatría, el Derecho, la Medicina, la Sociología, la Antropología, la Criminología, la Criminológica y la Investigación Criminal; todas ellas al servicio de la investigación judicial con el propósito de describir, explicar y predecir los actos criminales.

En el caso de *la Caperucita roja de Saldaña*, teníamos que dar respuesta a las hipótesis inicialmente planteadas. Ante la falta de evidencia directa, debíamos ubicar una evidencia comportamental que permitiera definir la escena del crimen y el perfil del criminal. Además, y tal vez lo más importante, comprobar que la niña había sido objeto de violación.

El trabajo en equipo empezó a arrojar resultados interesantes: primero, que el victimario empleó una violencia instrumental; segundo, que actuó como un depredador, seleccionó a su víctima (posiblemente por la edad y el sexo) y, tercero, que probablemente el día de los hechos aprovechó la oportunidad para acceder a ella.

En la perfilación criminal se destacaron tres momentos que tuvo el agresor y que fueron contundentes para entender su comportamiento:

*Un Antes:* por cuanto hace a la fantasía, este tipo de agresores imagina e idea largamente la selección de la víctima, el abordaje y, en ocasiones, el homicidio. Por tanto, *el antes* debió ser largo, incluyendo, no solo la ideación previa, tal vez específicamente con menores de sexo femenino, sino todo lo relacionado con el conocimiento de la zona y los movimientos normales que se desarrollan en esta para saber con qué tiempo, espacios y elementos contaba para la realización del hecho.

*Durante:* este momento fue relativamente largo. En él interactuaron víctima y victimario. Se desarrollaron maniobras de sometimiento, posiblemente con algún

grado de enfrentamiento físico. El agresor pudo haber quedado con señales visibles de él, aunque no necesariamente duraderas. Luego, tuvo que desplazarse con ella a un lugar que le ofreciera seguridad, lugar que conocía con anterioridad, para, probablemente, accederla y posteriormente darle muerte.

*Después:* en este momento el cuerpo se abandonó en un sitio oculto; pudo haber sido enterrado o sólo cubierto con maleza o restos vegetales.

Aunque el tiempo transcurrido entre la desaparición y la fecha del hallazgo ocasionó una importante escasez de evidencia física que dificultaba reconocer una motivación; los datos recogidos indicaban una motiva-

***La perfilación fue determinante para confirmar que el posible agresor de Andrea era Isidoro Márquez y no Ruperto Ayala, porque, aunque se inculpaban mutuamente cuando se emborrachaban, la perfilación coincidió más con la personalidad de Isidoro Márquez.***

ción sexual: incluían la edad de la víctima, su género, la ausencia de ropa interior, la ubicación de la pantaloneta, la muerte por estrangulación y las estadísticas internacionales sobre secuestro y homicidio de menores clasificadas por edad y género.

Con las anteriores hipótesis, se procedió a estudiar

uno a uno los resultados obtenidos por la Unidad de Comportamiento Criminal. Poco a poco se iba acercando la ubicación de nuestro eventual agresor. Así, por ejemplo, se dijo que la posible persona involucrada en este hecho debía tener antecedentes, aunque no necesariamente registrados, principalmente en el ámbito del delito sexual. Se pensaba que debía tener una historia de ruptura con las normas sociales, aunque también podría ser su primer homicidio. Este fue un punto importante para la Fiscalía, pues al revisar el SPOA nos dimos cuenta de que, dos meses después de cometer el homicidio de *Andrea*, el sospechoso había sido denunciado por actos sexuales con menor de 14 años, hechos cometidos con otras niñas del sector; sin embargo, este hecho solo se conoció cuando se solicitó la orden de captura.

La perfilación fue determinante para confirmar que el posible agresor de *Andrea* era *Isidoro Márquez* y no *Ruperto Ayala*, porque, aunque se inculpaban mutuamente cuando se emborrachaban, la perfilación coincidía más con la personalidad de *Isidoro Márquez*. *Ruperto Ayala*, según las investigaciones, era zoofílico y sus prácticas las realizaba con cerdos y

gallinas de su propiedad. Esa situación lo descartaba como la persona que hubiera podido tener relaciones con una mujer y menos con una niña como *Andrea*.

Entonces, la Fiscalía determinó necesario vincular a *Ruperto Ayala* como testigo y, en efecto, esta persona se convirtió en ficha clave para la investigación. Pues, pese al temor que le tenía a *Isidoro Márquez*, brujo muy conocido del sector que constantemente amenazaba con matar a *Ruperto Ayala*, decidió contar a la Fiscalía lo que en efecto había sucedido ese terrible día. Su relato estableció que *Isidoro Márquez* era la persona que ese día había tomado a la niña por sorpresa, la había violado y estrangulado.

Se procedió a solicitar ante el juez de garantías la respectiva captura. Era cerca de la una y media de la tarde cuando llegamos con el grupo de investigadores del CTI a la vereda; el sol inclemente nos acompañó a lo largo de las arroceras hasta que pudimos divisar al famoso brujo de la región, el señor *Isidoro Márquez*. Estaba dormido en una barbacoa de guandua típica; cuando un compañero del CTI se acercó para leerle sus derechos, el brujo despertó y, agresivamente, intentó desarmar

***El mes de diciembre se inició al juicio oral ante el Juez Promiscuo del Circuito del Municipio del Guamo y el 11 de febrero del año siguiente se dio la lectura de fallo: nuestro lobo feroz, Isidoro Márquez fue condenado a la pena de 47 años, 6 meses y 23 días de prisión por los delitos de homicidio agravado y acceso carnal violento agravado; decisión que fue apelada por la defensa, pero confirmada por el Honorable Tribunal de Ibagué, Tolima, por encontrar la decisión ajustada a Derecho.***

al funcionario. Afortunadamente, se controló rápidamente la situación y la captura se hizo efectiva.

Una vez legalizada la captura ante el Juez de Garantías del Municipio del Guamo, se imputaron los cargos por los delitos de *homicidio agravado* y *acceso carnal violento*; se impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento de reclusión.

El mes de diciembre se inició al juicio oral ante el Juez Promiscuo del Circuito del Municipio del Guamo y el 11 de febrero del año siguiente se dio la lectura de fallo: nuestro *lobo feroz*, Isidoro Márquez fue condenado a la pena de 47 años, 6 meses y 23 días de prisión por los delitos de *homicidio agravado* y *acceso carnal violento agravado*; decisión que fue apelada por la defensa, pero confirmada por el Tribunal Superior de Ibagué, Tolima, por encontrar la decisión ajustada a Derecho.

Lo importante de este caso es que, a pesar de no haber contado con prueba directa para comprobar la violación sexual de la que fue víctima *Andrea*, fue posible lograr una condena por este delito con el dictamen de perfilación criminal y con la aplicación de la evidencia comporta-



© José Luis Rodríguez

mental. Igualmente, el uso de esas técnicas fue una luz para encontrar el verdadero autor del crimen, pues permitió reducir las posibilidades de error; de hecho, el testigo confirmó las aproximaciones dadas por el perfilador frente al señor *Isidoro Márquez*. Además, me permitió entender que el trabajo en equipo permite mejores logros: si no hubiera sido por los investigadores de Ibagué y Bogotá, la investigación no hubiera sido exitosa. Afortunadamente, pude darme cuenta de que no necesariamente se tiene que trabajar con lo que hay, sino que debemos buscar más allá de nuestro espacio a personas que nos aporten con su experiencia en las diferentes áreas; solo

si trabajamos unidos, lejos de envidias profesionales y con vocación de servicio, llevaremos paz y tranquilidad a quienes todos los días suplican justicia.

Este es un homenaje más a quienes contribuyeron a que Isidoro Márquez fuera condenado a la pena de 47 años de prisión, 6 meses y 23 días; a los investigadores de la Unidad de Perfilación Criminal de la Fiscalía, el Grupo de Criminalística Seccional Bogotá, la Seccional Ibagué y a quienes de alguna manera con su aporte lograron que este caso no quedara en la impunidad y se pudiera brindar justicia no solamente a *Andrea* sino a los miembros de su humilde familia quienes aún hoy residen en San Agustín, Tolima.



Por Martha Janeth Martínez  
Fiscal (e)-Leticia

# Dreyfus y José

## El drama humano

El 10 de diciembre de 2009 ingresa a la oficina del CAVIF/SAU de Leticia una persona de edad avanzada, vestida con harapos, descalzo, cabello abundante y revuelto, un poco canoso, maloliente y excesivamente delgado. Lo acompañaban los patrulleros Ipuchima y Ríos. Se sientan en la sala de espera. Momentos después aparece el presunto afectado con el fin de llevar a cabo la diligencia de conciliación: el detenido había ingresado por el techo a la sede comunal del barrio Once de Noviembre.

Luego de informar a las partes el fin de la diligencia, le pregunté al detenido su nombre: –Augusto Cleyton Dreyfus Gutiérrez –me responde. Por la sorpresa que me causa su apellido, le pregunté por su origen. –Es francés, mi padre era francés y mi madre peruana.

El interrogatorio continuó, más o menos, en los siguientes términos:

¿Qué hace aquí, tiene familia aquí?

No, no tengo a nadie.

¿Por qué ingresó a la sede del barrio Once de Noviembre?

Quería refugiarme de la lluvia porque en mi cambuche se estaba metiendo el agua. –Realmente, cuando en Leticia llueve, llueve a cántaros–. No iba a robar nada, sólo quería protegerme de la lluvia.

Señor, ¿por qué llegó a Leticia?

Doctora, yo he viajado casi por todo el mundo; soy chef de cocina internacional. He estado en la China, en Estados Unidos, en Europa, y ahora estoy aquí. Tuve un accidente en Iquitos, Perú: el carro que manejaba se fue debajo de una mula y decapité a mi esposa. No lo he podido superar.

Me convertí en esto que ve. ¿Dónde está su familia?

En Iquitos. Supe que mis hijos habían estado hace poco aquí, en Leticia, buscándome; pero, me dio vergüenza que me vieran como estoy.

Señor Dreyfus, ¿quiere usted dejarse ayudar?

Ya usted lo escuchó –me dirijo al presidente de la Junta. –¿Qué piensa al respecto? ¿Cuál es su pretensión?

Doctora, quiero también colaborar en lo que pueda, ayudarlo. Quiero conciliar con él y decirle que se deje ayudar para que no vuelva a delinquir. Se suscribe conciliación con acuerdo entre las partes.

Después de indicarle a los patrulleros de la policía lo que teníamos que hacer, Ipuchima lo lleva a peluquear; Janeth, la asistente de la oficina, sale a comprarle ropa. Mientras tanto,

pido regalado, por teléfono, un par de zapatos; al momento me los hacen llegar; son usados, pero están en buen estado.

Regresan los agentes en compañía de Dreyfus. Sólo con el corte de pelo, su aspecto ya ha cambiado bastante. –Don Augusto, ahora necesita un buen baño para que estrene la ropa–.

Gracias a Dios, al comercio y a las entidades departamentales y municipales, las instalaciones del CAVIF/SAU de Leticia, además de estar bien acondicionada de acuerdo con las exigencias de las Salas de Atención al Usuario (tiene televisor, aire acondicionado, dispensador para agua, cartelera con comentarios que aluden a los derechos del ciudadano, del niño y de la familia; hay programas de superación personal para los usuarios) cuenta con buen un baño



con ducha. Después de un rato, un poco largo por cierto, sale un hombre nuevo, externamente renovado, bien aseado, con ropa y zapatos nuevos. La sonrisa de sus labios expresa la esperanza de la vida.

Nos miramos todos, sorprendidos, contentos. Le digo al señor Dreyfus que vaya a tomar un desayuno a la panadería del lado. Sin pena y sin temor, recibe el dinero que le ofrecemos. Todo esto corresponde a la labor paralela que se desarrolla en la Sala de Atención al Usuario.

Media hora después, regresa el señor Dreyfus agradecido, con el estómago lleno y con lágrimas en sus ojos. Ya es casi mediodía. El señor Dreyfus tiene sus documentos en Santa Rosa, Perú, una vecina población que queda a quince minutos cruzando el río Amazonas. Le doy algún dinero para el pasaje y sale contento a buscarlos.

Regresé a la oficina antes de las dos de la tarde. Atiendo a los usuarios como de costumbre. Ya son las tres de la tarde; en medio de mi labor, pienso si re-

***Tres días después, terminada la tarde, iba con mi hijo David caminando por el centro de Leticia cuando me encontré con Dreyfus. Llevaba la misma ropa que le habíamos regalado y un buen mercado en dos canastos. Lo saludo con tristeza y un poco de decepción. — ¿Qué pasó, don Augusto?— Mi tristeza no me dejó entender bien lo que decía; sólo le contesté que cada quien labra su propio destino: se hunde o se salva; cada uno decide, nadie más.***



***Aún hoy y con fe, espero la llamada de los peruanos Dreyfus y José, quienes por situaciones de sus vidas tocaron fondo; sin embargo, como les digo a personas como ellos, el problema no es tocar fondo sino cómo salir de allí.***

gresará. Me asalta el temor: ¿qué pasaría?, ¿ya no se quiere dejar ayudar?, ¿por qué se demora? Me envuelve la tristeza.

Continué con mis labores cuando, antes de las cinco de la tarde, llega Augusto Dreyfus. No pude ocultar mi alegría; me levanté de mi escritorio y lo saludé. —¿Qué pasó, don Augusto? —le pregunto. —¡No, doctora! Resulta que me encontré con unos amigos de mi padre en Santa Rosa; me van a colaborar para el viaje; salgo esta misma noche. Con lágrimas en los ojos, me entrega un papel con la dirección en Iquitos; le respondo con otro papel, donde escribo mi nombre y los números telefónicos. Le digo que me llame para saber de su vida. Ninguno de los dos pudo ocultar la emoción, la alegría, cuando nos despedimos con un fuerte apretón de manos.

Tres días después, terminada la tarde, iba con mi hijo David caminando por el centro de Leticia cuando me encontré con Dreyfus. Llevaba la misma ropa que le habíamos regalado y un buen mercado en dos canastos. Lo saludo con tristeza y un poco de decepción. —¿Qué pasó, don Augusto? —Mi tristeza no me dejó entender bien lo que decía; sólo le contes-

té que cada quien labra su propio destino: se hunde o se salva, cada uno decide, nadie más.

Hoy, 10 de febrero de 2010, llega a la oficina un joven de 19 años de edad, me recuerda a don Augusto Dreyfus: con su cabello largo, su ropa sucia y maloliente, descalzo. Es peruano, fue capturado por haber ingresado a una residencia. Mientras esperaba al afectado o querellante, hago ingresar al joven. Me cuenta su historia.

Se llama José Cárdenas, llegó a Leticia para vender ropa. Le dieron una sustancia que lo hizo perder la cabeza para robarle la ropa. Desde entonces es drogadicto. Le pregunté si conocía a Augusto Dreyfus. Sorprendida, escuché que lo conocía, que estaba trabajando como chef en el restaurante El Sabor y que hacía dos semanas había viajado al Perú.

Vi reflejado en ese joven a mi hijo Michael, también de 19 años. Lo invité a dejarse ayudar, a reencontrar a su familia. Aceptó; me dijo que quiere volver a su pueblo Requena, en el Perú.

Llamé inmediatamente a los patrulleros Ipuchima y Ríos para que me apoyaran. Hicimos el mismo procedimiento que habíamos hecho con Dreyfus; pero, esta

vez, me aseguraría de que sí viajara.

Luego de asearlo, cambiarle de ropa y mitigar su hambre, lo remito a valoración psicológica. Al mediodía, lo mando a almorzar, con el requerimiento expresado de que regrese a las dos de la tarde. Llega a las tres. Le digo que espere en la sala mientras coordinamos el proceso del viaje. A las seis, mi asistente José y yo salimos con dirección a Santa Rosa. Allí consultamos el horario del barco. Nos dijeron que sólo hasta el viernes salía uno. Regresamos a Leticia. Le dimos dinero para que comiera y le decimos que nos viera al día siguiente en la oficina, nos despedimos.

Ya son las diez de la mañana y José no llega. Me empiezo a preocupar. Pienso muchas cosas: ¿no regresará!, ¿se habrá desanimado!, ¿ya no quiere dejarse ayudar! Llamé a la policía para averiguar por él, porque el Vicecónsul del Perú, con quien me había comunicado antes, me había dicho que José estaba detenido. Me sorprendí y le expliqué que era imposible, porque la conciliación se había firmado y yo lo había dejado en libertad.

Me tranquilicé cuando vi por la ventana que José llegaba. Sabía que tenía

que cumplir mi objetivo de llevarlo a Santa Rosa; pero, tenía varias diligencias de conciliación que llevar a cabo.

Le dije a José que me esperara mientras terminaba mi trabajo. A las seis y treinta todavía estábamos en la oficina y el barco salía a las siete de la noche. Por seguridad, sabía que no podía arriesgarme a ir sola por el río; llamé a un amigo. Llegó pronto y salimos corriendo para el puerto a tomar el barco.

Era la primera vez que sentía la brisa del río Amazonas en la noche. Llegamos a Santa Rosa; como nos íbamos a demorar, le dijimos al conductor de la lancha que nos esperara. Frente a nosotros estaba un remolcador de tres pisos de alto, largo y ancho, de color azul; varios pasajeros ya lo habían abordado.

Nos demoramos un poco mientras ubicábamos el lugar de venta de los tickets y cambiábamos los pesos por soles. Finalmente, regresamos al planchón; subimos; pagamos el ticket con el que se aseguraba la comida por los tres días de viaje por el río Amazonas. Alojaron a José en el tercer piso. Le entregué el ticket y quince soles para el viaje de Iquitos a Requena. Nos tomamos

una foto y confirmamos la dirección del señor Dreyfus en Iquitos, era un contacto que podría ayudar a José a conseguir trabajo. Los Dreyfus era una familia adinerada de esa ciudad. Le deseé la mejor de las suertes; le dije que me llamara. Nos despedimos con un abrazo, con la expresión Dios te bendiga y con la plena seguridad de que José se iba a reencontrar a su familia.

Aún hoy y con fe, espero la llamada de los peruanos Dreyfus y José, quienes por situaciones de sus vidas tocaron fondo; sin embargo, como les digo a personas como ellos, el problema no es tocar fondo sino cómo salir de allí.

Es importante compartir estas historias con mis compañeros de la Fiscalía; la felicidad que se siente de poder servir a quien lo necesite, de poder brindarle una nueva oportunidad a quienes sólo necesitan una mano para salir adelante. Detrás de cada una de las personas que llega a nuestras oficinas hay una historia, un drama, un ser humano, a quien podemos ayudar mientras cumplimos con nuestras labores diarias. No solo servimos para investigar y judicializar, somos personas que sentimos y nos conmueve el sufrimiento humano.





Por John Gutiérrez Vásquez  
Escolta Oficina de Protección-Medellín

# Naufragio de sueños

Soy el segundo de tres hijos, cuando nací todos me vieron "normal": – ¡Qué bien, es un varón! – exclamaron mis padres–, no le faltan dedos, no tiene síndrome de Down, no es ciego ni tiene el labio partido; perfecto, no hay novedad gracias a Dios.

No se dieron cuenta de que nací con "la discapacidad invisible": nací sordo. Nunca he escuchado la voz de mi madre; empero, con base en sus gestos faciales y corporales creo que debe ser la más dulce melodía; daría lo que fuera, hasta mis ojos que son mi tesoro, por escucharla un solo instante decir: *hijo, te amo*. Por el contrario, las voces de mi padre, mis hermanas y demás personas no me llaman la atención: sus caras me dicen todo; su expresión no verbal me permite inferir que me ven como un ser

extraño, que inspira lástima y compasión. Recuerden estos términos, porque son pilares del grave delito del cual fui víctima durante muchos años.

Quiero contarles que nací en un municipio de Córdoba, en el seno de una familia de escasos recursos económicos. Mis padres apenas terminaron la primaria. Mi madre nunca visitó al médico durante el embarazo; creo que fue por eso que nací sordo. Tengo 39 años de edad y no sé cuál fue la causa de mi sordera.

Para comunicarme, utilizo sólo la Lengua de Señas Colombiana (idioma propio de la comunidad sorda de Colombia, Ley 324 de 1996). Con la ayuda de un amigo intérprete, les contaré mi historia, vivencia que me afectó, al igual que a miles de personas que, como yo, carecen del prin-



cipal órgano de los sentidos: la audición. Creo que si hubiese nacido invidente o con una discapacidad motriz o física que no afectara mi comprensión, de ningún modo habría sido objeto de semejante ignominia. Espero que mi crónica sirva a los investigadores, abogados, fiscales, jueces y profesionales de todas las disciplinas y países para que se escudriñe, se judicialice y se ponga coto a la infamia de utilizar personas en situación de discapacidad para recoger dinero maldito que enriquece a los crueles manipuladores de las

***Ignorar, por falta de la audición y de la palabra, cuándo se está siendo víctima del delito de la trata de personas es desconsolador; pero, que el mundo desconozca lo que en realidad sucede con los sordos bajo esta actividad, es aún más deprimente.***





mentales de los más vulnerables. Ignorar, por falta de la audición y de la palabra, cuando se está siendo víctima del delito de la trata de personas, es desconsolador; pero, que el mundo desconozca lo que en realidad sucede con los sordos bajo esta actividad, es aún más deprimente.

Fue en octubre de 1990 cuando una persona sorda tocó a mi puerta y cambió mi vida. Yo, como siempre, estaba viendo televisión, sin entender nada claro está. Veo las noticias, la gente secuestrada, herida, muerta, cambios en el país y el mundo; pero no me queda más que sacar mis propias conclusiones: no hay intérpretes para sordos

allí. Mi madre, por su parte, hacía su vida; mis hermanas estaban estudiando, cosa que yo no hice. Los profesores siempre dijeron que no tenían espacio ni tiempo para *el mudo*, término que no acepto: soy una persona sorda, mi discapacidad es auditiva, mi aparato fonarticulador está perfecto. No hablo simplemente porque nunca he escuchado, esa es la razón. Mudez no es solo incapacidad para hablar, mudéz es la incapacidad de comunicar: mudéz no significa no decir nada, no significar nada, no expresar nada, no transmitir nada, porque yo soy capaz de exteriorizar mi voluntad de una manera clara por medio del lenguaje de

señas; así las cosas, la mudéz sencillamente no existe para mí.

Quien llegó a mi casa fue una joven de veinte años; mi madre la atendió y yo, como siempre, estuve muy atento. Con mis ojos advertí que mi mamá tardaba en la puerta; dejé de lado la televisión. Me asomé para saber de qué se trataba; descubrí que mi madre hacía gestos a la chica que le enseñaba una tabla con una hoja de papel con algunos escritos, sellos y delineados. Me acerqué y descubrí que era una sorda, de inmediato me alegré: no son muchas las personas sordas que me visitan, de hecho, a mi casa no las dejan entrar.

Mi familia dice que *los mudos*, entre los que estoy yo, son malgeniados, extraños y retardados, entre otras cosas. Aseguran que lo más feo es que emiten sonidos guturales desagradables. Recuerdo que muchas veces mi padre golpeó con su mano fuerte mi boca para que dejara de pronunciar los rugidos, como los llamaba él, que salían de mi garganta. Estoy seguro de que en esas ocasiones me inundó el deseo de hablar con claridad, de parecerme al resto de la gente; me desesperé en muchos momentos; quise no seguir siendo

el incapaz, interdicto, inimputable, pobrecito. Deseé morir cuando descubrí que no era como los demás, que era un extranjero en mi propia casa, en mi propia patria.

Siguiendo con la historia, les cuento que ese día conocí a Sor. Ella nació sorda, también de padres oyentes como yo. En su casa no se preocuparon por aprender señas para comunicarse con ella; su nivel de comprensión era inferior al mío; parecía un animalito; la trataron con la misma sobreprotección e ignorancia que a mí. La ocultaban para que a sus padres no los llamaran *los padres de la sordomuda*. En algunas ocasiones la amarraron para que no se escapara; nunca tuvo la posibilidad de estudiar lengua de señas, mucho menos de aprender a escribir, igual que yo, Sor se comunicaba con gestos muy básicos.

Ese día, mi mamá dejó que ella ingresara a la casa. Por medio de *monerías*, Sor me dijo que estaba contenta trabajando. Con esa hoja recogía dinero que terminaba en una cuenta bancaria. Sor, aunque comunicaba su entusiasmo mostrando el dinero, pues tenía más o menos treinta mil pesos, se notaba enferma y hambrienta, su vestido y

calzado se encontraban deteriorados; me enseñó una lesión infectada en la pierna, me dijo que la había mordido un perro cuando tocó la puerta de una casa; que no estaba tomando medicinas; que su herida sanaría como las de los demás del grupo. La interrogué haciendo gestos y dibujos en una hoja. Descubrí que hacía parte de una colectividad de treinta y dos sordos, todos de diferentes regiones; que había sordos y sordas de diferentes edades. Me emocioné mucho. Me enseñó un cuaderno donde tenía anotados todos los municipios que había visitado recogiendo dinero para una institución llamada FOCARI.

Conté más de cien municipios. Noté en la mirada y postura de Sor que estaba enferma, le di comida y nos comunicamos largo rato. Jamás pensé que los sordos pudieran trabajar y ganar dinero. Ella era débil, estaba incomunicada; pero, yo era fuerte, joven y con ganas de trabajar, de conocer ciudades y de salir y demostrar a mi familia que yo no era tan diferente.

Le pregunté a Sor cómo había conseguido ese trabajo y me dijo que a su casa, en La Guajira, había llegado un sordo trabajando en la misma actividad

que la invitó; desde entonces, ya llevaba cuatro años trabajando. ¡Fue increíble! Me enseñó una pequeña libreta, en ella estaban anotados los dineros que había recogido durante más de mil quinientos días de trabajo. Me dijo que trabajaba todos los días del año, que entre más trabajara más dinero ahorraba. En sus cuentas podía haber más de cincuenta millones de pesos, eran suyos, estaban en un banco; ella sola reunía diariamente entre treinta y cuarenta mil pesos, ¡era asombroso! Había llegado a mi casa la oportunidad de hacer mi sueño realidad, me exalté y le dije sin rodeos que quería trabajar y ayudar a mis padres, demostrarles



***Estoy seguro de que en esas ocasiones me inundó el deseo de hablar con claridad, de parecerme al resto de la gente; me desesperé en muchos momentos; quise no seguir siendo el incapaz, interdicto, inimputable, pobrecito. Deseé morir cuando descubrí que no era como los demás, que era un extranjero en mi propia casa, en mi propia patria.***

**Conocimos la guerrilla, los paramilitares y a toda clase de delincuentes. En muchos lugares nos hicieron señas y nos escribían que saliéramos del lugar; que era peligroso; que podíamos ser asesinados. Algunos no regresaron al grupo. Durante mi estadía en el grupo, desaparecieron más de veinte personas; nadie preguntó por ellos, nosotros los lloramos, Carlos nos engañaba diciendo que estaban bien.**

► que era posible emplearme y a la vez salir de esa prisión del olvido, desigualdad, desprecios y desesperanza.

Sor me dijo que era posible trabajar. Me contó que había condiciones que imponían los jefes; le dije que no importaba, que mientras trabajara y recibiera mi paga aceptaría las condiciones. Me dijo —¡listo!—.

Al día siguiente, Sor llegó a mi casa, con la misma ropa del día anterior, sin bañarse y con más hambre que antes; con su hoja, lapicero y un carné en su cuello que la identificaba como sorda vendedora. Lo extraño es que no cargaba ningún producto. La hoja tenía dos caras: el lado A tenía un sofisma de venta de productos

de aseo y el lado B tenía una leyenda lastimera. El texto incitaba al lector a entregar una ayuda económica de quinientos o mil pesos, los valores estaban bien claros; decía que el dinero era para comprar audífonos para niños *sordomudos*; todo en hojas originales, con sellos y firmas de Carlos Mario Pérez<sup>1</sup>. Sor me dijo que era el jefe.

Salimos de mi casa en el momento en que mi madre no estaba. Sor me dijo que el día anterior había hablado con los jefes y que me esperaban para la entrevista de trabajo. ¡No lo podía creer! ¿Yo, en una entrevista de trabajo? Ese día me vestí con la mejor ropa, lustré mis zapatos y quedé como un príncipe. Llegamos al lugar; me pareció rara una entrevista laboral en un parque; pero, no me importó; después de todo, era el inicio de mi sueño.

En ese lugar conocí a Carlos; era moreno, de unos 35 años, bien vestido, paísa, era sordo-medio, es decir, hablaba y escuchaba un poco con un audífono; sabía señas perfectamente, se hacía entender de cualquier manera, era un líder para todos, tenía maletín y parecía un empresario. *Llegué al cielo*, pensé.

Me observó detenidamente, me preguntó de todo: cómo, dónde y con quién vivía, si había estudiado, si sabía leer y escribir, sumar, restar. Midió con mucha habilidad mi nivel de comunicación en señas y expresión corporal; me preguntó si era feliz, si me gustaban los hombres o las mujeres; me preguntó si había tenido relaciones sexuales. Insistió mucho si yo era feliz en mi casa, hasta lo más íntimo lo indagó. Yo respondí a todo sin vacilar, con honestidad y con lo que permitían mis manos y rostro. No sabía tantas señas como él; pensé en todo momento que tenía que pasar la entrevista para ser vinculado, me encontraba emocionado y confundido a la vez. La entrevista tardó tres horas, del parque pasamos a una pequeña cafetería. Allí nos invitó lo que quisiéramos pedir; fue bueno, ni mis padres me dejaron nunca elegir qué comer, qué tomar o qué vestir. Sor estaba sorprendida con la amplitud del jefe, no me lo dijo, lo noté. Desde ese momento, Sor se convirtió en mi salvadora y Carlos, en mi héroe.

Fui aceptado para trabajar. La primera regla fue que mis padres no debían saber del trabajo. Me debía escapar con poca ropa, pero no ese día, sería cuan-

<sup>1</sup>Nombre ficticio.

---

do ellos salieran del pueblo. Carlos me dijo que no solo conocería Colombia entera, también iríamos al Ecuador, Perú y Venezuela; que ganaría muchísimo dinero. Efectivamente, durante mis quince años de permanencia en FOCARI recorrí todo el país, fui a los pueblos fronterizos de esos países y, con mis compañeros, entré a las zonas más peligrosas de Colombia. Conocimos la guerrilla, los paramilitares y a toda clase de delincuentes. En muchos lugares nos hicieron señas y nos escribían que saliéramos del lugar, que era peligroso, que podíamos ser asesinados. Algunos no regresaron al grupo. Durante mi estadía en el grupo, desaparecieron más de veinte personas; nadie preguntó por ellos, nosotros los lloramos, Carlos nos engañaba diciendo que estaban bien.

Nos transportaban en grupos de veinte, en bus. Comprobé que éramos alrededor de siete grupos trabajando en toda Colombia; que los jefes se comunicaban para que no nos cruzáramos. Yo estaba feliz, dormía hacinado en un hotel de mala muerte, en el piso; no había comida, ni vestido, ni médico, ni salario. La condición era trabajar todos los días; entre más dinero se recogiera

más se recibía al final. Los trabajadores dormíamos en dos habitaciones: Carlos, en una con cama doble y ventilador. Él tenía en su cuarto carteleros donde registraba el dinero que cada uno entregaba en la noche, no se podía llegar con menos de treinta mil pesos. Los carteleros mostraban bicicletas y electrodomésticos que, según él, serían entregados al que más dinero recaudara en Navidad: nunca nadie recibió premios.

Lejos de mi casa me di cuenta de la realidad. Se pedía dinero para una falsa entidad. El que no entregara el mínimo de dinero era objeto de burlas y malos tratos: nos desnudaban en frente de todos para buscarnos en el cuerpo dinero que supuestamente robábamos; si alguien se enfermaba, tenía que trabajar. Todos salíamos sin desayunar y sin bañarnos; entre más escuálidos nos viéramos, más dinero recogíamos. Algunos se compraron zapatos o comían en la calle; si Carlos se enteraba, nos trataba de ladrones, realizaba facturas con precios superiores y los sordos debíamos pagar dando una cuota semanal adicional al dinero recaudado.

Fueron incontables los actos de barbarie. Cada noche, Carlos escogía un

hombre o mujer del grupo para que estuviera con él: se tenían que soportar toda clase de abusos sexuales.

Cansados de tanta crueldad, de esperar nuestros millones y descubierta la falsedad y sin posibilidades de regresar a casa, muchos nos acercamos a las autoridades. Les hicimos gestos, escribimos cortas palabras *como sordo, malo, roba, viola, mata, ayuda, casa*. Incluso les representamos obras de teatro a policías, a los miembros del Ejército, del DAS, con el fin de denunciar. A cualquier persona uniformada que veíamos le manifestábamos nuestro dolor; nos acercamos a instituciones como la Defensoría, la Procuraduría y muchas más... Ninguna persona entendió con claridad nuestro mensaje de auxilio.

En el año 2005, enfermo y hambriento como los demás, llegué a una vivienda en Medellín. Una mujer sorda abrió la puerta, estaba enterada de la ilícita y macabra actividad. Con dulzura, me dijo que entrara; me dio comida, me pidió que le contara todo y así lo hice. Me preguntó si quería denunciar: me dio risa. Le conté de las batallas perdidas en todo el territorio tratando de informar. Traté de tranquilizarme. Me dijo que

→ en Medellín había un hombre del CTI de la Fiscalía, intérprete de sordos y que le seguía la pista a Carlos desde el 2000. ¡No lo podía creer!

Me quedé en la casa de la mujer muerta de miedo; jamás pensé que el momento llegaría. Sabía que si lo denunciaba no podía volver al grupo. La hija de la mujer llamó al investigador del CTI. Tres cuartos de hora después el hombre ya estaba en la casa. Quedé asombrado, nunca había visto

una persona de la autoridad manejando con tanta idoneidad la lengua de señas colombiana. Trabajó con profesionalismo, con todos los medios pedagógicos y didácticos con el fin de ser absolutamente fáctico, así logró entender cada situación.

Me llevaron ante un Fiscal, denuncié como cualquier ciudadano. El trato fue especial y preferencial, como lo consagra la Constitución. Por la noche allanaron el hotel, capturaron a Carlos y a otro de los jefes. Encontraron muchas evidencias: fotos, cédulas, planillas, pasaportes, documentos falsos, pesos, bolívares y soles, tarjetas de crédito, cuentas de ahorros y corrientes; pero, lo más importante, fue que rescataron a mis compañeros. También encontraron un bebé de tres meses, un joven de catorce años, varios enfermos y algunos reportados como desaparecidos.

Yo no estuve en el lugar, la Fiscalía me envió a mi casa; el intérprete habló con mi madre y le explicó todo. Se realizó un trabajo de sensibilización con mis compañeros. El



# J U S T

CTI de Medellín realizó, conjuntamente con la Alcaldía de Medellín, el plan retorno para que todos regresáramos a nuestros hogares. Fue el momento más feliz de mi vida, nunca pensé que el CTI estuviera preparado para asumir un reto tan grande. El trabajo de inteligencia realizado desde el año 2000 permitió acusar a Carlos y su socio por el delito de trata de personas.

Hoy me encuentro con mi familia, los problemas de comunicación continúan; pero, hay algo que me reconforta cada día: mi valor de denunciar asociado con el apoyo eficiente, eficaz y efectivo del CTI de la Fiscalía General de la Nación. Es admirable la integralidad del ente acusador que se preocupa por la población vulnerable y consigue, como en este caso, que cese la crueldad frente a un gran número de personas en estado de debilidad manifiesta. Qué bueno sería que se trabajara en lengua de señas la prevención de este flagelo.

***Me quedé en la casa de la mujer, muerto de miedo; jamás pensé que el momento llegaría. Sabía que si lo denunciaba, no podía volver al grupo. La hija de la mujer llamó al investigador del CTI. Tres cuartos de hora después, el hombre ya estaba en la casa. Quedé asombrado, nunca había visto una persona de la autoridad manejando con tanta idoneidad la lengua de señas colombiana.***



**I C I A**



Por José Orlando Rozo Villamil  
Coordinador Unidad DD.HH. y DIH-Bucaramanga

# Experiencias de un verdadero trabajo en equipo

Como Coordinador del Grupo de Investigaciones de Derechos Humanos y DIH, con sede en Bucaramanga, quiero resaltar la labor realizada en los últimos años por todos los integrantes de esta Unidad Especial (asumió gran cantidad de punibles) y compartir con ustedes nuestras experiencias, vivencias y las mismas estrategias utilizadas para el logro de los resultados obtenidos. De ello, son fieles testigos los fiscales con quienes integramos el equipo de trabajo. El Nivel Central ha reconocido continuamente su labor. De hecho, el Fiscal de mejor rendimiento en los últimos años pertenece a esta Unidad Especial.

Nuestra misión como funcionarios de Policía Judicial en los punibles de competencia se caracteri-

za por la puesta en juego de todos los conocimientos profesionales, técnicos e investigativos, para beneficio del pueblo colombiano. Se exaltan los valores y principios para engrandecer la misión y la visión de tan querida institución y, por qué no decirlo, obtener el estímulo que da la satisfacción de haber podido hacer justicia, sobre todo en aquellas situaciones de violaciones sistemáticas a los Derechos Humanos y de gravísimas infracciones al DIH cometidas en sitios de extrema pobreza, como lo hemos vivido en las estribaciones de la Sierra Nevada y otros lugares que hacen parte de nuestra jurisdicción.

#### Delitos:

1. Homicidios en persona protegida. Las víctimas

fueron los miembros de la etnia Kankuama, en la Sierra Nevada de Santa Marta, y varios integrantes de diferentes sindicatos y del partido político Unión Patriótica, en los Departamentos de Santander, Norte de Santander, Arauca y Boyacá.

2. Reclutamiento ilícito de menores de edad por grupos al margen de la ley.
3. Homicidios cometidos por agentes del Estado, en especial, por integrantes del Ejército Nacional.
4. Masacres cometidas por integrantes de las AUC, en especial, en el municipio de Barrancabermeja.
5. Casos de desaparición forzada, desplazamiento forzado, secuestro, homicidios con fines terroristas y tortura, entre otros.



- Lo que sigue es un resumen de los casos; se aportan las experiencias, estrategias y resultados arrojados hasta el momento. Algunos de ellos, aunque ya poseen sentencias condenatorias, aún siguen activos.

#### Homicidios de los miembros de la etnia Kankuama

La etnia Kankuama está asentada en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, la zona norte de Valledupar, compuesta por los Corregimientos de Rioseco, La Mina, Háticos, Chemesquemena, Atanquez, Guatapurí, La Mesa, Patillal; las Veredas de Ramalito, Rancho de la Goya, El Mojao, Las Flores, Pontón Bajo y Pontón Alto.

**Gracias a la acuciosidad de los investigadores, se logró obtener información clave por medio de técnicas de entrevista avanzada. Los testigos aportaron información que permitió esclarecer los homicidios cometido contra sindicalistas de Sintraelecól, con sede en Puerto Parra, de la USO de Barrancabermeja, de ANTHOC de diferentes Municipios del Departamento de Santander, SINDES, ASEDAR, y ASINORT con sede en Cúcuta y Arauca.**



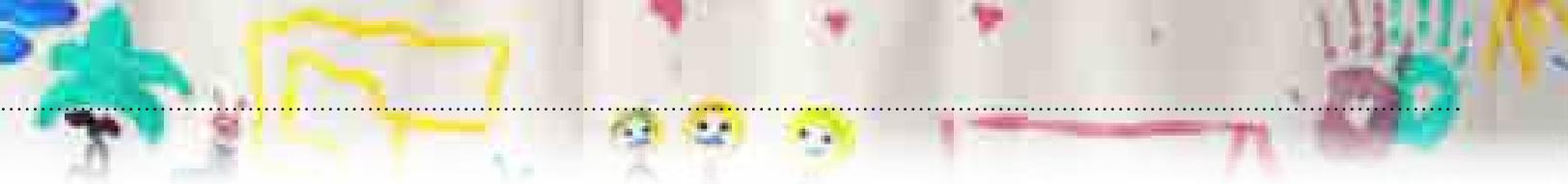
Entre los años 2000 y 2005 fueron asesinados varios integrantes de esta comunidad indígena. Los autores de los crímenes fueron grupos al margen de la ley: la guerrilla y las auto-defensas pertenecientes al Bloque Norte de las AUC.

Dentro de las investigaciones abocadas por esta Unidad Especial, se han adelantado, aproximadamente, cincuenta procesos, cuyos delitos produjeron más de cien víctimas. Por ello, se han necesitado desplazamientos y comisiones especiales a la región.

Obtener información de los familiares de las víctimas y localizar los testigos no ha sido tarea fácil. En estas zonas se han vivido situaciones de mucha zozobra a causa de las constantes amenazas, desplazamientos forzados y la gran cantidad de homicidios;

por esa razón, las personas no quieren saber nada de la policía judicial, evaden la labor del investigador; manifiestan temer por sus vidas o ser objeto de represalias por parte de aquellos integrantes de grupos al margen de la ley que aún no han sido judicializados.

Fue necesario aplicar las *técnicas de entrevista avanzada*: buscar esencialmente la empatía con estas personas; hacer énfasis en la sensibilización; explicándoles lo importante que era su testimonio para cumplir con nuestra labor. También se les ofreció, de ser necesario y posible, protección. Poco a poco se fueron obteniendo los resultados esperados; actualmente, la gente se comunica continuamente con cada uno de los funcionarios que participan en las investigaciones y aportan, cada vez, mayor



información para lograr el total esclarecimiento de estos punibles.

También ha sido fundamental el cruce de información entre las diferentes instituciones de Policía Judicial de Valledupar; lo que ha permitido el aumento de la documentación, con los datos aportados por la SAC, CTI, SIJÍN, DAS y, en algunos casos, por el Ejército Nacional, sobre los integrantes de las organizaciones al margen de la ley que delinquieron, para ese entonces, en la región.

La información recopilada a partir de los testigos, los familiares de las víctimas y lo registrado en las agen-

cias de inteligencia y Policía Judicial ha permitido la plena identificación e individualización de los presuntos autores de estos delitos.

En gran cantidad de procesos, se ha logrado establecer la utilización de informantes como *modus operandi*: Los informantes eran personas que vivían en la región y, por consiguiente, conocían a los moradores, sus costumbres, composición familiar, a qué se dedicaban y si eran simpatizantes de algún grupo al margen de la ley. En algunos casos, cubrían sus rostros para no ser detectados por sus víctimas, especialmente cuando sus acciones delictivas se

desarrollaban en la toma de sitios de los cascos urbanos o rurales de los corregimientos aludidos.

Igualmente, estos informantes acudían a los medios de comunicación para alertar a los integrantes de los grupos al margen de la ley. Les suministraban los datos necesarios para identificar y localizar a sus potenciales víctimas; así, los integrantes de las organizaciones criminales se ubicaban en sitios estratégicos (casi siempre los mismos) donde realizaban retenes; detenían a las personas previamente señaladas, las llevaban a sitios boscosos y luego las asesinaban.



***El trabajo y dedicación de los investigadores fue fundamental para establecer el paradero de estos menores. Gracias a la información obtenida, se ha expedido orden de captura contra varios comandantes de frentes, algunas se han hecho efectivas. Algunos se han acogido a sentencia anticipada, y otros están a la espera de las sentencias.***



---

También se pudo establecer que integrantes de altos mandos de los grupos al margen de la ley tenían listas de varias personas señaladas como enemigos. Cuando se realizaban los retenes, las personas que integraban esta lista, generalmente residentes de zonas donde operaban los grupos enemigos, eran asesinadas. Así ocurrió con los indígenas que vivían en la vereda o zona de Murillo: fueron acusados de guerrilleros por los miembros de las autodefensas y asesinados

Gracias a las investigaciones adelantadas por el grupo, se han logrado vincular formalmente en acápites a varias personas, hoy detenidas. La labor desplegada en equipo entre la Policía Judicial y la autoridad competente ha hecho que estas personas colaboren de manera activa en el esclarecimiento de los hechos.

Como resultado de estas labores investigativas, se ha logrado judicializar gran cantidad de integrantes de las organizaciones que delinquieran en la zona; muchos de ellos se encuentran detenidos en penitenciarías de alta y mediana seguridad. Continuamente, se habla con ellos, en búsqueda de información útil para las diferentes investigaciones. Para ellos,

esto es muy importante: sienten que el investigador está pendiente de cumplir con su función. Cuando reconocen el interés de los funcionarios por realizar su labor, aumenta su motivación para colaborar eficazmente con la investigación. Por ejemplo, uno de los integrantes que había tenido mando dentro de una organización solicitó que lo llevaran a la zona para aportar datos de los delitos cometidos, mientras estuvo allí y, si era necesario, aceptó su participación o autoría en los delitos.

Dentro de los capturados, actualmente en proceso de juicio, están varios integrantes del Frente de Guerra Mártires del Valle de Upar.

### Homicidios de miembros de sindicatos

En los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, fueron asesinados varios sindicalistas de diferentes sectores: salud, agrario, docencia y empresas públicas. Los funcionarios de este grupo especial localizaron los testigos clave para la judicialización de los participantes y autores de dichos crímenes, lo que ha permitido obtener sentencias condenatorias.

Uno de esos casos es el homicidio de la señora Lilia

Ramírez Ortiz, integrante del Sindicato de la Salud, Anthoc, del Municipio de Sabana de Torres en Santander. De la misma manera, gracias a la acuciosidad de los investigadores, se logró obtener información clave por medio de técnicas de entrevista avanzada. Los testigos aportaron información que permitió esclarecer los homicidios cometido contra sindicalistas de Sintraelecol, con sede en Puerto Parra, de la USO de Barrancabermeja, de Anthoc de diferentes municipios del Departamento de Santander, Sindes, Asedar, y Asinort con sede en Cúcuta y Arauca.

### Reclutamiento ilícito de menores de edad por grupos al margen de la ley

Fue difícil localizar a estos menores, hoy mayores de edad. La información era mínima en los Juzgados de Menores y no se sabía con claridad cuál de los grupos al margen de la Ley los había reclutado. Por eso se trabajó junto con el ICBF para ubicar a los menores o, en su defecto, a sus parientes, ya que era indispensable su entrevista para la obtención de información concreta.

El trabajo y dedicación de los investigadores fue

→ fundamental para establecer el paradero de estos menores. Gracias a la información obtenida, se ha expedido orden de captura contra varios comandantes de frentes, algunas se han hecho efectivas. Algunos se han acogido a sentencia anticipada, y otros están a la espera de las sentencias.

### Ejecuciones extrajudiciales o victimización de particulares por agentes del Estado

Actualmente, este tipo de delitos es el de mayor relevancia en la región y en el ámbito nacional. Las estrategias que se han aplicado en estas investigaciones incluyen la recreación de escena simultánea con el interrogatorio al indiciado y controvertir la misión táctica, toda vez que se ha detectado que dicha misión no es aplicada con base en lo programado; en algunos casos, incluso, podría decirse que la programación se realizó después del desarrollo de la operación militar, situación que permite hacer imputación.

Se ha logrado la ubicación de testigos importantes en estos casos. Con ellos se han aplicado las técnicas avanzadas de entrevista con las que se ha obtenido información clave dentro

de tan delicadas investigaciones. Sin embargo, los testigos no ratifican con su firma y huella lo manifestado y menos en un juicio, aduciendo problemas de seguridad que, refiriéndose a las Fuerzas Militares, se resumen en la frase “esa es una familia muy grande”.

Por esa razón, nos centramos más en las estrategias antes referidas, las que han generado suficientes argumentos de juicio para imputar cargos de homicidio y otros. Para lograr la aplicación de dichas estrategias se requiere conocer profundamente la documentación del caso, en especial el material fotográfico y los dictámenes realizados a los EMP o EF.

A medida que pasa el tiempo, la experiencia aumenta. Se empiezan a ver los resultados: las estadísticas muestran una reducción considerable en el reporte de bajas en combate por parte de las Fuerzas Militares en los dos últimos años.

### Masacres

En esta región se han cometido muchas masacres. Sin embargo, haremos referencia a la cometida el 16 de mayo de 1998 en los barrios nororientales del municipio de Barrancabermeja, Santander, por el grupo paramilitar de las AUC al mando de

alias *Camilo Morantes y el Panadero*.

7 personas, en estado de indefensión, fueron asesinadas; luego, transportaron a 25 personas a la Meseta de San Rafael de Lebrija y allí las asesinaron, después, las inhumaron en sitios boscosos.

Las labores investigativas permitieron determinar que las víctimas fueron señaladas como integrantes o auxiliadoras de la guerrilla que operaba en la zona.

La complejidad de este tipo de casos obliga a utilizar toda la experiencia y conocimiento disponibles: capacidad de manejo de víctimas y de los mismos desmovilizados de las auto-defensas que delinquieron en esa fecha; la utilización de las técnicas de entrevista avanzada adquiridas en las capacitaciones del ICITAP y OPDAT. Los resultados fueron excelentes. Después de once años de cometida la masacre, se ubicaron cinco cuerpos, cuyos restos fueron entregados a sus familiares, después de practicar las pruebas de ADN. Además, ya se han judicializado a más de veinte individuos que participaron en la masacre. Dentro de ellos, alias *el Panadero*, condenado a cuarenta años de prisión, hoy detenido. Los demás, en su mayoría, se han aco-

gido a la figura de sentencia anticipada. El proceso continúa su curso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

### Desaparición forzada

Son varias las investigaciones que se adelantan actualmente. En especial, se hace alusión a la desaparición forzada de que fueron objeto dos personas, entre ellas, un señor conocido con el seudónimo de *Cuco*. Los hechos ocurrieron en el corregimiento de Cerro Azul, en el municipio de San Pablo.

El objetivo central de la investigación era la ubicación de los cuerpos. Estos fueron llevados desde el corregimiento hasta la base de las AUC, localizada en Santa Rosa (Sur de Bolívar); y de allí, enviados al Urabá antioqueño, donde Carlos Castaño tenía su centro de operaciones.

La estrategia utilizada consistió en ubicar desmovilizados de esa organización que operaban en Cerro Azul. Luego, utilizar las técnicas de entrevista avanzada. Los resultados han sido los esperados: 10 integrantes de este grupo al margen de la ley han sido identificados y se han acogido a sentencia anticipada. Recientemente, el señor Fiscal 44 UNDH

y DIH de Bucaramanga le tomó indagatoria a alias *don Carlos*, comandante de las AUC, quien dirigió esta operación; igualmente, él se acogió a sentencia anticipada.

Estas son algunas de las experiencias y logros del Grupo de Investigaciones de Derechos Humanos y DIH con sede en Bucaramanga. Son el reflejo de los conocimientos, experiencias, valores y principios que hemos consolidado durante los años que llevamos en el Grupo. Esperamos que compartir con ustedes estas experiencias sea un aporte para toda la institución. La publicación de estas experiencias en la revista *huellas* constituye para nosotros un aliciente para continuar y mejorar.

**Después de once años de cometida la masacre, se ubicaron cinco cuerpos, cuyos restos fueron entregados a sus familiares, después de practicar las pruebas de ADN. Además, ya se han judicializado a más de veinte individuos que participaron en la masacre.**





Por Cristina Díaz Vásquez  
Asesora Oficina de Divulgación y Prensa

CORREOS HUMANOS:

# Historia de una insensatez

Su trabajo no es nada convencional. Consiste en cruzar las aduanas del mundo escondiendo droga en el estómago, orificios de su cuerpo o su ropa. ¿Cómo la reconoció la ley?, ¿qué tratamiento recibió en el exterior?, ¿por qué lo hizo y qué método utilizó? Son algunas de las preguntas que me respondió una víctima del delito de tráfico por transportar y portar consigo estupefacientes.

Con el nombre de mulas, la prensa y las autoridades dan a conocer la identidad de personas que forman parte de una de las tantas jerarquías del mundo de las drogas, y es que como mulas ciento de ellas se dedican en la actualidad a viajar grandes distancias a viajar grandes distancias a viajar con pesadas cargas a cues-

tas. La única diferencia es que la suya no es ni ropa, ni zapatos, ni libros, ni electrodomésticos... es cocaína. Su trabajo consiste en pasar la droga a través de las aduanas de países consumidores como Estados Unidos y España con cualquier método.

Las estadísticas muestran que aproximadamente el 60 por ciento de las personas involucradas en estos hechos son mujeres que muchas veces fueron utilizadas para cometer este delito y, que además, en algunas oportunidades viajan con sus hijos para no levantar sospechas.

## Testimonio

Ella me dice... "esta es mi historia, historia de una insensatez. Tenía 23 años

cuando se me presentó la oportunidad para llevar cocaína –en poca medida– a Europa. Fui delatada y descubierta, estuve casi cinco años detenida en Londres. Ahora quiero estar de nuevo en mi ciudad natal, Cali, para rehacer mi vida".

Me dice que le dé el nombre de Sandra, que lo acaba de inventar, pues no quiere dar el verdadero por temor a algún homónimo o coincidencia con alguna otra persona. Tampoco quiere que intente describirla físicamente, pues se prestaría para cálculos malintencionado y alguien podría salir afectado.

Sonríe con tristeza y me cuenta que "en el 2003 ella era una mucha bonita, alegre, dicharachera, llena de juventud, vida, ilusiones,



sueños, que sin saber en qué momento se opacaron ya para siempre". Hoy es una mujer de 29 años, de mirada triste, que medita mucho acerca de su protagonismo en esa cosa de locos que le tocó sufrir.

"Trabajaba en Bogotá en una licorera, me iba bien, ganaba dinero limpio laborando como administradora de ese sitio, a donde iban con frecuencia un par de tipos de muy buena presencia y atractivos, decentes, gastaban bastante y dejaban buenas propinas, ¿me entiendes?".

#### Cáscara

"Una amiga común nos presentó formalmente una noche y nos invitaron a bailar, nos gustó la forma de ser de los tipos, tan delicados, bien hablados, las joyas que llevaban, los carros finos y sobre todo la sencillez de esos hombres. No fanfarroneaban ni hablaban de dinero, parecía que no ocultaban nada. Hasta nos dijeron que eran casados.

"Poco después de conocernos nos plantearon, a mi amiga y a mí, el negocio, sin tapujos, ni trampas, ni nada. La cosa era clara: Les entregamos a cada una un maletín de ejecutiva, fino, de cuero caro, con papeles de negocios adentro y en doble fondo, llevan 500

gramos de cocaína hasta Bruselas. Allá, en el aeropuerto alguien las espera, recibe los maletines, les dan cinco mil euros a cada una y listo, pan comido. Aquí en Bogotá nos dieron una plata para sacar los pasaportes, nos compraron los pasajes y nos entregaron 300 euros a cada una. El resto, se suponía, era cuestión de viajar y en dos días tener cinco mil euros propios entre el bolsillo".

#### ¿Por qué lo hice?

"Yo tenía 23 años, igual que mi amiga. Ella es bogotana y estaba casada. El día que nos detuvieron cumplía también 23 años. Pero bueno, el caso es que lo hice por inmadurez, yo quería independizarme, tener un apartamento propio, dejar de trabajar duro y ganar poco... y me la pintaron fácil. Nos llevaron al aeropuerto con las valijas esas y una maletica con ropa aparte. El corazón me latía de dicha íbamos a conocer Europa".

#### Borrasca

"Nadie nos dijo que había que hacer trasbordo en Londres. De manera que cuando se anunció que aterrizaríamos en esa ciudad, nos dio mezcla de alegría por poder conocer al menos otro aeropuerto y una



***"Esta es mi historia, historia de una insensatez. Tenía 23 años cuando se me presentó la oportunidad para llevar cocaína –en poca medida– a Europa. Fui delatada y descubierta."***



angustia mínima. Yo como que presentía las cosas. Nos bajamos en el aeropuerto Heathrow, impasibles. Cuando de pronto nos llamaron para requisar nuestros maletines y en ese momento todo es como un sueño, la memoria como que se me borró. Apenas recuerdo, entre brumas, que nos llevaron a cada una a una habitación donde nos interrogaron desde las 11 de la mañana... hacía mucho frío.

“Era 17 de octubre de 2003, había neblina y yo lloraba mucho, eso nunca

se me podrá olvidar. Las preguntas más constantes eran: ¿dónde íbamos?, ¿quién nos esperaba?, ¿de quién eran los maletines? y exigían nombres. Yo ni siquiera sabía los apellidos de los tipos que me metieron en eso, solamente los nombres y en esa situación uno podía alcanzar a darse cuenta de que no nos habrían dicho los verdaderos. De manera que tras 22 CD de interrogatorio, nos llevaron a una comisaría. Hasta el momento estábamos en una habitación del aeropuerto”.





***Nos sentenciaron a ocho años de prisión a cada una, incluyendo los nueve meses que llevábamos detenidas. El abogado nos dio un consuelo: la pena era de 10, pero nos la dejaron en ocho.***

### **Nada qué hacer**

“Uno no cree que eso sea verdad. Uno no pierde la esperanza ni el ánimo de que saldrá libre, que todo fue una equivocación y hasta luego y perdonen. Pero cuando en esa comisaría nos tuvieron 12 horas más interrogándonos, comprendí que la cosa estaba color de hormiga. Sobre todo cuando nos encerraron en celdas. Entonces me puse a pensar, ¿qué le voy a decir a mi familia? a los amigos, novio no tenía, y en esa incertidumbre no podía dormir. En adelante, cada semana nos presentaban a la Corte de magistrados y luego nos encerraban en diferentes comisarías. 10 semanas después nos mandaron a la prisión de alta seguridad de Holloway, en el casco urbano de Londres. Sin uniforme de presas. A la semana nos remitieron a las afueras de la ciudad, a la cárcel de Pucklechurch, en Bristol, a dos horas de Londres, donde permanecimos 10 semanas más.

“A esas alturas, desde lo del aeropuerto, nos habían dado una muda de ropa y un par de zapatos que sacaron de nuestras maletas. Los míos eran de tacón. Entonces como en la prisión no permitían los tacones, me tocaba esperar a que mi amiga fuera a comer,

volviera y me prestara los zapatos para que yo pudiera ir, porque tampoco nos dejaban caminar descalzas.

“De ahí, de nuevo a Holloway, seis meses más, ya llevábamos casi nueve meses de un lado a otro, hasta el 2 de junio de 2004, día en el que inicio el juicio que terminó el 1° de julio de ese mismo año. Se trabajaba en el tribunal específicamente en ese juicio, de lunes a viernes”.

### **Sorpresa**

“Entonces nos enteramos de varias cosas: Que no llevábamos 500 gramos cada una, como nos habían dicho los tipos, sino dos kilos cada una y que, en el avión iba un muchacho de unos 30 años de edad encargado de cuidarnos, para que no fuéramos a huir con la droga. Lo pillaron porque mediante computador descubrieron que con el mismo cheque habían comprado tres pasajes, dos de ellos los nuestros. Lo condenaron a 10 años de prisión por conspiración, puesto que se suponía era el coordinador de la operación. Yo no tenía ni idea de todo ese asunto. Me acusaron de importación ilegal y posesión de droga. El defensor de oficio, obviamente defendía los intereses del Estado. No insistió mucho que confesáramos. Pero nos

mantuvimos en que ignorábamos lo que llevábamos. Nos sentenciaron a ocho años de prisión a cada una, incluyendo los nueve meses que llevábamos detenidas. El abogado nos dio un consuelo: La pena era de 10, pero nos la dejaron en ocho. De manera que nos pusimos contentas después. Con el tiempo me enteré que si hubiera confesado, habría permanecido 14 años presa.

“Me dejaron en la prisión de Holloway, con 150 muchachas más en celdas individuales de 2.5 metros, con puertas enterizas de hierro y unas rendijas desde donde nos vigilaban. Sentía que me ahogaba allí.... Espantoso, cuando entré pesaba 60 kilos, al salir pesaba 45. Todo el tiempo estuve encerrada, nos sacaban durante media hora para cada alimento y tres veces a la semana para baño general, había solo luz artificial y una ventanita que podía abrirse 15 centímetros para que entrara el aire.

“Finalmente, fui llevada a la cárcel de Drake Hall, donde estuve tres años y nueve meses. En total estuve detenida cuatro años y nueve meses. Debo explicarle algo: allá cada año de prisión no es 12 meses, sino de ocho. No, no sabría decirle por qué. En esta última cárcel había menos limita-

ciones. Según el comportamiento, nos ubicaban en casas que manejaban líneas de educación, medicina, jardines, oficios varios, departamento de artes, bodega y restaurante.

“Llegó el 17 de marzo de 2007. Habían pasado cuatro años y nueve meses de encierro permanente, unos peores que otros, pero encierro es encierro, no se imagina la desesperación, la soledad, el acoso de compañeras, la sordidez, se contrae, se humedecen sus ojos, creo que se ve distinta a cuando comenzamos a hablar.

– Quedé libre, dice con voz entrecortada. “De inmediato me deportaron vía Miami. El 18 de marzo llegué a Bogotá, sin cinco. Porque el dinero lo gastaba en la misma prisión, en galguerías y en artículos de aseo. Me esperaban un hermano y varios amigos. Una ex reclusa me hizo el favor de llamarlos a avisar. Bajé del avión con sentimientos de temor, ansiedad, nerviosa, muchas cosas encontradas. Nos abrazamos en silencio y cuando íbamos a abordar un taxi, me detuvo el DAS.

“Me tocó dormir esa noche en las oficinas de Paloque-mao. Al día siguiente me tomaron huellas, fotos y me interrogaron. Me

**Un 10% de las mulas capturadas por la Fiscalía muere víctima por estrangulamiento de las pastillas en el estómago.**







dijeron que me fuera, porque no tenía antecedentes penales. Me fui a donde una amiga, estuve silenciosa y apesadumbrada, a las 4:00 de la tarde salí en avión para Cali. En el aeropuerto me esperaban familiares y amigos. Hubo mucho llanto y abrazos.

“Fue muy duro, difícil, muy difícil, sufrí bastante. Aprendí cosas que nunca imaginé vivir y perdí los mejores años de mi juventud”.

Este testimonio es escuchado de manera constante en diligencias de investigaciones adelantadas por los fiscales de la Unidad Nacional Antinarcoóticos e Interdicción Marítima, Unaim, cuando las personas son capturadas con más de cinco kilos de droga, delito por el que Colombia aplica una de las penas más altas en el mundo que oscila entre los 10 hasta los 20 años de prisión. Pena que se impone también por los jueces a las personas que fueron aprehendidas con una cantidad inferior de droga, en el cual la investigación es asumida por fiscales seccionales. Cuando la persona es capturada con más de cinco ki-

los de cocaína o tres de heroína, la pena se extiende desde 21 años, tres meses, a 30 años de prisión.

Igualmente, se observa que la delincuencia organizada utiliza nuevos métodos para que a través de correos humanos se trafique droga en óvulos y condones que se adhieren y no se alcanzan a ver con las placas abdominales tomadas con los Rayos X, o ingieren Lomotil con cemento para que durante las 36 horas siguientes no las expulsen. Sin embargo, un 10% de las mulas capturadas por la Fiscalía muere víctima por estrangulamiento de las pastillas en el estómago.

Este fenómeno social afecta generalmente en mayor escala a grupos de la población colombiana con dificultades económicas quienes para satisfacer los mínimos vitales de su núcleo familiar son utilizados por las redes delincuenciales del narcotráfico.

La Fiscalía estrecha permanentemente los lazos de cooperación judicial con los diferentes Estados y organismos internacionales para combatir este flagelo transnacional.



WALTER PIERMARTINI

# Ensayos



Por Edwin Orlando Olaya Molina  
Investigador CTI-Bogotá

# Víctimas: más allá de la tragedia

Jhon Wayne Gacy, Adolf Hitler, Luis Alfredo Garvito Cubillos, Lee Harvey Oswald, Juana Barraza Samperio, Dorancel Cubillos, Dorancel Vargas Gómez, Campo Elías Delgado Morales, Aileen Wuornos, Orlando Pelayo, alias *Jorge 40*, por mencionar solo algunos nombres, hacen parte en mayor o menor medida de la historia criminal del mundo. Las historias de estas personas son conocidas en muchas partes del Planeta; han generando en muchas personas sensaciones de repulsión, de indignación, de ira, de completo desconcierto y, por muchas semanas, e incluso años, fueron el tema principal de conversación de la gente en general o de expertos, que daban sus opiniones con el

fin de que lo ocurrido fuera comprensible y asimilado por la sociedad.

Robert Piest, Santiago Pelayo, Troy Burrell, Miguel Trinidad, Martín Alcaraz, Juan David Marín Vélez, Jeison David Vélez, Carlos Andrés Zapata Giraldo, Claudia Becerra, son nombres que no producen gran conmoción, son poco conocidos y algunos casi se han perdido en el olvido: son *víctimas*. Sus nombres aparecen como referencia del actuar de sus victimarios, nunca como protagonistas de la historia; incluso después del hecho se encuentran a la sombra del delincuente. Quizá sea por el efecto tan particular que producen el agresor y sus acciones: nuestra mente se concentra en tratar de descifrar al suje-

to y los motivos que lo condujeron a llevar a cabo, en no pocas ocasiones, horrendos e incomprensibles actos de violencia; somos de todo un conjunto de emociones inconscientes y contradictorias. En ese marco, las verdaderas víctimas son solo parte del paisaje de fondo; con el tiempo se convierten en números, en estadísticas, pierden su identidad, su protagonismo, el que sí obtiene su agresor y más tarde que temprano pasan al olvido, ingrato e inhumano.

Recientemente, las víctimas de delitos y la atención que ellas merecen son temas que se han integrado a la administración de justicia y se han constituido en parte de la agenda institucional; en especial, para aquellos funcionarios que tienen con-



*Las verdaderas víctimas son solo parte del paisaje de fondo; con el tiempo se convierten en números, en estadísticas, pierden su identidad, su protagonismo, el que sí obtiene su agresor.*

**Se pretende desarrollar un enfoque que permita que el trato que se da a las víctimas sea más humano, se fundamente en el respeto a la dignidad humana, sin que con ello se vea perjudicada la labor investigativa.**

tacto con ellas. Ahora bien, a pesar de las políticas institucionales, las capacitaciones y la integración de personal calificado, el tratamiento de las víctimas todavía se encuentra en ciernes y, por lo mismo, se enfrenta una serie de obstáculos que entorpecen el objetivo.

El presente documento busca explorar algunas de las variables que dificultan que la atención a las víctimas sea la adecuada, adentrándose en el fenómeno de la victimización secundaria; específicamente, en el espacio de las Unidades de Reacción Inmediata, donde la relación entre víctima y policía judicial es estrecha. Basado en ciertos conceptos básicos tomados de la experiencia cotidiana, se pretende desarrollar un enfoque que permita que el trato que se da a las víctimas sea más humano, se fundamente en el respeto a la dignidad humana, sin que con ello se vea perjudicada la labor investigativa.

Antes de abordar el eje central de este documento, es importante tener claridad con respecto a la definición de víctima; para tal fin, es oportuno recordar lo expuesto en la *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para víctimas de delitos y del abuso de poder*, ratifica-

da por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 29 de noviembre de 1985, la cual establece que *se entenderá por víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder*<sup>1</sup>. De acuerdo con la definición expuesta, es claro que la calidad de víctima no la recibe únicamente la persona sobre la cual recayó directamente la acción delictiva, sino también todas aquellas que de manera indirecta se vieron afectadas; ello incluye, por supuesto, a los familiares y allegados de los delincuentes. Estos últimos, por una razón u otra, se ven enfrentados a los vericuetos del sistema legal, a estar a la sombra de las acciones de otro; con lo cual, su estabilidad emocional, su seguridad, incluso su buen nombre, se ven perturbados, en

muchas ocasiones de forma permanente.

Aunque el estudio de la dinámica delictiva que hace énfasis en la víctima se inició en la década de los 40 con la definición de las tipologías victimales, que surgieron como respuesta a las múltiples clasificaciones de criminales y de la eventual responsabilidad que la víctima tenía dentro de la ocurrencia del delito, fue solo hasta la década de los 60 que la víctima como figura social tomó relevancia y generó todo un movimiento que derivó en la creación de organizaciones en pro de los Derechos Humanos, la implementación de políticas gubernamentales y el aprovechamiento de la psicología social para entender el fenómeno victimal. Todo ello tuvo un gran empuje a partir del caso de Catherine "Kitty" Genovese.

Una fría madrugada de marzo de 1964, luego de una larga jornada laboral, Kitty caminaba por las calles de Queens con la esperanza de llegar a su apartamento y descansar. Justo cuando pasaba por un parqueadero, un sujeto la abordó y, sin mediar palabra, la apuñaló varias veces. Los gritos de Kitty llamaron la atención de algunos residentes del sector, quienes encendieron las luces de sus casas y miraron

<sup>1</sup> Rivera Llano, Abelardo. *La victimología: ¿Un problema criminológico?* Primera edición. Santa Fe de Bogotá: Jurídica Radar, 1997. p. 532.



**La calidad de víctima no la recibe únicamente la persona sobre la cual recae directamente la acción delictiva, sino también todas aquellas que de manera indirecta se ven afectadas.**

a través de la ventana para ver lo que ocurría; solo una persona se atrevió a gritar para que el sujeto dejara a la mujer. El agresor, en efecto, huyó. Nadie llamó a la policía, nadie fue a auxiliar a Kitty, que se arrastraba malherida hasta la seguridad de un edificio. Varios minutos después, bajo la complicidad de la oscuridad y el silencio de la noche, el sujeto volvió; buscó a su víctima y la encontró tirada en el suelo. Allí la apuñaló de nuevo, en múltiples ocasiones y con una violencia cada vez mayor. Los ahogados gritos de Kitty llegaron nuevamente hasta las edificaciones vecinas, lo cual generó la misma respuesta de momentos anteriores; pero, ahora, nadie habló, nadie gritó. Luego de casi cuarenta minutos, el agresor se fue, no sin antes violar a su moribunda víctima y robarle 49 dólares, dejándola tirada en el suelo, en medio de un charco de sangre. Uno de los vecinos del sector, Karl Ross, llamó por fin a la policía. Kitty falleció de camino al hospital. Los que presenciaron el hecho explicaron su reacción afirmando que pensaron que se trataba de una riña entre ebrios; muchos afirmaron desconocer que Kitty había sido apuñalada en el primer momento o que se trataba

de la víctima del segundo suceso. Sin embargo, nada de ello explicó y, mucho menos, justificó la reacción de los vecinos<sup>2</sup>.

Ese suceso en particular produjo tal conmoción en la sociedad norteamericana que algunos psicólogos se dieron a la tarea de indagar sobre lo sucedido; especialmente, sobre la particular falta de respuesta de los vecinos del sector. Las conclusiones del estudio arrojaron como resultado lo que se dio por llamar "efecto espectador" o "síndrome Genovese": la falta de reacción de las personas frente a una situación crítica responde a una transferencia de la responsabilidad; esto es, se espera que sea el otro quien actúe, quien haga algo; una especie de ocultamiento tras el grupo. Asimismo, se logró establecer que es más probable que alguien reaccione y haga algo en una situación de emergencia si está sólo, a que lo haga si hay otras personas a su alrededor.

Esto permitió considerar también a la víctima fuera de la situación en la cual la acción delictiva re-



cae directamente sobre ella, considerar otras situaciones en las cuales una persona es victimizada; así, se establecieron varios niveles de victimización. Para el caso que nos ocupa, nos centraremos en la victimización secundaria, es decir, aquella que se produce como consecuencia de la intervención de las instituciones<sup>3</sup>.

Con el caso de Kitty, se observa una ampliación

<sup>2</sup> Manning, Rachel. The Kitty Genovese Murder and the Social Psychology of Helping: the parable of the 38 witnesses. En: Lancaster University Department of psychology. [en línea] disponible en: <<http://www.psych.lancs.ac.uk/people/uploads/MarkLevine20070604T095238.pdf>>

<sup>3</sup> Albertín Carbó, Pilar. Psicología de la victimización criminal. En: Soria, Miguel y Sáiz, Dolores. Psicología criminal. Madrid: Pearson educación S.A., 2006, p. 248.



del espectro de afectación de la víctima. No es únicamente el delito en sí, sino la reacción de la sociedad, de aquellos que rodean a la víctima, la que, por acción u omisión, la victimizan de nuevo. De este modo, se llega a la relación de la víctima con el sistema de justicia; en nuestro caso, con la policía judicial de las Unidades de Reacción Inmediata: cómo de esta relación, con frecuencia, surge el fenómeno de la victimización secundaria, del maltrato institucional.

En las referidas unidades, es común, casi cotidiano, que lleguen a judicia-

lizarse casos en los cuales hay una víctima en medio: hurto, lesiones personales, violencia intrafamiliar, amenazas, delitos sexuales, entre otros. La interacción inicia cuando el caso se asigna. Se recopila la información disponible y, si la víctima lo decide, se procede a tomar denuncia por los hechos ocurridos. Se escucha el relato; se hacen preguntas con relación a determinadas circunstancias de los hechos; si es pertinente, se devuelven los elementos recuperados; se le hacen conocer sus derechos como víctima; luego de diligenciada la documentación,

se le explica lo que se hará durante el proceso y se despide a la persona. Después, las energías y los esfuerzos se enfocarán en el indiciado y en el caso. Dentro de lo someramente expuesto aquí no hay nada que llame la atención, salvo que no se ha observado el comportamiento del funcionario con la víctima.

La mayoría de los funcionarios en una unidad de policía judicial conoce el procedimiento para conducirse con el indiciado; sin embargo, el trato que debe dársele a la víctima, según se ha observado, se sustenta en la intuición personal

del funcionario. Algunos consideran que a las víctimas hay que respetarlas, y es cierto; no obstante, algunos conciben ese respeto como una actitud austera, fría e incluso distante, como si con ello se exaltara la función o fuera mejor el resultado de la diligencia. Otros, confunden el respeto y consideración con el pesar y la lástima, con lo cual no hacen sino magnificar lo sucedido y ahondar los sentimientos de angustia, de vergüenza o de temor.

Con seguridad, el policía judicial no desea hacer sentir mal a la víctima; pero



***Sí es posible  
hacer sentir  
a la víctima  
como un ser  
humano y no  
solo como un  
“usuario”.***

en medio del ritual procedimental en que se ha convertido la recepción de denuncias, se han ido asumiendo ciertos comportamientos estereotipados como los ya descritos; lo cual, sin duda alguna, se configura en manifestaciones de la *victimización secundaria*.

Nadie desconoce el vía crucis que debe afrontar la víctima cuando entra en contacto con el sistema judicial: tiene que contar la historia que vivió más de dos veces a personas desconocidas antes de sentarse junto al policía judicial; tiene que permanecer sentada en sillas incómodas, con la incertidumbre de lo que vendrá, esperando, quizá, una palabra de aliento o

de venganza, añorando la solución a todos sus problemas o, simplemente, poder decirle a alguien que desea irse, que no quiere estar allí y que, a pesar de lo ocurrido, no desea continuar. Sin embargo, la víctima permanece allí, a veces, más de lo necesario, recibiendo miradas cuyo significado no alcanza a descifrar, para luego tener que revivir un episodio que ya quisiera olvidar, del cual desearía no haber formado parte.

Desde ese momento, se encuentra a la deriva dentro de los laberintos de la ley, ignorante de lo que ocurre a su alrededor y a la espera de lo que vendrá. *Si bien el Estado vela por el bien público y por el de la víc-*

*tima, también es cierto que impone una pena (derivada del interés público) bajo una ley, una determinada forma de investigar y acusar, realizada solo por expertos, y a pesar de que sea la víctima la que padece el proceso, se le resta capacidad de acción. La víctima pasa automáticamente a la situación de ‘débil’, se convierte en una prueba y no en participante ni agente de la resolución, simplemente, de su sufrimiento”.*

La labor de la policía judicial es apoyar a la Fiscalía en los procesos investigativos, pero ello no puede significar que el protagonista sea del indiciado y que la víctima quede al margen del proceso.

Las víctimas merecen un trato mejor, nadie espera que en poco tiempo se cambien las condiciones de la espera o se reduzca el tiempo de atención, pero, sí es posible hacer sentir a la víctima como un ser humano y no solo como un "usuario": evitar despersonalizarla. Sí es posible establecer empatía con la víctima y, con ello, superar la barrera de la frialdad; sí es posible procurar un trato amable, abordar otros temas que relajen la situación y permitan reducir el temor o la ansiedad de la víctima; sí es posible equilibrar la necesidad de información, de aclarar el relato y de analizar su coherencia o credibilidad con el hecho de que esa persona necesita una voz de aliento; sí es posible decirles la verdad sobre lo que ocurrirá con el caso (p. ej., que es posible

que el indiciado salga libre dentro de pocas horas); sí es posible humanizar la investigación criminal.

Estimado lector, las víctimas tienen que asumir su situación; hay que hacerlas sentir importantes por lo que son como personas, dignas de confianza, útiles para la investigación, miembros de una sociedad que, a pesar de las vicisitudes, está con ellos. El mundo está lleno de víctimas y el mundo ha cambiado a partir de ellas y de sus vivencias; las víctimas son capaces de cosas grandes, de proezas humanas que superan la mera piedad.

*Sr. Ridgeway, usted me ha dificultado vivir según las reglas que yo creo que Dios nos impuso, como perdonar, y no solo perdonar a ciertas personas sino perdonar a todos. Usted, señor, está perdonado<sup>4</sup>.* **h**



4 Palabras de un familiar de una de las víctimas, durante el juicio de Gary Leon Ridgeway, asesino serial, acusado y condenado por el homicidio de más de dos docenas de mujeres durante casi 20 años.

## Bibliografía

- Albarrán Olivera, Antonio. "Psicología forense y victimología". Urra, Javier y Vásquez, Blanca. Manual de psicología forense. Madrid: Siglo XXI, 1993.
- Albertín Carbó, Pilar. "Psicología de la victimización criminal". Soria, Miguel y Sáiz, Dolores. Psicología criminal. Madrid: Pearson educación S.A., 2006.
- Ceverino Domínguez, Antonio. "Conceptos fundamentales de victimología: reacciones psicopatológicas postraumáticas". Fundación Instituto de victimología. Actividades-formación-víctimas de la violencia doméstica [en línea]. (mayo 2007) disponible en <<http://institutodevictimologia.com/Formación20.html>>
- Manning, Rachel. "The Kitty Genovese Murder and the Social Psychology of Helping: the parable of the 38 witnesses". Lancaster University Department of psychology. [En línea] disponible en: <<http://www.psych.lancs.ac.uk/people/uploads/MarkLevine20070604T095238.pdf>>
- Navarro Olasagasti, Naiara. "Aspectos psicológicos básicos de la atención a las víctimas por parte de los cuerpos de seguridad". The Organization for Security and Co-Operation in Europe – resources – documents library [en línea]. (2007) disponible en <[http://www.osce.org/documents/odhr/2007/09/26277\\_es.pdf](http://www.osce.org/documents/odhr/2007/09/26277_es.pdf)>
- Puerto, Carolina, et ál. Maltrato infantil. Investigación criminal, criminalística y ciencias forenses. Primera edición. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, 2009.
- Rivera Llano, Abelardo. La victimología: ¿Un problema criminológico? Primera edición. Santa Fe de Bogotá: Jurídica Radar, 1997.



Por Juan Carlos Alzate Franco  
Jefe Unidad de Policía Judicial CTI-Pereira

# Principio de oportunidad y delitos de bagatela

## Introducción

A comienzos de junio de 1989, la CTPJ<sup>2</sup>, Seccional Quindío, ubicada en Armenia, tenía que establecer quién era el autor del hurto de una gallina ponedora. Los hechos se registraron en el municipio de Calarcá, Departamento del Quindío.

El agente investigador asignado al caso debía desplazarse en un bus intermunicipal desde Armenia hasta Calarcá; luego, abordar un Jeep Willys<sup>3</sup> hasta una lejana vereda y, una vez allí, tomar camino hasta el último de los caseríos para acceder a la vivienda del señor Ernestino, propietario de la gallina a quien, cuatro meses antes, en horas de la madrugada, se la habían hurtado de su casa.

Cuando el investigador llegó hasta la vereda, los campesinos del sector le dijeron que el Jeep demoraba dos horas en llegar al último caserío; que luego tenía que caminar casi dos horas más para llegar a su destino final. El investigador pensó en las más disparatadas soluciones para evitar el tortuoso viaje y no incrementar los gastos, que ya alcanzaban los trescientos pesos.

Inicialmente, pensó que le salía más barato comprar una gallina en el sector (cuyo costo oscilaba en los mil pesos) y enviársela a don Ernestino con un yisero<sup>4</sup>, para que retirara la denuncia. Luego, pensó que podía comprar la gallina y llevársela al juez de instrucción para que archivara la

**“Lo que nada nos cuesta volvámoslo fiesta”<sup>1</sup>.**

<sup>1</sup> Refrán popular colombiano.

<sup>2</sup> Cuerpo Técnico de Policía Judicial, recibió el nombre de CTI hasta 1989.

<sup>3</sup> Único transporte entre veredas que hace recorridos cada tres horas.

<sup>4</sup> Así se conocen a los conductores de los carros Willys.





***El acucioso investigador estableció lo siguiente: que de la gallina denunciada como hurtada no se tenía rastro alguno y que era imposible establecer su paradero; que, efectivamente, la gallina hurtada era muy buena ponedora, ya que suministraba diariamente dos huevos: uno para el desayuno y otro para la comida.***

investigación, por haberse recuperado el objeto hurtado. También supuso que era mejor decirle al juez que no era justo desgastar a un recién egresado investigador en casos tan insignificantes y, por último, decidió que lo más conveniente era continuar su labor y dar cumplimiento a la misión de trabajo encomendada.

Finalmente, el agente investigador llegó hasta la humilde casa fabricada en esterilla del señor Ernestino. Agradecido con la justicia, le dio una calurosa bienvenida al agotado y demacrado representante de la ley y le ordenó a su esposa (una venerable anciana) que pelara una gallina para el almuerzo del visitante.

Después del noble gesto del señor Ernestino y del rápido almuerzo, el acucioso investigador estableció lo siguiente: que de la gallina denunciada como hurtada no se tenía rastro alguno y que era imposible establecer su paradero; que, efectivamente, la gallina hurtada era muy buena ponedora, ya que suministraba diariamente dos huevos: uno para el desayuno y otro para la comida; que la gallina ofrecida como almuerzo al investigador era la última que tenía el señor Ernestino; de hecho, solo tenía dos: la hurtada y la del sancocho; que pese a que no se recuperó la gallina hurtada (el investigador no compró la gallina para reponerla) y

se perdió la otra (la del sancocho), el señor Ernestino quedó altamente agradecido y satisfecho con la visita y las pesquisas de la CTPJ.

Esta curiosa investigación, que fue real, le correspondió a un agente investigador de 22 años de edad y seis meses en el cargo. Tuvo la suerte, o desgracia, de vivir esa penosa o enaltecedora experiencia. Veinte años después, me sirve para reflexionar sobre la justificación del principio de oportunidad frente a los denominados delitos de bagatela y sembrar algunas inquietudes en los lectores de *huellas* en estas cortas páginas.

Para este propósito, el ensayo comprende, en su orden, definición del principio de oportunidad; el origen y los antecedentes del principio de oportunidad en Colombia; el principio de oportunidad frente al de legalidad; el delito de bagatela; a quién beneficia el principio de oportunidad y, finalmente, unas conclusiones.

### Definición del principio de oportunidad

La Corte Constitucional colombiana ha definido el principio de oportunidad como una figura de aplicación excepcional, mediante la cual se le permite al fiscal suspender, interrumpir o

renunciar al ejercicio de la acción penal. El principio presenta unas causales para su aplicación, establecidas por el legislador de manera clara e inequívoca y bajo el marco de la política criminal del Estado y está sometido siempre al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías<sup>5</sup>.

### Origen y antecedentes del principio de oportunidad en Colombia

Los motivos que llevaron a los legisladores colombianos a introducir en nuestra normatividad el principio de oportunidad se encuentran en los criterios expuestos en el texto del Proyecto de Acto Legislativo 237 de 2002 de la Cámara. Allí se modificaron los artículos 234, 235, 250 y 251 de la Constitución Política. Entre otros, se expusieron los siguientes motivos:

1. Se trata de un principio que se viene aplicando “en forma larvada”, mediante figuras procesales tales como las preclusiones que dicta el fiscal cuando hay conciliación, por indemnización integral, desistimiento, transacción o bien aplicándolo en la sentencia anticipada o audiencia especial.

2. Existen numerosos conflictos sociales que no alcanzan a vulnerar materialmente bien (sic) jurídicos lo que haría innecesaria la intervención del Estado en tanto en cuanto no hay lesión ni potencialmente afectación real antijurídica.
3. Constituye una excepción al de legalidad y un mecanismo apto para canalizar la selectividad espontánea de todo sistema penal.
4. Ha sido incluido en las legislaciones de países europeos como Italia, Alemania, España y Portugal, en tanto que el sistema americano constituye la regla y se traduce en las figuras del “plea guilty” o confesión dirigida a evitar el juicio, y del “plea bargaining”; es decir, negociación entre el fiscal y el imputado que supone pactar la acusación en toda su extensión y, de este modo, reducir o mutar a conveniencia, si es el caso, el hecho penal en sí mismo considerado.
5. Es necesario simplificar, acelerar y hacer más eficiente la administración de justicia penal, descongestionándola de la pequeña y medianas criminalidades.
6. Bajo la estricta regulación legal, se le permitiría

<sup>5</sup> Sentencia C-673. M. P. Clara Inés Vargas Hernández. Bogotá, 30 de junio de 2005.

- ▶ al fiscal, en determinadas circunstancias, prescindir total o parcialmente de la aplicación de la acción penal o limitarla a alguna de las personas que intervinieron en la conducta punible<sup>6</sup>.

### El principio de oportunidad frente al de legalidad

Uno de los pilares fundamentales del derecho colombiano y de la estructura del proceso penal es el principio de legalidad. De igual forma, en nuestro sistema penal vigente, el principio de oportunidad es una excepción al principio de legalidad; su aplicación obedece a los lineamientos taxativos definidos por la Ley<sup>7</sup>. La Corte Constitucional, refiriéndose al principio de legalidad y al principio de oportunidad como su excepción, ha sostenido que el principio de legalidad, en su acepción procesal responde a una concepción de retribución absoluta, en el sentido de que el Estado, para la consecución de sus fines, tiene el deber de investigar y castigar cualquier violación que se produzca a la ley penal; pero que, no obstante lo anterior, el Acto Legislativo 03 de 2002<sup>8</sup> introdujo como novedad, y con carácter excepcional, el principio de oportunidad.

Lo que ha generado numerosas discusiones dogmáticas, tales que resultan ser la antítesis del principio de legalidad y que es una manifestación del principio de legalidad, pero como un principio de oportunidad reglado<sup>9</sup>.

### ¿A quién beneficia el principio de oportunidad?

De acuerdo con lo sostenido por la doctrina en favor de la aplicación del principio de oportunidad, se pueden destacar algunos argumentos. Dicho principio permite reaccionar de forma proporcional a la falta de interés público en la persecución de ciertos delitos con escasa lesión social; estimula la pronta reparación de las víctimas; evita los efectos criminógenos de las penas cortas privativas de la libertad; favorece el derecho a ser juzgado en un plazo razonable; permite tratar de forma diferenciada los hechos punibles en todo caso, de aquellos que son considerados de mínima lesión<sup>10</sup>.

Así, podría entenderse inicialmente que el principio de oportunidad beneficia a los destinatarios de la acción penal; pero, por otra parte, también puede decirse que, en últimas, lo que existe es una incapacidad del siste-

ma penal por cumplir con sus fines legales. Entonces, ¿puede afirmarse acaso que, finalmente, el único beneficiado con la aplicación de este principio es el Estado? Para acercarnos a la respuesta se puede analizar el caso del señor Ernestino.

Supóngase que para la fecha del hurto de la gallina hubiese estado vigente el principio de oportunidad y, en uso de sus facultades legales, el señor Juez de Instrucción Criminal hubiera decidido suspender la acción penal por considerar el hecho como un delito de bagatela. Con ello, el despacho del señor juez hubiera quedado con un expediente menos: logra descongestionar y, muy probablemente, ahorra papel y tinta. Así, el juez habría podido dedicarse al estudio de otros casos más importantes. Por lo demás, a nadie más beneficiaría: el investigador asignado al caso se hubiera podido dedicar a otras labores investigativas de mayor impacto, porque de todas maneras tenía que realizar la misión de trabajo y su carga laboral seguiría siendo la misma. En cuanto al señor Ernestino, nunca hubiera entendido por qué el caso del hurto de su gallinita ponedora no era importante para la administración de justicia.

<sup>6</sup> Gaceta del Congreso 134 de 2002.

<sup>7</sup> Véase arts. 1 al 11, Título V, arts. 321 al 330 de la Ley 906 de 2004. Editorial Legis.

<sup>8</sup> Véase Constitución Política de Colombia. Artículo 250.

<sup>9</sup> Véase Ley 906 de 2004. Artículo 66. Titularidad y obligatoriedad.

<sup>10</sup> Armenta Deu, Teresa. Lecciones de derecho procesal penal. Madrid, 2004, p. 39; Cordón Moreno, Faustino. Las garantías constitucionales del proceso penal. Navarra, 2002, p. 20; Maier, Julio. Derecho Procesal Penal. Buenos Aires, 2003, p. 134.



### El delito de bagatela

Según el Diccionario de la Real Academia Española, bagatela es una cosa de poca importancia y valor. El derecho penal contemporáneo exige, para sancionar penalmente una conducta, que se cause un daño o riesgo efectivo al bien jurídico tutelado por la ley; lo que la doctrina denomina principio de lesividad. De lo contrario, es decir, si la conducta no tiene la potencialidad suficiente para, al menos, poner efectivamente en riesgo el bien jurídico, no puede sancionarse penalmente. Así se llega a la antijuridicidad material, que la lesión sea significativa y seria; pues, si las lesiones no son relevantes, son ínfimas o insignifi-

cantes, el delito no existe. Lo mismo ocurre cuando no se presenta lesión o peligro de lesión<sup>11</sup>. Por su parte, sobre el principio de legalidad frente a los delitos de bagatela y su relación con el derecho a la paz, la Corte Constitucional hace mención a que, si bien es cierto que las autoridades están instituidas para proteger la vida, honra, bienes y demás derechos y libertades de las personas residentes en Colombia; no lo es que en materia de ejercicio del ius puniendi del Estado, esta protección pueda conducir a una restricción injustificada de los derechos fundamentales, como podría suceder, por ejemplo, cuando, a pesar de la reducida impor-

tancia de un bien, se limita irrazonablemente la libertad personal del infractor<sup>12</sup>.

La Constitución Política garantiza una administración de justicia para todos los ciudadanos y la protección de sus derechos sin discriminación alguna<sup>13</sup> y, a su vez, contiene la excepción al principio de legalidad, es decir, el principio de oportunidad, aplicable cuando se halle frente a un delito de bagatela, situación que para algunos puede resultar cuestionable.

La gallina ponedora es un objeto valioso para el señor Ernestino (porque es una persona de escasos recursos e incipiente patrimonio). Si el Estado decide abstenerse de continuar la

<sup>11</sup> *Ibidem*, p. 466.

<sup>12</sup> Sentencia C-070. M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz. Febrero 22 de 1996.

<sup>13</sup> Preámbulo y artículos 2 y 13 de la Constitución Política Colombiana. Editorial Cupido, Bogotá, 2005. pp. 7, 9 y 10.



acción penal estaría permitiendo que a un ciudadano no se le garantice el acceso a la justicia sólo porque tiene la mala suerte de no contar con bienes muebles costosos. Es claro que al señor Ernestino sólo se le va a lesionar su patrimonio con el hurto de objetos de poco valor; en caso extremo, quizá llegue el día que se quede sin lo poco que tiene para subsistir y su situación sea considerada bagatela, en virtud del principio de oportunidad.

No es difícil determinar el impacto de la lesión cuando se tiene en cuenta la calidad de la persona que lo sufre. Es evidente, por ejemplo, que a una persona de altos recursos económicos que tiene en sus fincas gran cantidad de cultivos, ganado y otras especies, no afectará su patrimonio si le hurtan una gallina; pero, para un ciudadano de escasos recursos, como el señor Ernestino, su patrimonio sí se ve ostensiblemente lesionado y necesita una pronta y efectiva justicia.

Nótese, entonces, que cada caso tiene un contexto y que cuando el legislador regula una figura con supuestos normativos generalizados, sin adentrarse en la realidad social, expresa que no le preocupa es que la ley riña con la justicia.

## Conclusiones

Podría pensarse que el principio de oportunidad se justifica porque la Fiscalía General de la Nación requería racionalizar sus escasos recursos y descongestionar los despachos judiciales para concentrar esfuerzos en la investigación de delitos más graves. Pero, debemos preguntarnos ¿en qué se gasta más tiempo, dinero y recursos: en la labor investigativa de la policía judicial<sup>14</sup>, o en la labor de imputación, acusación y juzgamiento? La respuesta es clara: cada una de ellas lleva su tiempo y genera gastos, de acuerdo con la complejidad del caso. Por eso, si se pretende racionalizar gastos y optimizar recursos con el principio de oportunidad y dedicarse a

combatir la criminalidad grave, ¿cuál de las anteriores fases se debería suprimir? La respuesta ya está dada por la misma ley en el principio de oportunidad: cualquiera, menos la etapa investigativa de la policía judicial.

Entonces, vale formularse también los siguientes interrogantes: ¿acaso no es la policía judicial el organismo que siempre realiza la investigación de campo de todas las conductas criminales, desde el caso más importante hasta el menos grave, como el del señor Ernestino? ¿Cómo puede decirse, entonces, que con la aplicación del principio de oportunidad el Estado se podrá dedicar a desarticular organizaciones criminales, si la policía judicial debe seguir dedicándose a la investigación de las gallinas ponedoras? o ¿es que acaso un fiscal, para dedicarse a las investigaciones de mayor

impacto, no necesita de la policía judicial, sino que tiene los recursos para hacerlo solo? O, finalmente, ¿es que la policía judicial no se congestiona y está tan bien dotada de recursos logísticos y factor humano, que no tiene problemas para atender toda la criminalidad en Colombia?

Véase, entonces, que la aplicación del principio de oportunidad, con ocasión de los delitos denominados de bagatela, no se compadece con la realidad social, económica y administrativa del país. Primero, porque con su aplicación se cerceña al ciudadano humilde de su libre y efectivo acceso a la justicia y, segundo, no se logra el objetivo de descongestionar y, menos, de dedicarse a la investigación de delitos de mayor gravedad porque la policía judicial sigue ocupada con la “criminalidad menor” y, sencillamente, la Fiscalía

General de la Nación (sin policía judicial) no puede hacerlo sola.

Entonces, parece que el principio de oportunidad, en cuanto a delitos de bagatela se refiere, obedece a un solo sentido: la dificultad de aplicar el principio de legalidad en toda su extensión, porque es imposible perseguir todos los hechos que revistan las catorce características de delito y porque se convierte en una alternativa ante el aumento desmesurado de la criminalidad. Si no se adoptan fórmulas de solución, incluso injustas, esto conducirá al colapso de la administración de justicia.

Mientras tanto, ¿quiénes son los que tiene que cargar con los efectos de tan difusas y poco efectivas soluciones? Los de siempre; porque, como dirían los ancianos de antaño: “la justicia es pa’ los de ruana, mijo”.

<sup>14</sup> Adelantada, entre otros, por el CTI, destacado organismo de policía judicial de la Fiscalía General de la Nación.



## Bibliografía

- Armenta Deu, Teresa. Lecciones de derecho procesal penal. Madrid, 2004.
- Cordón Moreno, Faustino. Las garantías constitucionales del proceso penal. Navarra, 2002.
- Chiesa Aponte, Ernesto. Derecho procesal de Puerto Rico y Estados Unidos, 1995.
- Díez-Picazo, Luis María. El poder de acusar. Ministerio Fiscal y constitucionalismo. Madrid, 2000.
- Guerrero, O. J. Fundamentos teórico constitucionales del nuevo proceso penal. Bogotá, 2005.
- Grosso García, Manuel Salvador. El concepto del delito en el nuevo Código Penal, 2003.
- Sentencia C-673 de 2005. M. P. Clara Inés Vargas Hernández. Bogotá, junio 30 de 2005.



Por William Pacheco  
Fiscal Unidad Nacional contra el Terrorismo

# El valor probatorio del perito

# de intelig



# encia

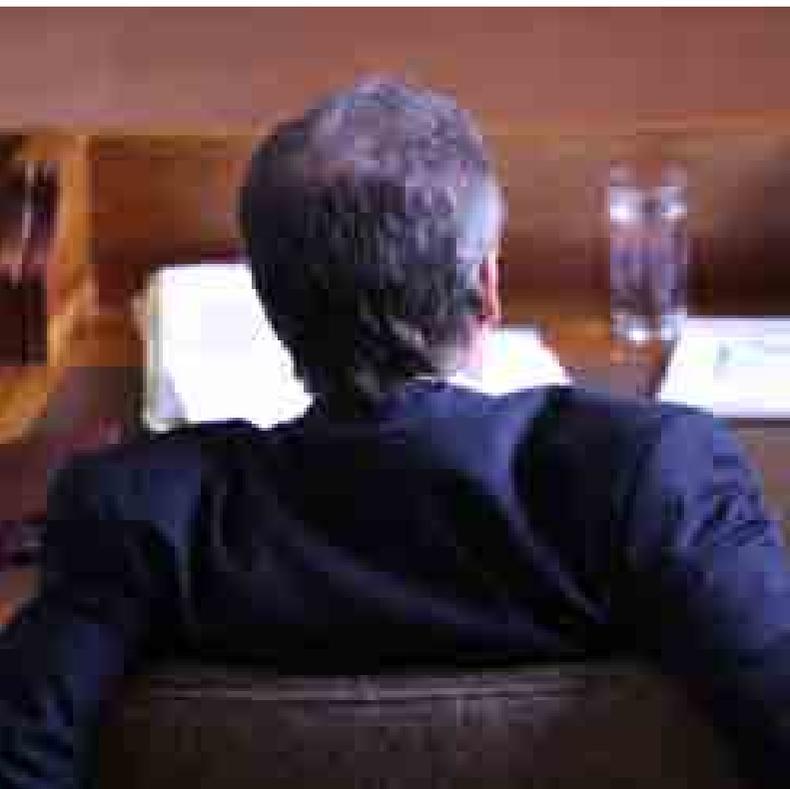


En las investigaciones que se siguen en contra de organizaciones criminales, los primeros que generalmente inician su verificación y judicialización son los analistas de inteligencia<sup>1</sup>, los agentes de inteligencia del Estado o los funcionarios de policía judicial de la Sección de Análisis Criminal<sup>2</sup>. Su tarea es buscar información sobre estas estructuras o sus variables delictivas, tener contacto con desmovilizados, reinsertados o infiltrar estas agrupaciones, para ir aumentando la documentación.

De la búsqueda de información y su análisis<sup>3</sup> se logra establecer el orden de batalla o mapas de criminalidad de las organizaciones criminales. Es el producto de ir confirmando la información con los mismos actores, con quienes tienen la oportunidad de entrar en contacto con miembros de estas organizaciones, o contrastándola con información de documentos escritos, digitales, memorias, bases de datos públicas<sup>4</sup>, registros de video o fotográficos, reportes periodísticos o de inteligencia técnica.

De esta manera, se va construyendo una matriz de asociación<sup>5</sup> que cruza información con diferentes agencias del Estado. Lo que

- <sup>1</sup> Analista: Funcionario que por razón de su conocimiento, experiencia y entrenamiento se halla capacitado para efectuar el estudio riguroso de documentos e información. Tomado de Resolución N° 0-1140 del 30 de marzo de 2009, FGN-41200-P-01, Versión: 01, Páginas 2 de 18, Procedimiento para el análisis criminal.
- <sup>2</sup> SAC: Sección de Análisis Criminal. Dependencia del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación encargada de orientar, recopilar, procesar y difundir la información útil para la investigación criminal, proveniente de fuentes formales y no formales. Así mismo, centraliza, clasifica, procesa y difunde la información a las diferentes autoridades que la requieren.
- <sup>3</sup> Análisis: Etimológicamente se entiende como el proceso de distinción y separación de las partes de un todo, para llegar a conocer sus principios o elementos. (Extractado Resolución N° 0-1140 del 30 de marzo de 2009, FGN-41200-P-01 Versión: 02 Páginas 1 de 18. Procedimiento para el Análisis Criminal).
- <sup>4</sup> Bases de datos públicas: Es aquella que puede ser obtenida, ofrecida y solicitada sin reserva alguna por cualquier persona de manera directa y sin el deber de satisfacer requisito alguno. (Resolución N° 0-1140 del 30 de marzo de 2009, FGN-41200-P-01, Versión: 01, Páginas 2 de 18, Procedimiento para el Análisis Criminal).
- <sup>5</sup> Matriz de asociación: Herramienta utilizada para representar los lazos existentes entre personas naturales o jurídicas y organizaciones criminales, entre eventos, etc., con la ayuda de un esquema que hace más fácil relacionar la información existente en un texto. (Tomado de Resolución N° 0-1140 del 30 de marzo de 2009).



permite confirmar cada uno de los aspectos sobresalientes de estas asociaciones criminales: su génesis, evolución, medios logísticos, actividades bélicas o delincuenciales, conformación orgánica, ubicación, capacidad, organización, financiación y otros aspectos de interés de las organizaciones criminales y las manifestaciones delictivas que afectan la estabilidad política, económica, ambiental y social de una determinada región o zona del país<sup>6</sup>.

Esta labor está desarrollada por personas que se especializan y se dedican de manera exclusiva a una sola organización criminal. Se convierten en expertos conocedores del blanco o variable. Lo que logran por medio de comparaciones de datos registrados en bases estructuradas o no estructuradas, llevando a cabo procesos de verificación y análisis.

Por eso, la función de inteligencia<sup>7</sup>, desarrollada por organismos especializados del Estado dedicados al planeamiento, recolección, procesamiento, análisis y difusión de la información, debe servir como prueba pericial, no solo como orientación.

Si se le da este uso, puede contribuir a la apreciación probatoria integral de

la investigación que transmite la Fiscalía al Juez de Conocimiento, quien debe valorar los elementos materiales probatorios como Operador Judicial; toda vez que en el juicio oral la práctica de pruebas tendrá inmediación, concentración, contradicción; las evidencias y los elementos materiales probatorios, entre ellos, los elementos que sirvieron de fundamento para la elaboración del informe de inteligencia, son percibidos, apreciados y valorados bajo el filtro del contradictorio; donde el juez apreciará a los profesionales especializados en materia de inteligencia, como verdaderos expertos en una determinada organización ilegal.

Recordemos que el artículo 405 del Código de Procedimiento Penal de 2004 señala que la prueba pericial es procedente cuando sea necesario efectuar valoraciones que requieran conocimientos científicos, técnicos, artísticos o especializados.

No se puede perder de vista que a los testigos peritos, en lo que corresponda, les serán aplicables las reglas del testimonio. Por eso, el artículo 412 del Código Procesal Penal del 2004 dispone su comparencia al juicio oral y público, para

<sup>6</sup> Resolución Nº 0-1140 del 30 de Marzo de 2009; FGN-41200-P-01, Versión: 01, Página 2 de 18P-01, Procedimiento para el Análisis Criminal.

<sup>7</sup> Esta actividad de inteligencia en la actualidad se encuentra regulada mediante la Ley número 1288 del 5 de marzo de 2009, que en su artículo segundo señala la definición de la función de inteligencia y contrainteligencia.

que sean interrogados y contrainterrogados (sic) en relación con los informes periciales que hubiesen rendido, o para que los rindan en audiencia.

Toda declaración de perito, de acuerdo con el artículo 415 de la Ley 906 de 2004, deberá estar precedida de un informe resumido, en donde exprese la opinión pedida por la parte que propuso la práctica de la prueba. El inciso final del mismo precepto señala que en ningún caso, el informe de que trata este artículo será admisible como evidencia, si el perito no declara oralmente en el juicio.

El artículo 414 del C.P.P. dispone "citar al perito o peritos que los suscriben, para que concurran a la audiencia del juicio oral y público con el fin de ser interrogados y contrainterrogados (sic)".

La prueba pericial se introduce por vía testimonial en el juicio oral, tal como lo enseña el artículo 419 de la Ley 906 de 2004.

De lo anterior tenemos que el peritaje, como prueba, reclama siempre la presencia de un experto en un área o tema especializado durante la audiencia de juicio oral; porque así lo demanda la ley y, además, la naturaleza de esta prueba le obliga a explicar

ante el juez y las partes los hallazgos, informaciones, verificaciones, exámenes, técnicas y conclusiones a las que llegó.

El informe de inteligencia debe contener elementos suficientes (especialmente, en el campo descriptivo acerca de lo observado por quien examinó el blanco) que permitan al experto contar con bases sólidas para explicar adecuadamente que verificó la información recogida, métodos, procedimientos y técnicas utilizadas para recopilarla y evaluarla, los resultados arrojados por la experticia y las conclusiones que de ello se puedan obtener.

Por esto, un perito de inteligencia en juicio oral que se pronuncie sobre una organización criminal o tema especializado que interesa a la evaluación del proceso fáctico, debe seguir las reglas anteriores y aplicar metodologías, sistemas de información<sup>8</sup> e integración. Sin embargo, este tipo de prueba pericial será valorada tal como lo establece el artículo 420 del Código de Procedimiento Penal de 2004.

Dentro de este contexto, debe señalarse que lo que enseñaba la Corte Suprema de Justicia, en vigencia del estatuto procesal

**Actualmente, no es posible afirmar que el legislador haya descartado el valor probatorio del peritaje de inteligencia sobre la base de conveniencias políticas o por política criminal.**

<sup>8</sup> Es un conjunto de funciones o componentes interrelacionados que forman un todo, es decir, obtiene, procesa, almacena y distribuye información de datos procesados para apoyar la toma de decisiones y el control en una organización.

***La controversia del peritaje de inteligencia puede ser amplia, ya que no solo con la base pericial se puede ir preparando el conainterrogatorio; sino que el testimonio del perito incrementa ese conocimiento.***

penal de 2000, era que si la decisión adoptada se tomaba con apoyo en informes de policía judicial, a los que se les confería el carácter de prueba, se podía incurrir en infracción al principio de legalidad de la prueba, pues al apreciarlos, estando vedado hacerlo, se les atribuye una eficacia que la ley no les otorga.

Esa fórmula implica que el Fiscal General de la Nación, o sus delegados, tienen a su cargo la dirección y coordinación de las funciones de policía judicial (artículo 311 del Código de Procedimiento Penal de

2000) y que, una vez el Fiscal asume la dirección de la investigación, no pueden los funcionarios de policía judicial realizar por su propia cuenta diligencias que de manera privativa le han sido encargadas al ente investigador. No por otra razón advierte que, iniciada la investigación, la policía judicial sólo actúa por órdenes del Fiscal (artículo 316 ídem). Sin embargo, deja a salvo aquellas diligencias que, ante casos de flagrancia o por fuerza mayor, le era imposible asumir al Fiscal directamente.

Esta visión, asumida hasta el momento por la jurisprudencia, corresponde a una concepción del proceso que tiene como fundamento principal la defensa de los derechos y garantías fundamentales de la persona sometida a un proceso penal y que, en la medida que se acaten y respeten, aseguran la veracidad, la imparcialidad y el control de la prueba y de los actos judiciales<sup>9</sup>.

Pero en el actual Sistema Penal Acusatorio debe reevaluarse o precisarse este punto de vista, no solo por la libertad probatoria que impera en este procedimiento, sino por tratarse de actuaciones procesales (testimonio del perito y base pericial) que pueden

ser controvertidas dentro del juicio oral. Razón por la cual, con anterioridad, la Corte Constitucional, en sentencia C-392 del 2000, M. P. Antonio Barrera Carbonell, fijó el alcance de la norma consagrada en el inciso cuarto del artículo 313 de la Ley 600 de 2000.

Por otra parte, la Corte Constitucional, en la sentencia C-038/96<sup>10</sup>, cuando revisó la constitucionalidad del artículo 3 de la Ley 190 de 1995, halló inadmisibles la finalidad de la ley destinada a neutralizar un medio probatorio con el fin de precaver eventuales condenas judiciales.

De acuerdo con lo anterior, podemos afirmar que es válido presentar en juicio oral a un perito de inteligencia y controvertirlo en ese escenario oral y público (C.P., art. 29), siempre y cuando se preserve la garantía del debido proceso y el respeto y protección de los restantes bienes y derechos constitucionales. Por perseguir un fin constitucional, resulta admisible. Cualquier restricción que se quiera predicar no es razonable, ni menos proporcional.

También es preciso buscar la finalidad de la ley, que debe estar aparejada con la finalidad del Estado, que no es otra cosa que proteger y ga-

<sup>9</sup> Corte Suprema de Justicia. Radicado 20429 (10-11-04) M. P. Magistrado Ponente Mauro Solarte Portilla.

<sup>10</sup> M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz.



garantizar los derechos de las personas (C.P., art. 2); lo cual se logra si se busca la verdad que puede establecerse judicialmente mediante la práctica del testimonio pericial. Recordemos que el Estado y sus agentes deben velar y defender los bienes e intereses del Estado. Sin embargo, para ello no es necesario obstaculizar la correcta administración de justicia; por el contrario, debe ser auxiliada en su tarea con elementos probatorios que sean útiles y relevantes a la hora de aplicar el derecho.

Aceptar como perito a los analistas de inteligencia se ajusta a la finalidad buscada por el legislador; tiene su fundamento en el artículo 29 de la Constitución que consagra la presunción de inocencia, la cual solamente puede ser destruida cuando se incorporan legal y regularmente al proceso pruebas que el sindicado está en la posibilidad de controvertir.

El informe de inteligencia que servirá de base pericial revela, generalmente, situaciones objetivas que han verificado sus agentes; son el producto de inda-

gaciones con fuentes formales o no formales, con bases de datos públicas, con artículos de prensa, con documentos de diversa índole. Todos ellos son materialmente idóneos para fundar una prueba, pero, en todo caso, su producción se da en el juicio oral y, desde el inicio del descubrimiento de los elementos materiales probatorios, la defensa puede ir advirtiendo la necesidad de solicitar también un perito de inteligencia o de intervenir en el juicio oral para refutarlo o controvertirlo, fundamentado legalmente en la

→ admisibilidad de la prueba pericial.

El informe citado es confeccionado por analistas (agentes especializados) que apoyan las investigaciones relacionadas con delitos contra el terrorismo, narcotráfico, lavado de activos, etc. Con independencia de las valoraciones que el informe contiene, su aporte probatorio depende de la proximidad y el contacto profesionalizado de los analistas con los elementos que han sido tenidos en cuenta para la elaboración de la referida base pericial.

Se trata, en fin, de proporcionar el cualificado informe de lo que la Ley 906 de 2004 ha denominado testigo-perito y ha de calificarse como prueba pericial de inteligencia.

Actualmente, no es posible afirmar que el legislador haya descartado el valor probatorio del peritaje de inteligencia sobre la base de conveniencias políticas o por política criminal, como podría ser su unilateralidad. Tampoco es previsible impedir legalmente que el funcionario que debe juzgar a miembros de organizaciones ilegales no autorice que, cuando se descubre la base pericial, la solicitud probatoria, la argumentación de admi-

bilidad y su pertinencia, se produzcan otras pruebas en el proceso; todo ello en pro de la búsqueda de la verdad con plenas garantías a la defensa material y técnica; contando, además, con la oportunidad de conocer con antelación el informe de inteligencia, pudiéndolo debatir en el juicio oral y conainterrogar al perito de inteligencia.

Lo que quiere decir que el funcionario judicial competente puede, a partir de las bases periciales o informes de inteligencia, autorizar que su autor pueda acudir al juicio oral como perito-testigo de inteligencia. Sobre todo, porque la lucha contra las organizaciones criminales o ilegales requieren de esta clase de pruebas para establecer la realidad y veracidad de los hechos que son relevantes en el juicio. Pruebas que pueden ser controvertidas por el acusado y su defensor. Se aclara que lo que el funcionario puede valorar es la prueba producida en la audiencia pública de juicio oral, el testimonio del perito de inteligencia, no la base pericial mencionada.

Es claro, entonces, que la prohibición legal de la Ley 600 de 2000, con el contenido que le ha dado la doctrina constitucional y penal<sup>11</sup>, apuntaba a que

se quería evitar el cercenamiento del contradictorio a que tales informes no debían ser la prueba única y a que, a partir de ellos, era posible producir pruebas.

La controversia del peritaje de inteligencia puede ser amplia, ya que no solo con la base pericial se puede ir preparando el conainterrogatorio; sino que el testimonio del perito incrementa ese conocimiento; medio de prueba que puede ser debatido y, posteriormente, valorado por la justicia.

Es con este arsenal probatorio con que el Juez puede edificar la certidumbre necesaria sobre la materialidad de la conducta y la responsabilidad penal del acusado. Es decir, el actual modelo acusatorio permite que se practique esta prueba pericial de inteligencia, porque la parte interesada lo puede contradecir, objetar, refutar o desmentir en el conainterrogatorio o con otro perito de inteligencia.

Esta nueva visión permite que los analistas de inteligencia puedan acudir al juicio oral como peritos-testigos y calificarla como prueba pericial de inteligencia, la ha asumido la jurisprudencia del Tribunal Supremo de España, que de manera sucinta ha referido el valor procesal de los llamados "Informes de Inte-

<sup>11</sup> Cfr. Sentencias de 6 de octubre de 2005, 23 de agosto de 2006, 23 de abril y 28 de mayo de 2008 y 11 de marzo de 2009. Radificaciones 21196, 24898, 24102, 22959 y 23410, respectivamente.

ligencia". Por ello, encierra especial valor la sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo No. 2084 de 2001, ponente D. Juan Saavedra Ruiz, en cuyo fundamento jurídico undécimo refiere lo siguiente:

Especial incidencia en el recurso y en la sentencia ha tenido la denominada por la Audiencia de instancia (Audiencia Nacional) prueba pericial de inteligencia, de la que se ocupa extensamente la Sala de instancia en el ya mencionado fundamento jurídico tercero (...), refiriéndose a los "informes emitidos por funcionarios de la Guardia Civil, denominados Informes de Inteligencia...", añadiendo que mediante la misma "...se trata de relacionar diversa información, partiendo de conocimientos que poseían determinados técnicos de la Guardia Civil, para extraer conclusiones", es decir, "...a través de toda la información que disponían (no solamente en esta causa, sino la que derivaba de un sinfín de procedimientos y documentación pericial), llegaron a extraer determinadas conclusiones, que posteriormente fueron, a su vez, aplicadas a actuaciones concretas.

Se trata, por consiguiente de una pericial que consiste en relacionar información, para así extraer

conclusiones determinadas; en ningún caso estaríamos ante una prueba testifical sino de una pericial que, a partir del profundo conocimiento del modo de actuar de determinados comandos de ETA, de su organización... extrae determinadas conclusiones.

Nótese que la jurisprudencia española ya desde tiempo atrás analizó y estableció la importancia del valor procesal, tanto de los informes de inteligencia, como de la base pericial y de la prueba pericial de inteligencia, toda vez que la defensa tiene la oportunidad de contradecirlos y, de esta forma, se produce esta prueba con todas las garantías procesales.

En suma, si contamos con agentes de inteligencia especializados en organizaciones criminales<sup>12</sup> y que realizan sus informes siguiendo las recomendaciones metodológicas para tal fin, ha de dársele el valor procesal la importancia que merecen en nuestro actual Sistema Penal Acusatorio, no solo porque puede ser una verdadera herramienta para combatir a las organizaciones, sino porque actualmente existe una verdadera libertad probatoria que en nada vulnera el sistema constitucional y legal probatorio.

***El funcionario judicial competente puede, a partir de las bases periciales o informes de inteligencia, autorizar que su autor pueda acudir al juicio oral como perito-testigo de inteligencia.***

<sup>12</sup> Ley número 1288 del 5 de marzo de 2009, artículo 4º. Límites y fines de la actividad de inteligencia y contrainteligencia... b) Proteger a la población y las instituciones democráticas frente a amenazas tales como el terrorismo, el narcotráfico, el secuestro, el tráfico de armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, el lavado de activos, y otras amenazas de igual naturaleza.



Por Rubiel Hernando Nivia  
Fiscal Unidad Nacional de Justicia y Paz

# Caracterología y técnicas de retrato hablado

**Dios pone su sello en las manos de todos nosotros para que los hombres conozcan sus obras.**

**Libro de Job: 37- 7.**

El cuerpo investigativo especializado en caracterología y técnicas del retrato hablado ha alcanzado recientemente excelentes logros, como el caso de la plena identificación de un cadáver mutilado y deformado intencionalmente para evitar su identificación, o, el caso de una madre cuyo hijo fue concebido cuando estaba secuestrada y que se le arrebató al nacer. Gracias a las técnicas de análisis de la morfología facial, los investigadores pudieron ubicar al hijo y devolvérselo a su madre.

Logros investigativos como los mencionados se pueden multiplicar en la medida en que los funcionarios de nuestra institución se familiaricen con las destrezas propias de la ca-

cterología y del retrato hablado.

Estas técnicas, como toda herramienta investigativa, tienen ventajas y limitaciones. Por lo tanto, se requiere saber cuáles son los casos en que se pueden utilizar; también se necesita saber cómo utilizarlas y, sobre todo, es muy importante precisar la manera como la caracterología y el retrato hablado se complementan con los demás procedimientos investigativos.

Sobre la base de la complementariedad de todas las técnicas investigativas, es decir, que todas ellas son útiles y que pueden aumentar su potencial cuando se utilizan junto con otras técnicas; la pretensión del presente escrito es evidenciar

la conveniencia de formalizar la creación de una cátedra que trate los asuntos de la antropología forense, la caracterología y del retrato hablado en la Escuela de Capacitación de la Fiscalía.

Para sustentar esta propuesta, se explicarán los antecedentes históricos, las aplicaciones prácticas de las técnicas y el sustento legal que reglamenta su uso en Colombia.

## La reconstrucción del rostro humano

Desde los inicios de la humanidad, el hombre ha representado su propia imagen en esculturas, dibujos y pinturas. Esto que se realizó en sus inicios con motivaciones religiosas, políticas o artísticas, ahora se





**Los rasgos particulares de un individuo hacen que sólo sea idéntico a sí mismo, lo que permite su identificación dentro de un grupo determinado de personas.**



hace con pretensiones investigativas judiciales.

Sea o no la razón de ello, se han utilizado diversos materiales, herramientas y técnicas para lograr lo mismo: representar las facciones del rostro humano; en algunas ocasiones con asombroso realismo y, en otras, de manera esquemática, pero suficiente para identificarlas con lo representado.

En el antiguo Egipto, el rostro del joven faraón Tutankamón fue representado en la escultura que adorna su sarcófago. Pruebas computarizadas demostraron el alto nivel de coincidencia entre su cráneo y las facciones de la escultura.

El reverso de la medalla del rey Luis XVI tiene su efigie grabada. Durante la Revolución Francesa, los soberanos fueron encarcelados en el palacio de las Tullerías. Los reyes intentaron huir en un coche cerrado hacia Austria, cuna de María Antonieta; cuando transitaban por Lyon, en una parada donde se cambiaban los caballos, el rey salió del carruaje, urgido por una improrrogable necesidad fisiológica y en contra de toda recomendación. Allí, un joven, que ese día había recibido una moneda de regalo, se percató de que la figura de quien salía de la carroza coincidía,

por su alargada nariz, con la que estaba acuñada en la moneda. Se lo comunicó a su padre, quien dio la alarma. La familia real fue descubierta y obligada a regresar a París.

Madame Tussauds (1761-1850) coterránea y contemporánea de Luis XVI, era experta en la escultura en cera. Elaboró las figuras de los personajes más prominentes de la época; en ocasiones, se basó directamente en el modelo natural, como aconteció con la reina decapitada, María Antonieta. Tussauds, para conservar su cabeza, se trasladó de París a Londres, allí instaló su museo de cera. Actualmente, se exhiben allí las esculturas en tamaño natural de los personajes más destacados de la farándula mundial.

### La identificación judicial ayer, hoy y mañana

Pero las anécdotas históricas no son suficientes para comprender la relevancia del tema. Es necesario abordarlo desde la metodología científica. Se parte de un presupuesto básico: los rasgos particulares de un individuo hacen que sólo sea idéntico a sí mismo, lo que permite su identificación dentro de un grupo

---

determinado de personas. Casi desde su nacimiento, el ser humano desarrolla la facultad de distinguir a sus congéneres; inicialmente, distingue a sus padres, hermanos y familiares, en general; luego, hace lo mismo con todas las personas.

Los procesos mentales utilizados para distinguir a una persona de otra o a un objeto de otro se desarrollan en forma natural y por ello no somos conscientes de su proceso. Distinguiamos a alguien por su aspecto, tipo racial, forma de vestir o caminar o, incluso, por el perfume que usa.

Ese procedimiento mental, no obstante, resulta en ocasiones dificultoso; podemos equivocarnos de persona o pasar frente a alguien conocido sin reconocerle. Esas equivocaciones en nuestra vida cotidiana serán el tema de una anécdota jocosa o la causa de un disgusto de carácter social, pero, en un proceso judicial pueden tener implicaciones trascendentales para la vida de las personas.

Buena cantidad de conflictos interpersonales, elevados a la categoría de debates judiciales, han encontrado solución mediante la identificación de una persona o de alguno de sus atributos. Determinar la edad para saber si se trata

o no de un menor de edad, para imputarle algún tipo de responsabilidad, establecer un nexo sanguíneo para reconocer a un heredero, capturar a un proscrito que ha transformado su rostro con cirugía plástica.

En todos los Estados modernos se acostumbra reseñar a sus ciudadanos. Entre las funciones asignadas a sus dependencias está la de administrar las bases de datos de los asociados, ya sea por asuntos electorales, de salud, de recaudación de impuestos o de tránsito.

En los estrados judiciales, confundir a una persona es igual a denegarle justicia; de hecho, ese es uno de los soportes de la razón de ser del aparato judicial. Por eso, ante la posibilidad humana de equivocarse al momento de identificar a una persona, surge la necesidad de recurrir a métodos científicos que disminuyan esta posibilidad.

El hombre de negocios quiere dejar su impronta en forma indubitable en todos sus actos jurídicos; el inocente, sobre quien ha caído el manto de la sospecha, requiere ser exculpado para que el castigo se aplique al verdadero culpable.

Identificar al culpable no es una labor sencilla. En cada una de las etapas del

desarrollo cultural se ha recurrido a la tecnología disponible para lograrlo. Se han usado marcas con hierro candente, mutilaciones, la flor de lis para señalar a prostitutas y brujas en la Europa medieval, incluso, el humanista Jeremías Bentham propuso marcar a los delincuentes con tatuajes.

Con el advenimiento del modernismo, el hierro candente se cambió por la fotografía y la reseña dactilar, así entran a escena Bertillon, Galton y Vucetish.

En Francia, a finales del siglo XIX, sabios, técnicos y científicos bullen sus ideas con fluidez. Pasteur con el proceso que lleva su nombre pasteurización, los hermanos Lumière con el cine, Emile Durkheim con la aplicación del método científico a la sociología, Julio Verne con sus quimeras que se hicieron realidad poco después, y nuestro amigo Bertillon con su, al parecer, infalible método de identificar a las personas.

Alphonse Bertillon (1853-1914) hijo de un médico científico y estadístico francés, pretendió poner los conocimientos de su padre al servicio de la investigación criminal.

El método de Bertillon parte de la base de que no existen dos individuos idénticos y consistió en tomar

→ cierta cantidad de medidas de la fisonomía susceptible de no variar en el curso de una vida de un individuo. Así, se consigue un método presumiblemente infalible de identificación, cualquiera que fuesen la edad y el medio que se emplee para modificar la apariencia física.

Bertillon creó una ficha para registrar cierta cantidad de medidas invariables para una persona adulta, por ejemplo, la dimensión de la cabeza, la de la mano, etc.

Como era de esperarse, las teorías de Bertillon chocaron, inicialmente, con el escepticismo general y fue solo en 1883 cuando, gracias a su método, se logró identificar a un delincuente que pretendía llamarse Dupont y que en realidad se llamaba Martín, un penado evadido. Desde entonces, su método fue conocido como bertillonaje y fue adoptado por la policía de Europa y de Estados Unidos.

La carrera y la reputación de Alphonse Bertillon sufrieron un sinnúmero de altibajos: ser considerado el padre de la criminología, pero también objeto de burlas y rechazos. Uno de sus grandes aportes fue la fotografía con testigo métrico, útil herramienta que busca reconstruir las

dimensiones de los objetos que integran la escena del crimen, la que casi todavía es utilizada sin ninguna modificación.

Bertillon introdujo la fotografía como apoyo investigativo; se realizaron archivos de fotografías donde se guardaban los prontuarios de los delincuentes y también del viejo oeste los carteles de se busca (wanted) y recompensa (reward).

En el famoso caso Dreyfus, Bertillon ejerció como perito grafólogo para demostrar que el acusado sí había escrito la carta que lo incriminaba. Conceptuó que el capitán Alfred Dreyfus había transformado intencionalmente los rasgos de su letra para no ser descubierto; es decir, que había empleado la técnica del intento de disfrazar los propios rasgos grafológicos (autoforgiere).

Pero, luego se demostró que Dreyfus era inocente. El estado francés le rehabilitó en su grado y honra militares; se descubrió que Ferdinand Walsin Esterhazy, quien huyó a Inglaterra, era el verdadero culpable y la teoría del autoforgiere rodó por los suelos ignominiosamente.

Otra inconformidad para el bertillonaje fue la confusión que se presentó en la penitenciaría de Leavenwor-

th, en Estados Unidos, con dos personas que resultaron ser gemelas en 1903. Se trataba de los hermanos Will y William West.

La irrupción del método de identificación mediante las huellas dactilares de las personas, ideado paralelamente por Francis Galton, en Inglaterra y Juan Vucetich, en Argentina fue el golpe definitivo para el bertillonaje. Las importantes experiencias de nuestro colega Bertillon concluyen que una herramienta investigativa puede ser utilizada con éxito para dirimir un proceso judicial solo cuando está soportada de manera científica y es práctica. De esa manera, mientras que su teoría del autoforgiere no pasó de ser una mera especulación, su método de fotografiar elementos probatorios con testigo métrico demostró ser veraz y sumamente eficiente. El bertillonaje, o sea, el método de clasificar a los seres humanos de acuerdo con sus características antropométricas y sus rasgos particulares, si bien estaba basada en el método científico, carecía de los conocimientos necesarios en medicina, antropología y estadística.

Esto no ocurre con el método dactilográfico, que por su practicidad y sencillez,

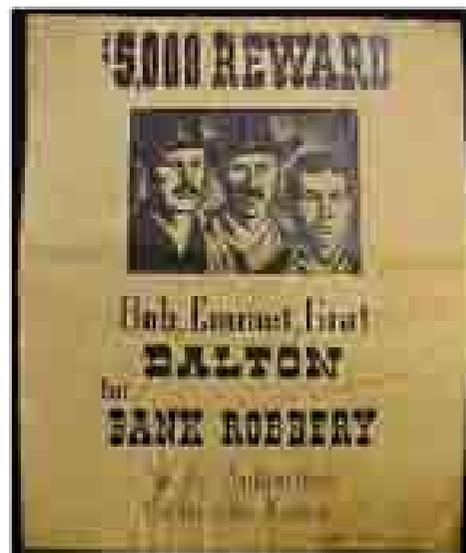
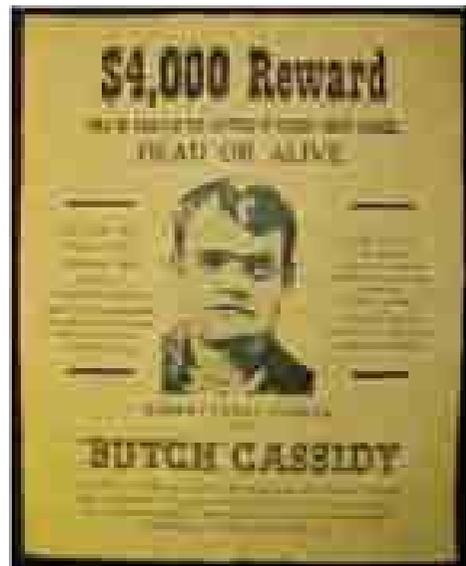
llez puede ser utilizado por cualquier persona, sin que requiera de profundos y complicados conocimientos. Si bien Bertillon hizo mutis en el foro en forma poco digna, sus seguidores, en gran manera, hicieron reverdecer sus laureles; por ejemplo, desde Rusia la escuela de escultura forense de Gerasimov ha repercutido a nivel mundial, aún en lugares tan distantes como Colombia, en Norteamérica Hugh C. McDonald, asistente del sheriff de Los Ángeles, ideó el indentikit, instrumento utilizado universalmente.

Para quienes no hayan leído la novela Gorky Park del novelista Michael Cruz Smith, se trata de la aparición de tres cadáveres desfigurados y sin huellas dactilares bajo la nieve, en el parque Gorki de Moscú, en los días de la Rusia Soviética de Breznev, cuando aún no se contaba con los exámenes de ADN. Ante la imposibilidad de encontrar solución, Arkady Renko, su protagonista, recurre a las extrañas artes del profesor Adreev, quien tiene la posibilidad mágica de reconstruir el tejido blando de los cráneos encontrados y así conocer sus identidades. El autor de esta novela (llevada al cine) para crear al profesor Adreev se inspiró en

Mikhail Mikhaylovich Gerasimov (1907-1970), reconocido arqueólogo soviético a quien le debemos la imagen idealizada de nuestros antepasados de Neandertal y de Cromagnon.

Gerasimov, basado en arqueología, paleontología y antropología física, ha reconstruido la fisonomía de personajes emblemáticos de la historia rusa como Iván el Terrible; ha puesto sus habilidades al servicio de la investigación criminal y con ello ha constituido una escuela cuyos lineamientos se siguen aquí en Colombia, particularmente en la Universidad Nacional de Colombia y la Universidad Javeriana de Bogotá.

En Norteamérica, Hugh C. McDonald, asistente del sheriff de Los Ángeles, ideó un sistema que él denominó indentikit; para ello, utilizó las fotografías con rostros humanos que se encontraban en el archivo, las recortó en diez secciones principales: contorno de la cara, cabello, frente, cejas, ojos, nariz, labios, mentón, orejas y pómulos; además, se complementó con rasgos particulares como anteojos, bigote, barba, lunares, cicatrices, etc. Para encontrar a la persona buscada se hacen todas las combinaciones posibles de tales rasgos faciales hasta



encontrar el prototipo más parecido.

El método, ideado en 1945, vino a dar feliz resultado cuando el dueño de una tienda asaltada en la ciudad de Los Ángeles les proporcionó a las autoridades una descripción bastante detallada del agresor. Con la descripción, se elaboró el retrato hablado del delincuente. Ese retrato circuló por la ciudad de Los Ángeles y alguien terminó por asociarlo con uno de los delincuentes que merodeaba el sector; el sospechoso fue llevado a la oficina del sheriff y allí confesó su delito.

A mediados de la década de 1970 se introdujo una segunda versión del identikit; después, con la ayuda de las computadoras, Leon D. Harmon y Lesk, A. B., idearon un método para sistematizar el reconocimiento facial con base en veintidós marcas escogidas al azar.

Gracias a las computadoras, ya existen sistemas de identificación de las personas basados en el iris del ojo humano porque es tan particular como las huellas dactilares.

Además, hasta el momento solo se había trabajado con imágenes bidimensionales, ya sean de frente o de perfil; ahora es posible reconstruir la figura

humana en tres dimensiones gracias a los software que proporciona información en tres dimensiones.

### El imperativo legal de individualizar e identificar

En el marco legal de Colombia, la Constitución Política, las leyes 38 de 1993, 600 de 2000, y 906 de 2004 exigen que, a título de garantía constitucional, la persona vinculada a un proceso legal sea individualizada o identificada.

La Ley 38 de 1993 unificó el sistema de dactiloscopia y adoptó la carta dental para fines de identificación. La norma que rige el sistema oral en cada ocasión establece los momentos en que le corresponde a la Fiscalía asumir tal responsabilidad.

Corresponde a la Fiscalía General de la Nación, conforme al artículo 128 de la Ley 906, verificar la correcta identificación o individualización del imputado, con el fin de prevenir errores judiciales; por lo tanto, en el evento en que el imputado no presente documento de identidad, se le debe tomar registro decadactilar y remitirlo a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que se expida copia

de la cédula. En caso de no aparecer registrado, se le registra con el nombre utilizado para identificarse y se le asigna un cupo numérico. De acuerdo con el artículo 129 de la misma ley, se debe llevar un registro de las personas a las cuales se haya vinculado a una investigación penal. Según lo prescribe el artículo 207 de la citada ley, es resorte del fiscal y de su equipo investigador individualizar a las personas responsables del hecho investigado cuando se elabore el programa metodológico; porque la Ley 906 exige la individualización en la imputación (artículo 288) y en el escrito de acusación (artículo 337).

En forma más específica, en su artículo 252 del Código describe el trámite que se debe seguir para el reconocimiento de la persona por medio fotográfico y el artículo 253 refiere en detalle el procedimiento en la identificación en fila de personas.

El reconocimiento por medio de fotografía o videos es la identificación que se realiza a través de cualquier medio técnico disponible como fotografías o videos, que permita mostrar imágenes reales del rostro y del cuerpo de una persona, cuando no existe indiciado o, de existir, no está disponi-

---

ble para su reconocimiento en fila o tal vez se ha negado a colaborar.

El reconocimiento en fila de personas es la identificación de un presunto autor o partícipe de la comisión de un hecho punible realizada por un testigo a través de la observación directa de personas con características similares; diligencia que se hace con previa orden del Fiscal y con presencia del abogado defensor del imputado.

Como la norma se limita a exigir la individualización, sin definir su concepto y solo en sus artículos 252 y 253 describe someramente la forma de realizarla, conviene apoyarnos en la jurisprudencia.

La Corte, en sentencia de fecha 13 de febrero de 2003, para explicar que no es procedente crear un antagonismo conceptual entre identificación e identidad física o individualización prescribió que:

La identificación de alguna manera está asociada a la idea de documentos oficiales, pero trasciende a otros aspectos. Se enmarca en el campo de la antropología cultural y en la vida de relación. Alude a todos los datos que han sido asignados a una persona para su realización dentro de la

sociedad, por razón de su origen, sea por el lugar de nacimiento o los que nacen en el núcleo familiar, como los que se refieren a sus nombres y apellidos, a sus vínculos de consanguinidad o afinidad; luego, a los documentos que lo identifican en los actos de su vida pública y privada y en los registros oficiales como son la cédula de ciudadanía, la libreta militar, un carné de vinculación al servicio público, los certificados sobre antecedentes penales, policivos, disciplinarios, etc. Es decir, la identificación comprende todos aquellos datos que otorgan a una persona un sitio jurídico dentro de la organización social.

En el marco de la normatividad procesal penal, la palabra individualización corresponde a la operación a través de la cual se especifica o determina a una persona por sus rasgos particulares que permiten distinguirla de todas las demás. Alude a las personas como fenómeno natural, a las características personalísimas de un ser humano, que lo hacen único e inconfundible frente a todos los demás pertenecientes a su misma

especie. En este sentido, la individualización es un concepto interesante a la antropología física, a la morfología.

Entonces, puede colegirse que la expresión “plenamente identificada” en la prohibición que el legislador estableció en las citadas normas, apunta a la persona integralmente considerada, como fenómeno natural, individual, inconfundible con otra, única en su especie, y también en lo atinente a su entorno sociocultural, en el sentido de que no es permitido emplazar ni vincular a alguien indeterminado, con el propósito de que no resulte como sujeto pasivo de la acción penal una persona distinta a la que desplegó la conducta punible, o se dificulte o impida la ejecución de la sentencia.

Lo anterior significa que sería ideal, pero no indispensable, conocer todos los datos que brinden tanto la identificación como la individualización de la persona que es sometida a la acción punitiva del Estado. De lo contrario, se llegaría al absurdo de que los delincuentes respecto de quienes se desconoce su filiación, o las personas indocumentadas, o co-

- nocidas solo por su remoquete, o las que han abandonado o cambiado el lugar de residencia, pese a su inconfundible señalamiento, no podrían ser sujetos pasivos de la acción penal.

En un caso, el interrogado, que admitió ser conocido como *El Cojo*, dio otro nombre distinto al suyo; no exhibió su documento de identidad y aportó un número falso. Sobre sus características físicas se dejó una minuciosa descripción: camina cojo de su pierna derecha, manifiesta que no puede doblar bien la rodilla ni hacer fuerza en dicha pierna; manifiesta tener platino injerto, ya que fue operado de dicha pierna. El abogado de la defensa se valió de tales hechos para solicitarle a la Corte casar el fallo sobre la base de la violación a los derechos fundamentales del delincuente en la que se incurrió al no habersele identificado plenamente. Para dirimir el asunto, el Magistrado Ponente, Dr. Sigifredo Espinosa Pérez, en una providencia de fecha 23 de enero de 2008, conceptuó que:

*... el ordenamiento procesal aplicable no impone la comprobación de la identificación del presunto implicado como requisito preliminar al proceso*

*o necesario dentro de él. La exigencia se refiere a la individualización del presunto autor, esto es, que se tengan suficientes elementos de juicio para determinar que, pese a sus posibles cambios en sus condiciones civiles, la persona vinculada efectivamente se corresponde en su particularización con aquella que se señala como posible infractor de la ley penal. Por lo tanto, no haber establecido con certeza el nombre y los apellidos del autor de la conducta ilícita o el número de su documento de identidad, no vicia la actuación, porque lo que interesa es comprobar que se trata de quien ejecutó la acción delictiva y no de otra persona.*

El Fiscal General de la Nación, en Resolución 0-3329 del 21 de septiembre de 2007, estableció el procedimiento que deben seguir quienes cumplen funciones de policía judicial para individualizar o identificar a las personas que son partes de un proceso penal.

### Diversos procedimientos de morfología facial forense

Vamos a describir ahora las aplicaciones que se hacen de las técnicas, dentro del

marco de la ley, para buscar personas delincuentes que han sido reportadas como NN, desaparecidas o cuyos restos se han encontrado en fosas clandestinas.

#### El retrato hablado

Entendemos por retrato hablado la disciplina técnico-artística que elabora la figura de un ser humano en la que se detallan sus formas, su volumen y sus señas particulares con base en la información aportada por un testigo, con la pretensión de que sirva para su posterior ubicación.

#### Elementos para realizar un retrato hablado

Para realizar un retrato hablado se requieren, por lo menos, los siguientes requisitos:

- Elaborar una prueba para establecer la veracidad, cognoscibilidad y conocimiento del testigo con relación a la información que va a aportar.
- Trabajar en acción conjunta, un investigador perito dibujante y un testigo, quienes se reunirán en un lugar adecuado, aislado de cualquier posibilidad de interrupción.
- El perito dibujante, con la mayor fiabilidad posible, realizará en un papel el dibujo de la persona que se va a reseñar, según los



datos aportados por el testigo.

d) Plasmar los rasgos más sobresalientes y característicos.

e) No omitir ningún detalle.

f) Dar por terminada la labor solo cuando el testigo apruebe la presentación definitiva del retrato hablado.

### **La entrevista y el retrato hablado**

Varios investigadores y fiscales hemos recibido capacitación en las técnicas de entrevista y recepción de versión libre o de declaración rendida bajo la gravedad del juramento. Se nos ha enseñado a obtener la información sin volver a

victimizar al testigo y también se nos han dado pautas para determinar cuándo el testigo es confiable y cuándo falta a la verdad.

En una ocasión, dos vigilantes de una bodega simulaban el robo de las mercancías que se encontraban en el lugar; presentaron la falsa denuncia. Cuando se



inició la investigación, el fiscal a quien le correspondió el caso consideró oportuno recurrir a la colaboración de un perito experto en retrato hablado. Después de realizar las pesquisas previas de rigor, se les pidió a los denunciantes, cada uno por separado, que describieran las características morfológicas de los presuntos asaltantes, incurrieron en tan evidentes contradicciones que se derrumbaron: motu proprio decidieron confesar su crimen.

Lo que confirma que los conocimientos de las técnicas de entrevista complementados con las habilidades de los peritos dibujantes permiten obtener resultados efectivos en grado sumo.

También es necesario considerar la cognoscibili-

dad del testigo, es decir, su capacidad para reconocer un rostro o de señalar los rasgos característicos de una persona. Para determinarlo, podemos recurrir a una prueba elemental que consiste en presentarle una serie de fotografías de personajes reconocidos de la vida nacional con alguno de sus rasgos oculto; se le pide que los identifique y, de acuerdo con la facilidad que lo haga, podemos establecer el nivel de la confiabilidad de su testimonio.

Establecida la veracidad y la cognoscibilidad, ahora es necesario establecer el grado de conocimiento que tiene el testigo de la persona objeto de la indagación. Puede tratarse de la víctima de un asalto que vio fugazmente al delincuente o del integrante de un grupo ile-

gal armado que desea describir al jefe de la organización a quien tan solo conoce por su alias; también puede tratarse del cónyuge, padre o hermano que conoce hasta en su más íntimo detalle a la persona buscada.

#### **Desarrollos investigativos que se realizan a partir del retrato hablado**

Para precisar la metodología llevada a cabo en la elaboración del retrato hablado, se presenta como ejemplo la descripción que realizó un testigo frente al dibujo elaborado por el perito. Extractado de un expediente, la descripción verbal fue la siguiente:

#### **Descripción testimonial**

*"una persona del sexo masculino, entre 20 y 30 años, más exactamente*



25 años, de piel trigueña, ojos pardos claro, con textura regular, estatura aproximada de 1.75 metros, color de cabello negro, tipo de cabello semi ondulado (sic), usa fijador o gelatina, de cara ovalada, boca mediana y de labio inferior prominente”.

Sobre la base del concepto de la Corte, según la cual la individualización corresponde a la operación a través de la cual se especifica o determina a una persona por sus rasgos particulares que permiten distinguirla de todas las demás, nuestro trabajo consiste en excluir de una universalidad dada a un reducido grupo de individuos que, paulatinamente, se reducirá más hasta llegar a uno solo. Así, cuando el retrato hablado se refiere

**Nuestro trabajo consiste en excluir de una universalidad dada a un reducido grupo de individuos que, paulatinamente, se reducirá más hasta llegar a uno solo.**





W. C. Fields, cuya nariz sufrió modificaciones a causa del alcoholismo.



Marty Feldman a quien una meningitis padecida en la infancia le produjo ese efecto en sus ojos.



Michael Jackson sufrió cambios en su rostro a causa del vitíligo y una lesión en la nariz producida al caer de un escenario y las múltiples cirugías plásticas.



En su afán de escapar de la justicia, Juan Carlos Ramírez Abadía, alias Chupeta transformó su rostro.

a alguien de piel trigueña, se excluye a las personas con otro color de piel; usar fijador no permite una exclusión clara porque, posiblemente, ahora que la persona es buscada cambie el aspecto de su cabello; de cara ovalada, boca mediana y de labio inferior prominente, al parecer, su rasgo más característico es el labio prominente.

Naturalmente, se necesitan otras piezas investigativas para encontrar a la persona buscada; resultaría más que excepcional que la solución proviniera, únicamente, de la elaboración de un retrato hablado.

### Procesos gráficos de transformación del ser humano

En ocasiones, nuestra labor consiste en ubicar a una persona anteriormente reseñada, es decir, que se conoce su nombre, documento de identidad, tarjeta decodificar e, incluso, se cuenta con fotografías tomadas en una determinada etapa de su vida; pero, el tiempo ha transcurrido, el proceso normal de envejecimiento ha obrado en la persona y, tal vez, ha cambiado intencionalmente el aspecto de su rostro.

---

Simón Wiesenthal (1908-2005) realizó un trabajo constante y sistemático en esta materia. Después de la Segunda Guerra Mundial se dedicó a buscar a los líderes nazis responsables de crímenes durante la guerra en Europa. Wiesenthal logró acceder a los archivos de las SS, Schutz-Staffel, (escuadras de protección). Allí encontró sus datos biográficos y nítidas fotografías donde se detallaban claramente sus fisonomías. La labor de Wiesenthal consistió, a partir de esa información, en estudiar las facciones para proyectarlas con el paso del tiempo.

Los métodos de Wiesenthal permitieron la captura de Adolf Eichmann en Argentina, quien fue juzgado en Israel y condenado a muerte. También facilitaron la incesante búsqueda de Joseph Mengele y de Alois Brunner, aunque no pudieron ser capturados.

Los delincuentes saben que pueden ocultar sus facciones de manera casual y casi inocente; así ocurrió con el misterioso Ilich Ramírez Sánchez, terrorista internacional apodado *El Chacal*. Las autoridades solo tenían la foto de su pasaporte, en ella lucía unas gafas de lentes tenuemente oscuros que ocultaban

parte de sus ojos. *El Chacal* logró pasar desapercibido en las diferentes partes del mundo donde era buscado por la policía desde 1975, cuando cometió su primer atentado criminal en Viena, en la sede oficial de la OPEP, hasta el año de 1994, cuando fue capturado en Sudán, gracias a la delación de sus propios cómplices. Fue conducido a Francia y condenado a cadena perpetua, pena que cumple en la actualidad.

El rostro humano puede verse transformado también por procesos patológicos, es el caso de William Claude Dukenfield, un actor cómico conocido como W. C. Fields, cuya nariz sufrió modificaciones a causa de su alcoholismo.

Otro actor cómico, recordado por el gran tamaño de sus ojos, fue Marty Feldman a quien una meningitis padecida en la infancia le produjo ese efecto.

El cantante Michael Jackson sufrió cambios en su rostro a causa del vitíligo y una lesión en la nariz producida al caer de un escenario y las múltiples cirugías plásticas.

El delincuente Juan Carlos Ramírez Abadía, alias *Chupeta*, intentó evadir a las autoridades con profundas modificaciones en su rostro.

### Cotejo morfológico facial

Una de las aplicaciones más interesante que tiene la caracterología es el del cotejo morfológico facial. Se trata de comparar dos o más imágenes de rostros humanos para determinar diferencias o semejanzas. Se puede utilizar, por ejemplo, para descartar la correspondencia que tiene una persona con una imagen. Así le ocurrió a una persona que tenía gran parecido con el dirigente de un grupo armado ilegal, gracias a los estudios caracterológicos se logró determinar que, si bien existían rasgos comunes (de hecho, el sospechoso era hermano del verdadero delincuente) no se trataba del mismo individuo.

Otro estudio caracterológico permitió encontrar a un niño nacido cuando la madre estaba en cautividad y que le fue arrebatado poco tiempo después de nacer.

Los peritos expertos en caracterología realizaron, inicialmente, un estudio de los rasgos más característicos de la madre y sus demás familiares; lo complementaron con los rasgos del posible progenitor, y lo cotejaron con un grupo de niños entre los cuales podía estar su hijo. Se seleccionó a quien tenía mayor cantidad de rasgos afines y se

le practicó un examen de ADN, se confirmó su parentesco.

### Reconstrucción gráfica facial

Cuando se encuentran restos óseos sin identificación conocida, las autoridades de Medicina Legal inician sus pesquisas con la denominada cuarteta básica, es decir, proceden a determinar su sexo, estatura, raza y edad. Posteriormente, recurren a las técnicas ideadas por el ya mencionado profesor ruso Gerasimov, que ahora son más efectivas gracias a la ayuda de las computadoras.

Cuando se trata de identificar los restos de una persona que en vida fue debidamente reseñada y se posee su fotografía con las especificaciones técnicas exigidas de iluminación, enfoque y nitidez, se realiza una labor de superposición con la imagen del cráneo para determinar si coinciden las figuras.

Estos procedimientos, sin embargo, aún cuentan con un considerable grado de subjetivismo; por lo cual, en todos los casos, la investigación necesita estar soportada en otros medios probatorios, como el análisis de muestras de ADN. No obstante, el alto costo de los estudios genéticos y

la limitación de los recursos de la Fiscalía obligan a utilizarlos racionalmente. La caracterología nos ayuda a orientar la investigación en forma eficiente, efectiva y económica, sin importar que al final, en la etapa del juicio, se logre el veredicto deseado con otro medio probatorio: la confesión o las pruebas de ADN.

### Valor probatorio de la caracterología

La admisibilidad como evidencia de una experticia caracterológica o de reconstrucción facial en un juicio penal es un tema de palpante actualidad en la academia y los estrados judiciales.

En Estados Unidos, el criterio para valorar la admisibilidad de un fundamento científico en un debate judicial, es el Test de Daubert. En su momento, fueron sometidos a él balística, grafología y dactiloscopia; hoy, le corresponde el turno a la caracterología.

Es cierto que las aplicaciones prácticas de la caracterología, el retrato hablado y la reconstrucción facial cuentan con una buena dosis de subjetividad; por lo cual, aún se le considera una pseudociencia en muchos países; se requiere,

por lo tanto, complementarla con otras disciplinas, como la genética o la dactilografía.

Para zanjar el debate, los teóricos del tema hablan de identificación indiciaria o identificación fehaciente. Con la expresión identificación indiciaria se refieren a la individualización de una persona por sus características externas: color y textura de su cabello, ojos, diámetro de su nariz, cicatrices. Con la expresión identificación fehaciente se refieren, por su parte, a la identificación científica de una persona, ya sea mediante el cotejo de muestras de ADN del individuo y sus familiares, análisis de su huellas dactilares, su iris o su placa dental.

La solución del caso de Martin Bormann es un buen ejemplo de ello. Bormann fue miembro del mando superior de las SA Sturm Abteilung (Sección de Asalto). Se creía que había huido a algún lugar de América Latina después de finalizada la guerra. El 7 de diciembre de 1972, unos obreros de la construcción encontraron en Berlín unos restos óseos. La ubicación del lugar coincidía con la información que les habían dado quienes vieron por última vez a Bormann. Su odontólogo, que aún vivía, reconoció las

coronas que le hizo; se analizaron las dimensiones de los huesos y se determinó que correspondían a una persona corpulenta (Bormann medía 1.68 m), finalmente, con la colaboración de sus familiares, se realizó el cotejo de las muestras de ADN y se confirmó que esos restos correspondían a Martin Bormann.

Estas son las elucubraciones que la caracterología y las técnicas del retrato hablado han suscitado en mí.



### Bibliografía

- Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI). Investigación Especializada. *Cartilla de la división Criminalística del CTI*.
- Rodríguez Cuenca, José Vicente. *La antropología forense en la identificación humana*. Primera edición. Universidad Nacional de Colombia, 2004.
- Sánchez Prada, María Dolores. *La evidencia física y la cadena de custodia*. Primera edición. Editores Gráficos Colombia, 2007.
- Reyes Givis, Guillermo Alfredo. *Preguntas claves que hace un buen policía*. Policía Nacional.
- Bedoya Sierra, Luis Fernando. *La limitación de los derechos fundamentales en el sistema penal acusatorio*. Primera edición. Editorial Librería Jurídica Comlibros, 2008.
- \_\_\_\_\_. *Las pruebas en el proceso penal colombiano*. Fiscalía General de la Nación, 2008.
- Thorwald, Jürgen. *El siglo de la investigación criminal*. Editorial Labor, 1966.
- Reynolds, Quentin. *Sala de Jurados*. 14ª edición. Editorial Constanza, 1969.
- Fiscalía General de la Nación. *Revistas huellas*.

### Documentos

- Constitución Nacional
- Ley 600 de 2000
- Ley 906 de 2004
- Manual de servicios del CTI

### Caracterizaciones y retratos hablados

Justo Pastor Jaimes Rueda-CTI.



BICENTENARIO  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

# huellas

